LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3380-2021-CG/SADEN-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

"CONTRATACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA PACASMAYO, DESDE LA AVENIDA MIGUEL GRAU HASTA LA COLECTORA"

PERÍODO: 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2017

TOMO I DE III

28 DE ENERO DE 2021
LAMBAYEQUE – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

0729

3380-2021-CG/SADEN-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 3380-2021-CG/SADEN-SCE

"CONTRATACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA PACASMAYO, DESDE LA AVENIDA MIGUEL GRAU HASTA LA COLECTORA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	6
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	6
	1. Bases del procedimiento de selección, admisión, calificación de la oferta y otorgamiento de la buena pro, así como, perfeccionamiento del contrato al margen de la normativa, afectaron la libre concurrencia, competencia, transparencia y la legalidad, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.	6
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	102
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	102
V.	CONCLUSIONES	103
VI.	RECOMENDACIONES	105
VII.	APÉNDICES	105

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUPERINTENDENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3380-2021-CG/SADEN-SCE

"CONTRATACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA PACASMAYO, DESDE LA AVENIDA MIGUEL GRAU HASTA LA COLECTORA"
PERÍODO: 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2017

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en adelante *"Entidad"*, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2020 de la Subgerencia de Atención de Denuncias, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditorias – SICA con el programa n.° L5302024, acreditado mediante oficio n.° 000727-2020-CG/GCSD de 28 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

El presente servicio de control posterior se genera en atención a las recomendaciones establecidas en la Hoja Informativa n.° 000097-2020-CG/SEDEN de 15 de octubre de 2020, emitida por la Subgerencia de Evaluación de Denuncias en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 09-2020-CG/GCSD *"Recepción, Evaluación y Atención de Denuncias"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 206-2020-CG de 14 de julio de 2020.

Este servicio de control posterior contribuye a la consecución de la meta 9.1 *"Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos"*, correspondiente al Objetivo n.° 9 *"Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación"* de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS) incluidos en la Agenda 2030, aprobada mediante Resolución A/RES/70/1-ONU de 25 de setiembre de 2017, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de la que el Perú es parte.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el proceso de selección y suscripción del contrato del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 057-2017-MPCH/CS-1 para la contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra *"Rehabilitación de la avenida Pacasmayo, desde la avenida Miguel Grau hasta La Colectora del Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque"*, se realizó en cumplimiento a la normativa aplicable y disposiciones internas.

Objetivo específico:

- Establecer si el desarrollo del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 057-2017-MPCH-CS-1, cumplió con la normativa aplicable y disposiciones internas.

- Establecer si el perfeccionamiento del contrato resultante del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 057-2017-MPCH-CS-1, cumplió la normativa aplicable correspondiente y disposiciones internas.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, comprende la elaboración y aprobación de bases, publicadas en el Seace, admisión y calificación de oferta, y otorgamiento de la buena pro, así como, el perfeccionamiento del contrato correspondiente al procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 057-2017-MPCH/CS-1, para la contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra *"Rehabilitación de la Avenida Pacasmayo desde la Avenida Miguel Grau hasta La Colectora del Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo - Lambayeque, con código de proyecto 2378565 – Primera Convocatoria"*.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 13 de noviembre de 2017 al 28 de diciembre de 2017, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

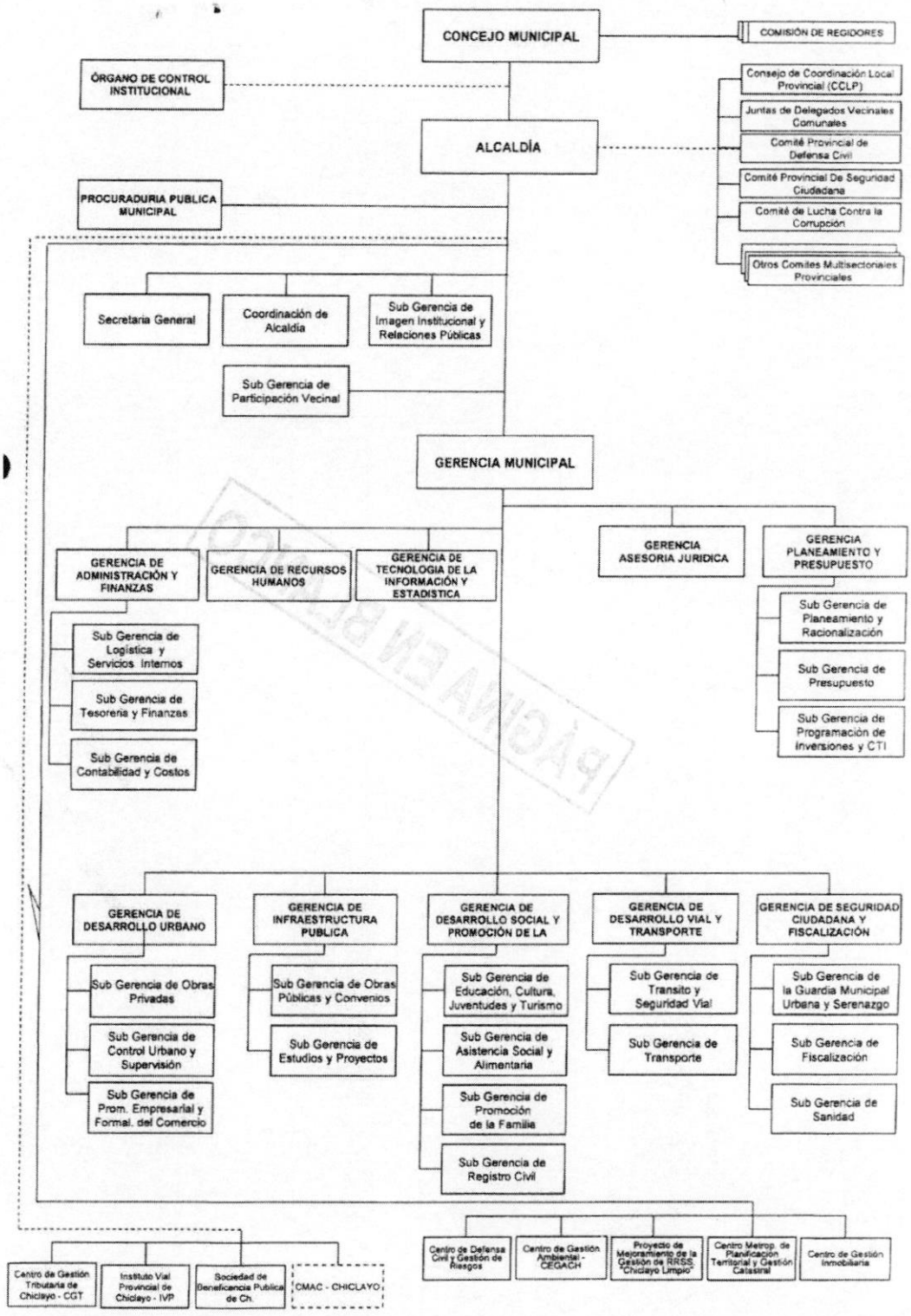
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Chiclayo pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2015-MPCH de 27 de abril de 2015, modificado por Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MPCH/A de 11 de marzo de 2016, Ordenanza Municipal n.° 0014-2016-MPCH/A de 24 de agosto de 2016 y Ordenanza Municipal n.° 010-2017-MPCH/A de 14 de julio de 2017.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Los funcionarios Eleuterio Dionicio Mejía Chávez y Eberth Luis Gil Otiniano, no se apersonaron a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificados, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria; de otro lado, el funcionario Manuel Antonio Odar Farro, no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado por la Comisión de Control.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN DE LA OFERTA Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, ASÍ COMO, PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO AL MARGEN DE LA NORMATIVA, AFECTARON LA LIBRE CONCURRENCIA, COMPETENCIA, TRANSPARENCIA Y LA LEGALIDAD, ASÍ COMO, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

En el marco del Plan de Reconstrucción con Cambios[1] y de lo dispuesto en la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, la Municipalidad Provincial de Chiclayo (en adelante, la Entidad) convocó el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 057-2017-MPCH/CS-1, para la contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra *"Rehabilitación de la Avenida Pacasmayo desde la Avenida Miguel Grau hasta La Colectora del Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo - Lambayeque, con código de proyecto 2378565 – Primera Convocatoria"*, evidenciándose que las Bases administrativas que fueron publicadas[2] consignaron lugar y horario de presentación de ofertas al margen de la normatividad, y que no se ajustaba al horario de atención brindado por la Entidad; no contemplaron la totalidad de factores de evaluación exigidos en la normativa aplicable de conformidad con el objeto de contratación, incluyendo un único factor de evaluación que no resultó objetivo ni guardó vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con la totalidad del objeto de contratación; y sin contemplar, en la proforma del contrato, cláusula de obligatorio cumplimiento exigida por la Ley n.° 30556.

Luego, se admitió oferta de Consorcio, pese a haber incumplido con la forma de presentación y con los requisitos de presentación obligatoria para su admisibilidad; de igual manera, pese a no cumplir con los requisitos de calificación establecidos en las Bases integradas, referidos a la habilitación, experiencia del personal clave, equipamiento estratégico, calificaciones y experiencia del plantel profesional clave, así como, experiencia del postor, se calificó y otorgó la buena pro; advirtiéndose además que, sin registrar en el Seace la prórroga o postergación correspondiente, se registró y publicó el otorgamiento de la buena pro fuera de los plazos establecidos, conllevando a que su consentimiento se efectúe de manera extemporánea; finalmente, se firmó contrato pese a

[1] Aprobado por Decreto Supremo n.° 091-2017-PCM de 11 de setiembre de 2017.
[2] El 20 noviembre de 2017 a las 18:43 horas, en el Seace.

incumplimientos de los requisitos exigidos para su perfeccionamiento, consignándose clausulas no acordes a la proforma del contrato, en afectación a la Entidad y en favor del Consorcio ganador de la buena pro; consignándose en el contrato penalidades no contempladas en las Bases integradas y sin incluir la totalidad de las cláusulas exigidas.

Transgrediendo lo dispuesto en los artículos 13°, 32°, 33°, 34° y 34°-A de la Ley n.° 30225, *"Ley de Contrataciones del Estado"* de 6 de enero de 2017, referidos a la participación en consorcio, contrato, garantías, modificaciones al contrato y modificaciones convencionales al contrato.

De igual modo, contravino el artículo 7° de la Ley n.° 30556, *"Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios"* de 25 de abril de 2017, referido a la obligación de consignar una cláusula en el contrato, respecto a la presentación de una declaración jurada sobre sanciones y sentencias de los representantes legales, así como si estuviera inmerso en algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite.

También incumplió los artículos 25°, 28°, 29°, 30°, 31°, 36°, 42°, 45°, 53°, 55°, 67°, 68°, 117°, 126°, 132°, 142° y 151° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, referidos al quorum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, contenido mínimo de las ofertas, prórrogas o postergaciones, notificación del otorgamiento de la buena pro, publicidad de las actuaciones, presentación de ofertas, calificación, procedimiento de la adjudicación simplificada, presentación de ofertas en acto privado, requisitos para perfeccionar el contrato, garantía de fiel cumplimiento, penalidades, modificaciones convencionales al contrato y requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra.

Asimismo, vulneró los numerales 7.7, 8.2.1 y 8.2.3 de la Directiva n.° 013-2016-OSCE/CD, *"Procedimiento de expedición de las constancias de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el estado, capacidad libre de contratación e información de no estar inhabilitado o suspendido"*, aprobada con Resolución n.° 020-2016-OSCE/PRE de 11 de enero de 2016, referidos a la Constancia de capacidad libre de contratación como requisito formal que el proveedor ganador de la buena pro debe presentar a la Entidad como condición para la suscripción del contrato, así como, a su tramitación y procedimiento.

De igual modo, los numerales 6.4, 7.4.2 y 7.9 de la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD, *"Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado"*, aprobada con Resolución n.° 006-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017, referidos al alcance, responsabilidad solidaria e imputación de infracciones cometidas; modificación del contenido de la promesa de consorcio; y responsabilidad patrimonial solidaria; así como, incumplió con lo establecido en los literales g) y t) del numeral 9.1.3 de la Directiva n.° 008-2017-OSCE/CD, *"Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE"*, aprobada mediante Resolución n.° 008-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017, referidos al registro de las acciones durante el trámite de procedimiento.

Igualmente, vulneró el artículo 26° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, referidos a la obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias; y el artículo 7° de las Disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, respecto del cierre de operaciones del Año Fiscal anterior, del Gasto Devengado y Girado y del uso de Caja Chica, entre otras, aprobada con

Resolución Directoral n.° 001-2011-EF/77.15 de 21 de enero de 2011, referido a la obligación de pago mediante transferencias electrónicas; adicionalmente a ello, incumplió con lo establecido en el artículo 3° de las disposiciones adicionales a la Directiva de Tesorería n.° 001-207-EF-77.15 aprobada por R.D. n.° 002-2007-EF/77,15 y modificatorias, aprobada con Resolución Directoral n.° 050-2012-EF/52.03 de 8 de noviembre de 2012, referido al uso de transferencias electrónicas en Municipalidades.

De otro lado, vulneró lo establecido en los numerales 1.7, 1.8, 1.10, 1.12 del capítulo I y los numerales 3.2 y 3.2.1 del capítulo III de la Sección General; el numeral 1.9 del capítulo I, los numerales 2.1, 2.2, 2.2.1, 2.2.2 y 2.4 del capítulo II, los numerales 4.1, 4.6, 3.1 *"Requisitos de calificación"* y 3.1. *"Términos de referencia para ejecución de obras modalidad concurso oferta"* del capítulo III y el capítulo V de la Sección Específica, así como los Anexos n.os 1, 2, 3, 4 y 5 de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 057-2017-MPCH/CS-1, publicadas en el Seace el 28 de noviembre de 2017 referidos a la forma de presentación de ofertas, presentación y aperturas de ofertas, calificación de ofertas, otorgamiento de la buena pro, garantías, garantía de fiel cumplimiento, plazo de ejecución de la obra, calendario del procedimiento de selección, contenido de las ofertas, documentación de presentación obligatoria, documentación de presentación facultativa, requisitos para perfeccionar el contrato, actividades y metas, forma de pago, requisitos de calificación para la elaboración del expediente técnico y términos de referencia para la ejecución de la obra, proforma del contrato y los anexos referidos a declaraciones juradas de datos del postor, cumplimiento del artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de cumplimiento del expediente técnico, plazo de ejecución de la obra y precio de la oferta.

Al producirse los hechos expuestos, se afectó la libre concurrencia y competencia, así como, la transparencia, la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública; ocasionados por la decisión de los funcionarios encargados de la elaboración y aprobación de las bases, conducción del procedimiento de selección y posterior perfeccionamiento del contrato; como se expone a continuación:

1. **Bases del procedimiento de selección, que fueron publicadas en el Seace, se efectuaron al margen de la normatividad.**

 Con Resolución Gerencial n.° 202-2017-MPCH-GM de 13 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, el gerente Municipal, José Willams Pérez Delgado[3], designó[4] al Comité de Selección para el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 057-2017-MPCH/CS-1, quedando integrado por Manuel Antonio Odar Farro, presidente titular; Eberth Luis Gil Otiniano y Homero Edmundo Vigo Quintana, como miembros titulares; así como, Washington Aliaga Marin, Miluska Kusikoyllor Quispe Zárate y Marco Antonio Medina Villena, como suplentes.

 Es así que, mediante documento denominado *"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 057-2017-MPCH/CS. ACTA DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS BASES PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA PACASMAYO DESDE LA AVENIDA MIGUEL GRAU HASTA LA COLECTORA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO DE PROYECTO 2378565–PRIMERA CONVOCATORIA."* de 14 de noviembre de 2017 a las 9:00 horas **(Apéndice n.° 9)**, se instaló el Comité de Selección, conformado por su presidente y miembros titulares.

[3] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 361/-2017-MPCH/A de 15 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, la misma que concluyó con Resolución de Alcaldía n.° 1610/-2018-MPCH/A de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**.

[4] En el marco de la función delegada en el literal e) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 220-2016-MPCH/A de 29 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 7)** y del artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 364-2017-MPCH/A de 15 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 8)**.

En el mismo día, a las 9:15 horas, con documento denominado *"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 057-2017-MPCH/CS. PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA PACASMAYO DESDE LA AVENIDA MIGUEL GRAU HASTA LA COLECTORA DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CODIGO DE PROYECTO 2378565- - PRIMERA CONVOCATORIA."* **(Apéndice n.° 10)**, el citado Comité de Selección precisó que, en base al expediente de contratación[5], formuló, revisó y aprobó por unanimidad las Bases del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 057-2017-MPCH/CS-1 **(Apéndice n.° 18)**, en adelante las *"Bases"*, acordando remitirlas a la Gerencia Municipal para el acto resolutivo respectivo.

Es así que, a través del informe n.° 001-2017-MPCH-CS de 15 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, Manuel Antonio Odar Farro, presidente del Comité de Selección, solicitó a José Willams Pérez Delgado, gerente Municipal, la aprobación de las Bases del procedimiento de selección; por lo que, mediante Resolución Gerencial n.° 216-2017-MPCH-GM de 17 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, el citado Gerente Municipal, con los vistos de Juan Ramón Baquedano Bances, gerente de Planeamiento y Presupuesto; Leopoldo Vásquez Casas[6], gerente de Administración y Finanzas; y Homero Edmundo Vigo Quintana[7], subgerente de Logística y Servicios Internos, quien también fue miembro titular del Comité de Selección, resolvió, en el artículo primero, aprobar[8] las Bases del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 057-2017-MPCH/CS-1 **(Apéndice n.° 18)**; encargando, a los miembros del Comité de Selección, según consta en el artículo segundo, que procedan con su comunicación y publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante Seace.

En el mismo día y en atención a lo resuelto en la Resolución Gerencial n.° 216-2017-MPCH-GM de 17 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, Homero Edmundo Vigo Quintana, subgerente de Logística y Servicios Internos, derivó la citada resolución a Marco Antonio Medina Villena, auxiliar de la Subgerencia de Logística y Servicios Internos, quien a través de su usuario Seace con registro n.° 32959274[9], el 20 noviembre de 2017 a las 18:43 horas, publicó las Bases del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 057-2017-MPCH/CS-1 **(Apéndice n.° 18)**, el documento denominado *"FORMATO RESUMEN EJECUTIVO DEL ESTUDIO DE MERCADO"* de 9 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 20)** y con ello, la convocatoria del procedimiento de contratación[10].

Al respecto, se evidenció que se encontraron registrados como participantes: Idcon Ingenieros S.R.L. (RUC n.° 20600412940), Innova Constructores & Servicios Generales FR S.A.C. (RUC n.° 20600321201) y C&E Daromimah S.A.C. (RUC n.° 20560045990); no obstante, ninguna de las citadas empresas efectuó consultas y observaciones a las bases, por lo que, el 27 de noviembre de 2017 a las 16:41 horas, se generó en el Seace, el documento denominado *"ACTA DE NO FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES"* **(Apéndice n.° 22).**

Luego, el 28 de noviembre de 2017 a las 16:51 horas, Marco Antonio Medina Villena, auxiliar de

[5] Aprobado mediante memorando n.° 779-2017-MPCH-GM de 10 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, por el gerente Municipal, José Willams Pérez Delgado.

[6] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 724/-2017-MPCH/A de 26 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, la misma que concluyó con Resolución de Alcaldía n.° 999/-2017-MPCH/A de 20 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 15)**.

[7] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1350-2015-MPCH/A de 1 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 16)**, la misma que concluyó con Resolución de Alcaldía n.° 1109 -2018-MPCH/A. de 4 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 17)**.

[8] En el marco de la función delegada en el literal d) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 220-2016-MPCH-A de 29 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 7)** y del artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 364-2017-MPCH/A de 15 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 8)**.

[9] De acuerdo a la información alcanzada por la subgerenta de Logística y Control Patrimonial (antes denominada Subgerencia de Logística y Servicios Internos), mediante informe n.° 03086-2020-MPCH/GAF/SGLCP de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, el usuario n.° 32959274 del Seace, correspondió a Marco Antonio Medina Villena.

[10] Según consta en la impresión visada del reporte del Seace *"Visualizar ficha de selección"* de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, proporcionada por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial (antes denominada Subgerencia de Logística y Servicios Internos).

la Subgerencia de Logística y Servicios Internos, publicó las Bases integradas del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 057-2017-MPCH/CS-1 **(Apéndice n.° 23)** en el Seace, en formato Word (en el expediente de contratación se encuentran visadas por el presidente y miembros titulares del comité de selección), quedando como reglas definitivas para el citado procedimiento de selección; las cuales, es preciso señalar, al no haberse presentado consultas y observaciones, son concordantes y contienen las mismas disposiciones que las inicialmente elaboradas por el Comité de Selección.

No obstante, de la revisión a las Bases del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 057-2017-MPCH/CS-1 **(Apéndice n.° 18)**, publicadas en el Seace y posteriormente integradas, se observan incumplimientos de la normativa aplicable y disposiciones internas, las cuales se exponen a continuación:

1.1. Se estableció lugar y horario para la presentación de ofertas, al margen de la normativa y de las disposiciones internas de la Entidad.

De la revisión a las Bases publicadas en el Seace **(Apéndice n.° 18)**, que fueron elaboradas por el Comité de Selección, conformado por Manuel Antonio Odar Farro, presidente titular, Eberth Luis Gil Otiniano y Homero Edmundo Vigo Quintana, miembros titulares, así como, aprobadas[11], por José Willams Pérez Delgado, gerente Municipal, se observó que, el numeral 1.8 *"Presentación y apertura de ofertas"* de la Sección General de las citadas Bases se señaló que en caso la presentación de ofertas se realice en acto privado (como es el caso), estas deben realizarse en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad.

No obstante, de manera contradictoria a la Sección General de las Bases **(Apéndice n.° 18)**, se observa que en el numeral 2.1. *"Calendario del procedimiento de selección"*, del capítulo II de la Sección Específica, se estableció como lugar de presentación de las ofertas lo siguiente:

> *"*En acto privado en: **Sub Gerencia de Logística sito en calle Elías Aguirre – Chiclayo N° 240 Tercer Piso, en el horario de 07:30 a 15:30**"* (El resaltado y subrayado es nuestro)

Es así que, el Consorcio Pacasmayo, mediante carta n.° 01-2017-CP de 1 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 24),** fue el único participante, de tres (3) registrados[12], que presentó su oferta, la cual fue recepcionada el mismo día, en la Subgerencia de Logística y Servicios Internos.

Sin perjuicio de ello, es menester precisar que, el artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece taxativamente que, de tratarse de una presentación de ofertas en acto privado, como es el caso, estas deben presentarse en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, situación que el OSCE igualmente prevé en la opinión n.° 206-2017/DTN de 21 de septiembre de 2017 **(Apéndice n.° 25),** la cual indica lo siguiente:

> *"(…) debe puntualizar que el artículo 68 del Reglamento prevé el **procedimiento para la presentación de ofertas en acto privado, precisando que en este caso las ofertas son presentadas, en sobre cerrado, en la Unidad de Trámite documentario de la Entidad dentro del plazo estipulado en las bases; y, bajo***

[11] Mediante Resolución Gerencial n.° 216-2017-MPCH-GM de 17 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 13).**
[12] Idcon Ingenieros S.R.L. (RUC n.° 20600412940), Innova Constructores & Servicios Generales FR S.A.C. (RUC n.° 20600321201) y C&E Daromimah S.A.C. (RUC n.° 20560045990).

responsabilidad de la Entidad *(...)".* (El resaltado y subrayado es nuestro)

De igual manera, es preciso señalar que, al establecer que la presentación de ofertas se realice en la Subgerencia de Logística y Servicios Internos, el Comité de Selección, no consideró que el horario de atención de dicha Subgerencia es desde las 7:30 horas hasta las 14:30 horas, tal como lo establecen los artículos 17°, 18° y 20° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 555-2015-MPCH/A de 3 de junio de 2015[13].

En tal sentido, se evidenció que el Comité de Selección, conformado por Manuel Antonio Odar Farro, presidente titular, y por Eberth Luis Gil Otiniano y Homero Edmundo Vigo Quintana, miembros titulares, elaboraron unas Bases **(Apéndice n.° 18)** que consignaron que la presentación de ofertas, se realice en un lugar distinto a la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 68° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, en un horario distinto al establecido en la normativa interna de la Entidad.

1.2. No se estableció la totalidad de factores de evaluación requeridos en la normativa aplicable, según el objeto de contratación.

De la revisión al contenido de las Bases publicadas en el Seace **(Apéndice n.° 18)**, y que fueron elaboradas por el Comité de Selección, conformado por Manuel Antonio Odar Farro, presidente titular, Eberth Luis Gil Otiniano y Homero Edmundo Vigo Quintana, miembros titulares, así como, aprobadas por José Willams Pérez Delgado, gerente Municipal, se observó que, el numeral 2.3 *"Determinación del puntaje total de las ofertas"* del Capítulo II de la Sección Específica, precisó que la evaluación de las ofertas se realizaría sobre la base de 100 puntos, y que para ello se consideraría como único factor de evaluación el precio ofertado; en ese mismo orden de ideas, en el capítulo IV *"Factores de evaluación"* de la Sección Específica de las Bases **(Apéndice n.° 18)**, se consignó lo siguiente:

"(...)

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

Puntaje Total: 100 Puntos

FACTOR DE EVALUACIÓN	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A.- PRECIO	
Evaluación *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor* *Acreditación* *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta* ***(Anexo n.° 5)***	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta más próxima al promedio de las ofertas admitidas que quedan en competencia incluyendo el valor referencial y otorgar a las demás ofertas puntajes según la siguiente formula:* $Pi = \frac{Om}{Om + (Om - Oi)} \times PMOE$

[13] Según lo precisado por la Gerencia de Recursos Humanos, mediante oficio n.° 289-2020-MPCH-GRR.HH. de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 26).**

	i = Oferta *Pi = Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi = Precio i* *Om = Precio de la oferta más próxima al promedio de ofertas válidas incluido el valor referencial.* *PMOE = Puntaje máximo del precio* ***100 puntos***
PUNTAJE TOTAL	***100 puntos***

(...)"

Al respecto, el artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece de manera específica, que los documentos del procedimiento de selección deben contemplar la indicación de todos los factores de evaluación, los cuales deben guardar vinculación, razonabilidad[14] y proporcionalidad[15] con el objeto de la contratación, el cual, para el presente caso, fue la elaboración del expediente técnico (consultoría de obra) y la ejecución de la obra (obra). De igual manera, es preciso señalar que el OSCE, en sendas opiniones[16], estableció como regla general que, teniendo en consideración la naturaleza de las distintas prestaciones involucradas en la modalidad de ejecución de concurso oferta, a cada prestación comprendida en este tipo de contratación se le debe aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que sean compatibles con su naturaleza.

Por lo que, en observancia de lo prescrito en la citada normativa, el comité de selección debió considerar los factores de evaluación establecidos, para la ejecución y consultoría de obra[17], los cuales, se encuentran previstos en los numerales 30.2 y 30.3 del artículo 30° del citado Reglamento; en ese orden de ideas, para el caso de la consultoría de obra, se debió establecer, además del precio, uno de los siguientes factores de evaluación: la metodología propuesta; las calificaciones y/o experiencia del personal clave con formación, conocimiento, competencia y/o experiencia similar al campo o especialidad que se propone, así como en administración de riesgos en obra, de ser el caso; factores referidos al objeto de la convocatoria, tales como equipamiento, infraestructura, entre otros; u otros que se prevean en los documentos estándar que aprueba el OSCE, lo cual, tal como se ha evidenciado, no ocurrió.

En tal sentido, se evidenció que el Comité de Selección, conformado por Manuel Antonio Odar Farro, presidente titular, así como por Eberth Luis Gil Otiniano y Homero Edmundo Vigo Quintana, miembros titulares, no contempló la totalidad de factores de evaluación exigidos en la normativa aplicable, la misma que especificó factores para cada tipo de prestación involucrada y que dada la modalidad de Concurso oferta (consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico y ejecución de obra) debieron ser considerados por el citado Comité en ocasión de la elaboración de las Bases **(Apéndice n.° 18)**, lo cual no ocurrió y, por el contrario, se consignó un único factor de evaluación (precio de la oferta) que, por sí solo, no guardó vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el conjunto de

[14] Según la Real Academia Española, razonable significa: *"Adecuado, conforme a razón"*

[15] Según la Real Academia Española, proporcionalidad significa: *"Conformidad o proporción de unas partes con el todo o de cosas relacionadas entre sí"*

[16] Según consta en la opinión n.° 061-2012/DTN de 24 de abril de 2012 **(Apéndice n.° 27)**, opinión n.° 073-2012/DTN de 28 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 28)**, opinión n.° 053-2013/DTN de 25 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 29)**, opinión n.° 095-2013/DTN de 20 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 30)** y la opinión n.° 085-2016/DTN de 14 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 31)**.

[17] De acuerdo al Anexo Único "*Anexo de Definiciones*" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la consultoría de obra se define como: "*Servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras o en la supervisión de obras. (...)*"

prestaciones contempladas, afectando la legalidad y limitando la posibilidad para determinar la mejor oferta, en detrimento de la Entidad.

1.3. La proforma del contrato establecida en las Bases publicadas en el Seace, no contempló cláusula de obligatorio cumplimiento, exigida por la Ley n.° 30556.

El procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 057-2017-MPCH/CS-1 fue convocado en el marco de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Sobre el particular, la citada Ley, estableció en su numeral 7.6 del artículo 7° que todo contrato que suscriba cualquier entidad involucrada con la ejecución del Plan (como es el caso), debe contener una cláusula que obligue a la persona natural o jurídica que contrate con el Estado a presentar una declaración jurada en la que manifieste si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la Administración Pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y; si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

Al respecto, conforme se advierte en el precitado artículo de la Ley n.° 30556, se requirió que los contratos suscritos en el marco de la ejecución del Plan de Reconstrucción con Cambios, deben contener una cláusula que obligue al contratista a presentar una declaración jurada que permita a la Entidad conocer su situación judicial o administrativa; no obstante, de la revisión a la proforma de contrato contenido en el capítulo V de las bases formuladas **(Apéndice n.° 18)** por el comité de selección, se evidenció que la mencionada cláusula obligatoria no fue incluida.

De los hechos antes mencionados, se observa que el Comité de Selección, conformado por Manuel Antonio Odar Farro, presidente titular, Eberth Luis Gil Otiniano y Homero Edmundo Vigo Quintana, miembros titulares, elaboró, visó y tramitó las bases **(Apéndice n.° 18)** para su aprobación, a pesar que las mismas consignaron un lugar y horario para la presentación de ofertas contrario a la normatividad y disposiciones internas, no contemplaron la totalidad de factores de evaluación exigidos en la normativa aplicable de conformidad con el objeto de contratación; así como, consignaron una proforma de contrato que no contempló cláusula de obligatorio cumplimiento.

Asimismo, sin realizar observación alguna, el gerente Municipal, José Willams Pérez Delgado, con los vistos del gerente de Planeamiento y Presupuesto, Juan Ramón Baquedano Bances, el gerente de Administración y Finanzas, Leopoldo Vásquez Casas y el subgerente de Logística y Servicios Internos, Homero Edmundo Vigo Quintana, quien también fue miembro titular del Comité de Selección, aprobó las bases del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 18)**, las mismas que fueron posteriormente publicadas en el Seace.

2. Admisión y calificación de oferta, así como, otorgamiento de la buena pro a Consorcio que no cumplió con los requisitos establecidos en las Bases integradas.

De la revisión al expediente de contratación, se evidenció que los tres (3) participantes[18] registrados no presentaron consultas y observaciones a las Bases, por lo que el 28 de noviembre de 2017 a las 16:51 horas, Marco Antonio Medina Villena, auxiliar de la Subgerencia de Logística y Servicios Internos, con usuario n.° 32959274, publicó en el Seace las Bases Integradas **(Apéndice n.° 23)**, en formato Word (en el expediente de contratación se encuentran visadas por el presidente y miembros titulares del comité de selección), quedando como reglas definitivas para el procedimiento de contratación.

Luego, como consta en el formato n.° 15 *"ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:"* de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, firmado por el Comité de Selección, integrado por Manuel Antonio Odar Farro, presidente titular, y por Eberth Luis Gil Otiniano y Homero Edmundo Vigo Quintana, miembros titulares, se presentó[19] como único postor el Consorcio Pacasmayo, conformado por Innova Constructores & Servicios Generales FR S.A.C., Empresa Constructora Paredes S.A.C. y Juan Francisco Loyola Morales; siendo su oferta admitida, evaluada y calificada por los miembros del citado Comité de Selección, otorgándole la buena pro el 4 de diciembre de 2017, por el monto total de S/ 286 682,94, según consta en el formato n.° 22A1:J21 *"ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:"* de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 33)**.

No obstante, de la revisión a la oferta presentada por el Consorcio Pacasmayo **(Apéndice n.° 24)**, se evidenció que dicho postor no cumplió con acreditar los requisitos de admisión y calificación establecidas en las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)** de la Adjudicación Simplificada n.° 057-2017-MPCH/CS-1, publicadas en el Seace el 28 de noviembre de 2017 a las 16:51 horas y que, contrario a ser observado por los miembros del comité de selección, fueron considerados como cumplidos, otorgándole la buena pro al citado consorcio, haciendo posible su contratación, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Admisión, evaluación y calificación de la oferta del Consorcio Pacasmayo

Requisitos	Según Comité de Selección	Según Comisión de Control
Documentos para la admisión de la oferta	-.-	-.-
Anexo n.° 1 *"Declaración jurada de datos del postor"*	Cumple	**No cumple**
Anexo n.° 2 *"Declaración jurada Art. 31 del RLCE"*	Cumple	**No cumple**
Anexo n.° 3 *"Declaración jurada de cumplimiento de expediente técnico"*	Cumple	**No cumple**
Anexo n.° 4 *"Declaración Jurada de plazo de ejecución de la obra"*	Cumple	**No cumple**
Anexo n.° 5 *"Precio de la oferta"*	Cumple	**No cumple**
Anexo n.° 14 *"Carta de compromiso de personal clave"*	Cumple	Cumple
Evaluación de la oferta	-.-	-.-
Precio: 100 puntos	Cumple	Cumple
Requisitos de calificación (Elaboración de Expediente Técnico)	-.-	-.-
Capacidad Legal:	-.-	-.-
❖ Representación	Cumple	Cumple

[18] Idcon Ingenieros S.R.L. (RUC n.° 20600412940), Innova Constructores & Servicios Generales FR S.A.C. (RUC n.° 20600321201) y C&E Daromimah S.A.C. (RUC n.° 20560045990).

[19] Oferta presentada mediante carta n.° 01-2017-CP de 1 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, suscrita por representante legal del Consorcio Pacasmayo, Ronald Francisco Rodriguez Alfaro, recibida el mismo día por la Subgerencia de Logística y Servicios Internos, con registro n.° 21662.

Requisitos	Según Comité de Selección	Según Comisión de Control
❖ Habilitación	Cumple	**No cumple**
Capacidad Técnica y Profesional:	-.-	-.-
❖ Calificaciones y experiencia del personal clave:	-.-	-.-
- Jefe de estudios	Cumple	**No cumple**
- Especialista en costos y presupuestos	Cumple	**No cumple**
- Topógrafo	Cumple	Cumple
❖ Equipamiento Estratégico	Cumple	Cumple
Experiencia del postor:	-.-	-.-
❖ Tiempo mínimo de experiencia	Cumple	**No cumple**
❖ Experiencia en la actividad	Cumple	**No cumple**
❖ Experiencia en la especialidad	Cumple	**No cumple**
Requisitos de calificación (Ejecución de obra)	-.-	-.-
Capacidad Legal	-.-	-.-
❖ Representación	Cumple	Cumple
Capacidad Técnica y Profesional:	-.-	-.-
❖ Equipamiento estratégico	Cumple	**No cumple**
❖ Calificaciones y experiencia del plantel profesional clave	-.-	-.-
- Residente de obra	Cumple	**No cumple**
- Asistente de residente de obra	Cumple	**No cumple**
- Topógrafo	Cumple	Cumple
Experiencia del postor	-.-	-.-
❖ Facturación en obras en general	Cumple	**No cumple**
❖ Facturación en obras similares	Cumple	**No cumple**

Fuente : Formato n.° 15 *"ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:"* de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 32)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, se advierte lo siguiente:

2.1. Se admitió oferta pese a que el postor no cumplió con la forma de presentación; incumpliendo además con presentar los requisitos obligatorios para su admisibilidad, establecidos en las Bases integradas.

2.1.1. El artículo 53° y 68° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que las ofertas, deben ser presentadas rubricadas y debidamente foliadas; exigencia que también se encontró contemplada en el numeral 1.7 del capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 23)**, publicadas en el Seace el 28 de noviembre de 2017, en el que se precisó que las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman las ofertas deben estar debidamente firmados por el postor y, los demás documentos deben ser rubricados (visados) por el postor, en el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin.

Sobre el particular, se evidenció que la oferta presentada por el Consorcio Pacasmayo **(Apéndice n.° 24)**, no se encuentra foliada, contando únicamente con la foliación correspondiente al tomo I del expediente de contratación en conjunto, comprendida entre el folio 147 al 518; del mismo modo, se evidenció que los documentos presentados por el citado Consorcio para acreditar los requisitos de calificación, se encuentran en copia simple[20] y sin rubricar; los cuales se encuentran

[20] Las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)** publicadas establecieron que, los documentos para acreditar los requisitos de calificación, podían ser presentados en copia simple, con excepción de las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases y que conforman las ofertas, las cuales deben estar debidamente firmados por el postor; no obstante, dichas copias simples debieron ser rubricados por el postor, conforme lo exige el numeral 1.7 del capítulo I de la Sección General de las citadas Bases.

ubicados entre los folios 149 al 158, 162 al 210, 213 al 287, 292 al 308, 312 al 315, 317 al 328, 329 al 397, 400 al 494 y 499 al 507, del tomo I del Expediente de contratación.

Los hechos mencionados no fueron observados por el Comité de Selección y, por el contrario, sin efectuar precisión alguna, admitieron la oferta y posteriormente procedieron con su evaluación y calificación, según consta en el formato n.° 15 *"ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:"* de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 32)**.

2.1.2. En el literal a) del numeral 2.2.1.1. *"Documentos para la admisión de la oferta"* del capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, publicadas en el Seace el 28 de noviembre de 2017, el Comité de Selección estableció lo siguiente.

> *"**CAPÍTULO II:***
> ***DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
> ***2.2.1. Documentación de presentación obligatoria.***
> ***2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta***
> *a) Declaración jurada de datos del postor*
> *Cuando se trate de consorcio, esta declaración jurada debe ser presentada por cada uno de los integrantes del consorcio (Anexo N° 1)*
> *(…)"*

La oferta presentada por el Consorcio Pacasmayo **(Apéndice n.° 24)**, en los folios 515 al 517 del tomo I del expediente de contratación, presentó el Anexo n.° 1 *"Declaración jurada de datos del postor"* de 30 de noviembre de 2017, suscrito, de manera individual, por cada representante legal de cada empresa consorciada; no obstante, los consorciados Juan Francisco Loyola Morales e Innova Constructores & Servicios Generales FR S.A.C., no declararon sus teléfonos y correos electrónicos, del mismo modo, la consorciada Empresa Constructora Paredes S.A.C. no declaró su correo electrónico, hecho que no fue observado por el Comité de Selección y por el contrario, al margen de la normativa, consignó en el formato n.° 15 *"ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:"* de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, la admisión de la oferta del citado Consorcio.

2.1.3. En el literal b) numeral 2.2.1.1. *"Documentos para la admisión de la oferta"* del capítulo II de las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, publicadas en el Seace el 28 de noviembre de 2017, el Comité de Selección, estableció lo siguiente:

> *"**CAPÍTULO II:***
> ***DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
> ***2.2.1. Documentación de presentación obligatoria.***
> ***2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta***
> *(…)*
> *b) Declaración jurada de acuerdo con el numeral 1 del artículo 31 del Reglamento (Anexo N° 2)*
> *En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada salvo que sea presentada por el representante común de consorcio.*
> *(…)"*

El Consorcio Pacasmayo, en los folios del 512 al 514 del tomo I del expediente de contratación, presentó el Anexo n.° 2 *"Declaración jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)"* de 30 de noviembre de 2017, suscrito, de manera individual, por cada representante legal de cada empresa consorciada; sin embargo, se identificó que uno de los citados anexos n.° 2, folio 514 del tomo I del expediente de contratación, presenta incongruencias que alteran el contenido y condición (declaración jurada) del documento, puesto que se consignó como datos del declarante a Ronald Francisco Rodríguez Alfaro (representante legal de Innova Constructores & Servicios Generales FR SAC), empero, el documento fue suscrito por Juan Francisco Loyola Morales, incumpliendo con lo establecido como requisito para la admisión de su oferta.

A pesar de que el Consorcio Pacasmayo no cumplió con lo requerido en el numeral b) para la admisión de su oferta, los miembros de comité de selección, no observaron dicho incumplimiento, y, por el contrario, según consta en el formato n.° 15 *"ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:"* de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, admitió y procedió con la evaluación y calificación de la oferta presentada por el citado Consorcio.

2.1.4. En el literal c) del numeral 2.2.1.1. *"Documentos para la admisión de la oferta"* del capítulo II de las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, publicadas en el Seace el 28 de noviembre de 2017, el Comité de Selección, estableció lo siguiente:

> ***"CAPÍTULO II:***
> ***DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
> ***2.2.1. Documentación de presentación obligatoria.***
> ***2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta***
> *(…)*
> *c) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1. del Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3)*
> *(…)"*

Al respecto, es preciso señalar que, el Consorcio Pacasmayo, en el folio 511 del tomo I del expediente de contratación, presentó el Anexo n.° 3 *"Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia"* de 30 de noviembre de 2017, suscrito por su representante legal, Ronald Francisco Rodríguez Alfaro. En dicho anexo, el Consorcio ofreció únicamente el servicio de consultoría de obra de conformidad con los términos de referencia detallados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección específica de las Bases integradas y documentos del procedimiento; no obstante, inobservando la modalidad de contratación (concurso oferta), no efectuó precisión alguna respecto al cumplimiento de las exigencias referidas al componente de ejecución de obra, incumpliendo con lo solicitado en las bases integradas **(Apéndice n.° 23)**.

Pese a ello, los miembros del Comité de Selección, nuevamente no observaron dicho incumplimiento y por el contrario, en el formato n.° 15 *"ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:"* de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, admitió y procedió con la evaluación y calificación de la oferta presentada por el citado Consorcio.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

2.1.5. En el literal d) del numeral 2.2.1.1. *"Documentos para la admisión de la oferta"* del capítulo II de las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, publicadas en el Seace el 28 de noviembre de 2017, el Comité de Selección, estableció lo siguiente:

> ***"CAPÍTULO II:***
> ***DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
> ***2.2.1. Documentación de presentación obligatoria.***
> ***2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta***
> *(...)*
> *d) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4).*
> *(...)"*

La oferta presentada por el Consorcio Pacasmayo **(Apéndice n.° 24)**, en el folio 510 del tomo I del expediente de contratación, presentó el Anexo n.° 4 *"Declaración jurada de plazo de ejecución de obra"* de 30 de noviembre de 2017, suscrito por su representante legal Ronald Francisco Rodríguez Alfaro. En dicho anexo, el citado Consorcio se comprometió a prestar el servicio de consultoría de obra (elaboración del expediente técnico), en un plazo de 45 días calendario; empero, no consideró que cuando se trate de obras a ejecutar bajo la modalidad de contratación por concurso oferta, como es el caso, el postor debió detallar el plazo ofertado tanto para la elaboración del expediente técnico, como para la ejecución de obra, lo cual no ocurrió.

Asimismo, es necesario precisar que el plazo de 45 días calendario ofertado por el postor para el servicio de consultoría de obra, es distinto al plazo establecido por la Entidad, en el numeral 1.9 del capítulo I de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, el cual señaló que el plazo de ejecución de la consultoría de obra (elaboración del expediente técnico) era de 15 días calendario a partir de la firma del contrato; situación que no fue observada por los miembros del comité de selección, pese a que el postor ofertó realizar el servicio de consultoría de obra, es decir la elaboración del expediente técnico, en un plazo de 30 días adicionales a lo requerido por la Entidad.

En tal sentido, aun cuando el Consorcio Pacasmayo no cumplió con lo requerido en el citado literal d) para la admisión de su oferta, y estableció un plazo distinto a lo establecido en las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, el Comité de Selección, reiteradamente, no observó dicho incumplimiento, y por el contrario en el formato n.° 15 *"ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:"* de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, admitió la oferta del citado Consorcio.

2.1.6. En el literal f) del numeral 2.2.1.1. *"Documentos para la admisión de la oferta"* del capítulo II de las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, publicadas en el Seace el 28 de noviembre de 2017, el Comité de Selección estableció lo siguiente:

> ***"CAPÍTULO II:***
> ***DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
> ***2.2.1. Documentación de presentación obligatoria.***
> ***2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta***
> *(...)*
> *f) El precio de la oferta en Soles y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases (Anexo N° 5).*

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos decimales
(...)"

El Consorcio Pacasmayo, presentó en su oferta **(Apéndice n.° 24)** el Anexo n.° 5 *"Precio de la Oferta"* de 30 de noviembre de 2017, folio 509 del tomo I del expediente de contratación; no obstante, se apreció que dicho documento se encuentra en copia simple, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.7 *"Forma de presentación de ofertas"* del capítulo I de la Sección General el cual exige que las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman las ofertas deben estar debidamente firmados por el postor; de igual manera, el numeral 2.2 *"Contenido de las ofertas"* del capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, el cual precisó que la oferta se presenta en original.

Sin perjuicio de ello, el Anexo n.° 5 *"Precio de la Oferta"*, presentado en copia simple por el postor, correspondiente a un monto ofertado de S/ 286 682, 94, no detalló cuál era el monto de la oferta para cada componente de acuerdo al objeto de la convocatoria (elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra) y tampoco adjuntó el detalle de precios unitarios, considerando que el proceso de selección fue convocado bajo el sistema de Precios Unitarios.

Sin embargo, los miembros del Comité de Selección, una vez más, no realizaron observación alguna respecto a los incumplimientos mencionados, y, por el contrario, consignaron en el formato n.° 15 *"ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:"* de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, que la oferta del Consorcio Pacasmayo fue admitida.

Cabe acotar que, respecto a los incumplimientos en la documentación presentada por el Consorcio Pacasmayo, referidos a la forma de presentación, así como, al Anexo n.° 1 *"Declaración jurada de datos del postor"* y Anexo n.° 2 *"Declaración jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)"*, pudo efectuarse subsanación por parte del citado Consorcio; no obstante, de la revisión al expediente de contratación y de la búsqueda efectuada por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial (antes denominada Subgerencia de Logística y Servicios Internos) en su acervo documentario[21], se evidenció que no obra documento mediante el cual el Comité de Selección haya solicitado dicha subsanación, siendo que por el contrario, sin efectuar precisión alguna, admitieron la oferta según consta en el formato n.° 15 *"ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:"* de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 32)**.

En tal sentido, de manera reiterativa, el Comité de Selección[22], integrado por Manuel Antonio Odar Farro, presidente titular, y por Eberth Luis Gil Otiniano y Homero Edmundo Vigo Quintana, miembros titulares, no observó el incumplimiento de los requisitos obligatorios para la admisión de la oferta del único postor y, pese a ello, admitió la oferta del Consorcio Pacasmayo, procediendo con la evaluación y calificación de la misma, al margen de la normatividad.

[21] Mediante oficio n.° 00044-2020-MPCH/GAF/SGLCP de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, la subgerenta de Logística y Control Patrimonial informó que no obra en el acervo documentario de la citada Subgerencia documento mediante el cual se haya solicitado la subsanación de la citada oferta.

[22] Designado mediante Resolución Gerencial n.° 202-2017-MPCH-GM de 13 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 4)**.

2.2. Se determinó que oferta calificaba, pese a que postor no cumplió con presentar documentación que acredite los requisitos de calificación, establecidos en las Bases integradas.

Respecto de los requisitos de calificación correspondientes a la consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico:

2.2.1. En el literal A.2. del numeral 3.1. *"Requisitos de calificación"* del capítulo III de la Sección Específica (en relación a la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico) de las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, se establecieron los siguientes requisitos de calificación:

> *"**3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN***
> ***A. CAPACIDAD LEGAL***
> *(...)*
> ***A.2 HABILITACIÓN***
> *Requisitos:*
> *(...)*
> - *Ficha RUC (Registro Único del Contribuyente) activo y habido a la fecha presentación de oferta la oferta.*
>
> *Acreditación:*
> *(...)*
> *- Ficha RUC – SUNAT.*
> *Importante.*
> *En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria debe acreditar este requisito*
> *(...)"*

Al respecto, de la revisión a la oferta presentada por el Consorcio Pacasmayo[23], se advierte que, ninguno de sus integrantes (Juan Francisco Loyola Morales, Innova Constructores & Servicios Generales FR S.A.C y Empresa Constructora Paredes S.A.C.) presentó la ficha RUC[24] requerida en las Bases integradas.

Sin embargo, no efectuaron precisión alguna en el formato n.° 15 *"ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:"* de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 32)** y, por el contrario, el comité de selección indicó que el citado Consorcio (postor único) si cumplió con acreditar la capacidad legal requerida.

2.2.2. De igual modo, en el literal B.2 *"Experiencia del personal clave"* del numeral 3.1. del capítulo III de la Sección Específica (en relación a la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico) de las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)** publicadas en el Seace el 28 de noviembre de 2017, se estableció la experiencia requerida para el personal clave (Jefe de estudio, Especialista en costos y presupuestos y Topógrafo); sobre el particular, el Consorcio Pacasmayo, presentó el Anexo n.° 8 *"Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la elaboración de expediente técnico ejecución de la obra"* de 30 de noviembre de 2017, suscrito por su representante Legal, Ronald Francisco Rodríguez Alfaro, así como,

[23] Mediante carta n.° 01-2017-CP de 1 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, folios del 147 al 518 del tomo I del expediente de contratación.
[24] Registro Único de Contribuyentes.

los documentos concernientes a la acreditación de la experiencia exigida, de cuya revisión, se identificó lo siguiente:

- **Respecto al Jefe de estudios**, los requisitos solicitados para la acreditación de su experiencia fue contar con: *"(…) con experiencia no menor a dos (2) años en lo acumulado como: Jefe de Proyecto y/o Jefe de Estudios y/o proyectista en la elaboración de expediente técnico o estudio definitivo de obras en general"*; precisando además que, para su acreditación deberá presentarse cualquiera de los siguientes documentos:

 > *"(…) (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto (…)" (El subrayado es nuestro)*

 No obstante, de la evaluación efectuada se evidenció que, el Consorcio Pacasmayo, no cumplió con presentar las conformidades de la totalidad de los contratos contenidos en su oferta referidos a la experiencia del Jefe de estudios propuesto, Juan Francisco Loyola Morales[25]; de igual manera, no presentó constancias, certificados o cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto, por lo que no acreditó el cumplimiento del requisito de calificación del citado personal clave, el cual exigió contar con dos (2) años como mínimo de experiencia, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Documentación presentada por el Consorcio Pacasmayo para la acreditación de la experiencia del jefe de estudios para la consultoría de obra

Ítem	Descripción	Cargo	Experiencia según contratista (días)	Comisión de Control	
				Experiencia efectiva (días)	Comentario
1	Elaboración del estudio a nivel de expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento de la carretera La Ramada - Cushuro, distrito de Sanagoran – provincia Sánchez Carrión – región La Libertad"*.	Proyectista	15	15	-.-
2	Elaboración del expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial del Jr. Los Geranios cdras 01 y 02, Psje. Hermanos Melendez, Jr. Los Jardines cdras 01 y 02, Jr. Alta Gracia cdra 02 - Microsector Bellavista - Sector 01, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad"*.	Proyectista	30	30	-.-
3	Elaboración del expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento de la transitabilidad peatonal de las principales calles del centro cívico de Otuzco"*.	Proyectista	30	30	-.-
4	Elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las principales avenidas de la*	Proyectista	210	210	-.-

[25] Quien a su vez formó parte del Consorcio Pacasmayo, según lo establecido en el Anexo n.° 7 *"Promesa de Consorcio"* de 30 de noviembre de 2017, folios 310 al 311 de tomo I del expediente de Contratación.

Ítem	Descripción	Cargo	Experiencia según contratista (días)	Comisión de Control	
				Experiencia efectiva (días)	Comentario
	ciudad de Casa Grande, Ascope - La Libertad".				
5	Elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento de la transitabilidad del Jr. Versalles cuadra 01 Sector N° 07, del Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión - La Libertad".*	Proyectista	30	0	El postor presentó el Contrato de Locación de Servicios n.° 255-2011-MPSC/LOG 13 de setiembre de 2011 y la Resolución de Alcaldía n.° 138-2012-MPSC de 8 de marzo de 2012 que aprobó dicho expediente técnico; no obstante, no presentó la conformidad por el servicio contratado, incumpliendo con lo exigido en las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, por lo que, la citada documentación no acreditó de manera fehaciente la experiencia del Jefe de Estudio propuesto.
6	Elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento de la transitabilidad vial con pavimento rígido de las calles del centro cívico de la ciudad de Casa Grande, provincia de Ascope - La Libertad".*	Proyectista	180	180	-.-
7	Elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento de la transitabilidad vial del Psje. Los Rosales cdras 02, 03, 04; Psje. La Cantuta cdras 01, 02; Psje. Las Palmeras cdra 01 y Psje. San Juan cdras. 01, 02 y 03, sector N° 02, del distrito de Huamachuco – provincia de Sánchez Carrión - La Libertad".*	Proyectista	30	30	-.-
8	Elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial del Jr. Markahuamachuco cdras 02, 03 y 04 y Pasaje Pasco, barrio Cumbicus - Sector N° 07, del distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad".*	Proyectista	30	30	-.-
9	Elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento de la transitabilidad vial del Jr. Lima tramo cuadra 02 hasta el Jr. Arequipa, Sector N° 07, ciudad de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad".*	Proyectista	30	30	-.-
10	Elaboración del estudio a nivel de expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial del Jr. Santa Ana cuadras 15 a la 20 y Jr. Ponce de León cuadra 08 - sector 5, del distrito de Huamahcuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad"*	Proyectista	45	45	-.-
	Elaboración de expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las principales calles de Chugay, distrito de Chugay Sánchez Carrión La Libertad I etapa"*	Proyectista	20	0	El postor presentó el Contrato de Consultoría n.° 008-2014-MDCH de 18 de setiembre de 2014; sin embargo, no presentó la conformidad del servicio contratado, incumpliendo con lo exigido en las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, por lo que, la citada documentación no acreditó de manera fehaciente la experiencia del Jefe de Estudio propuesto.

PÁGINA EN BLANCO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Ítem	Descripción	Cargo	Experiencia según contratista (días)	Comisión de Control	
				Experiencia efectiva (días)	Comentario
12	Elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento de la transitabilidad vial de las calles del sector Santa Teresita, del distrito de Casa Grande, provincia de Ascope - La Libertad"*	Proyectista	60	60	-.-
13	Elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento de la transitabilidad vial y peatonal en las principales calles del caserío de Cushuro, distrito de Sanagorán - Sánchez Carrión - La Libertad"*	Proyectista	30	0	El postor presentó el Contrato de Consultoría de Obra n.° 025-2017-MDS-SC de 7 de abril de 2017 y la Resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 017-2017/M.D.S. de 24 de mayo de 2017 que aprobó dicho expediente técnico; sin embargo, no presentó la conformidad del servicio contratado, incumpliendo con lo exigido en las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, por lo que, la citada documentación no acreditó de manera fehaciente la experiencia del Jefe de Estudio propuesto.
14	Elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento de la transitabilidad vial y peatonal en las principales calles en el caserío de Querquerpampa, distrito de Sanagorán -Sánchez Carrión - La Libertad".*	Proyectista	30	30	-.-
EXPERIENCIA ACREDITADA EN DÍAS				690	-.-
EXPERIENCIA ACREDITADA EN MESES				23	
EXPERIENCIA ACREDITADA EN AÑOS				1.89	

Fuente : Folios del 400 al 497 del tomo I del expediente de contratación, correspondiente a la documentación presentada por el Consorcio Pacasmayo, para acreditar la experiencia del Jefe de estudio, alcanzada mediante carta n.° 01-2017-CP de 1 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 24)**

Elaborado por: Comisión de control

Conforme lo descrito en el cuadro n.° 2, se evidenció que el Consorcio Pacasmayo no cumplió con presentar la documentación establecida en el requisito de calificación, correspondiente al Jefe de estudios, acreditando únicamente la experiencia efectiva de 1.89 años (23 meses / 690 días), la cual es menor a lo solicitado en las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, que exigieron dos (2) años de experiencia efectiva en obras en general.

- **Respecto al Especialista en costos y presupuestos**, los requisitos solicitados para la acreditación de su experiencia fueron: *"(...) haber participado en (5) cinco participaciones como: Especialista Metrados, costos y presupuesto, proyectista en la elaboración de expediente técnico o estudio definitivo de obras en general (...)"*; precisando además que, para su acreditación deberá presentarse los siguientes documentos:

> *"(...) (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto (...)" (El subrayado es nuestro)"*

Al respecto, el Consorcio Pacasmayo, propuso a Patricia Catherine Amoroto León, como Especialista en costos y presupuestos, adjuntando documentación

referida a participaciones de la citada especialista en diecisiete (17) proyectos[26].

No obstante, de la evaluación efectuada a la documentación presentada, se evidenció que once (11) de las citadas participaciones no corresponden a experiencia como especialista o proyectista en la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos de obras en general, sino a formulación de proyectos a nivel de perfil[27], según se evidenció en los ítems n.os 2 , 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del cuadro n.° 3; asimismo, se verificó que, estos no precisaban si los servicios brindados por el citado personal propuesto fueron ejecutados en condición de especialista de metrados o costos y presupuestos, tal como lo exigió las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**.

De igual forma, en cinco (5) participaciones, el citado Consorcio, no cumplió con presentar las conformidades de los contratos contenidos en su oferta, constancias, certificados o cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto, tal como lo establecieron las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, según se evidenció en los ítems n.os 1 , 4, 15, 16 y 17 del cuadro n.° 3.

En tal sentido, el Consorcio Pacasmayo no acreditó el cumplimiento del requisito de calificación del Especialista en costos y presupuestos, el cual exigió contar con cinco (5) participaciones como: Especialista metrados, costos y presupuesto, proyectista en la elaboración de expediente técnico o estudio definitivo de obras en general, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Documentación presentada por el Consorcio Pacasmayo para la acreditación de la experiencia del especialista en costos y presupuestos para la consultoría de obra

N°	Cliente	Objeto del Contrato	Comisión de Control	
			Participación válida SI / NO	Comentario
1	Municipalidad Distrital de El Porvenir	Elaboración del perfil de pre inversión y expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento y construcción del parque deportivo y recreativo en la Mz. 21 sector Río Seco Barrio 3"*.	NO	El postor presentó el Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría de 20 de abril de 2010 para la elaboración del perfil de pre inversión y del expediente técnico, así como, la Resolución de Alcaldía n.° 740-2010-MDP de 29 de abril de 2010, que aprobó dicho contrato de consultoría; sin embargo, no presentó la conformidad del servicio contratado, incumpliendo con lo exigido en las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, por lo que, la citada documentación no acreditó de

[26] Adicionalmente, el anexo n.° 11 *"Carta de compromiso de personal clave"* de 30 de noviembre de 2017, suscrito por Patricia Catherine Amoroto León, consignó su participación en dos (2) proyectos de los cuales no adjuntó documentación, los mismos que se encuentran precisados en los ítems n.os 18 y 19 del cuadro n.° 3.

[27] De acuerdo a los artículos 10°, 11° y 12° del Reglamento de la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, la elaboración de un perfil corresponde a la fase de Pre inversión de un proyecto, mientras que, el estudio definitivo o expediente técnico corresponde a la fase de Inversión, por lo que se colige que la fase de Pre inversión es, como su denominación lo indica, requisito previo a la fase de Inversión. Aunado a ello, de acuerdo al glosario de términos de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, un **perfil** es una *"Estimación inicial tanto de aspectos técnicos como de beneficios y costos de un conjunto de alternativas"*, mientras que un **estudio definitivo** es un *"Estudio que permite definir a detalle la alternativa seleccionada en el nivel de preinversión y calificada como viable. Para su elaboración se deben realizar estudios especializados (...)"*; por lo tanto, se evidencia que un perfil y un estudio definitivo y/o expediente técnico, son distintos tanto en la temporalidad en la que se realizan (uno se realiza de manera previa al otro), como en el nivel de detalle requerido (uno es una estimación inicial y el otro permite definir a detalle, mediante estudios especializados, la alternativa seleccionada).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

N°	Cliente	Objeto del Contrato	Comisión de Control	
			Participación válida SI / NO	Comentario
				manera fehaciente la experiencia del Especialista en costos y presupuestos propuesto.
2	Municipalidad Distrital de Baños del Inca	Formulación de proyectos de Inversión Pública a nivel de perfil *"Construcción de plataforma deportiva del caserío La Retama, distrito de Los Baños del Inca, Cajamarca - Cajamarca"*	NO	El postor presentó el Contrato de Locación de Servicios n.° 10-2010 de 10 de mayo de 2010 de cuya revisión se observó que su objeto correspondió a la formulación de proyectos de inversión pública a nivel de perfil. Por lo que no corresponde a la prestación de un servicio para la elaboración de expediente técnico o estudio definitivo de obras. Asimismo, no precisa si el servicio prestado fue ejecutado en condición de especialista de metrados o costos y presupuestos, tal como lo exigieron las citadas Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**.
3	Municipalidad Distrital de Baños del Inca	Formulación de proyectos de Inversión Pública a nivel de perfil *"Construcción de local comunal multiusos en el caserío Chicospata, distrito de Los Baños del Inca, Cajamarca - Cajamarca"*	NO	El postor presentó el Contrato de Locación de Servicios n.° 11-2010 de 11 de mayo de 2010, de cuya revisión se observó que su objeto correspondió a la formulación de proyectos de inversión pública a nivel de perfil. Por lo que no corresponde a la prestación de un servicio para la elaboración de expediente técnico o estudio definitivo de obras. Además, no precisa si el servicio prestado fue ejecutado en condición de especialista de metrados o costos y presupuestos, tal como lo exigieron las citadas Bases integradas **(Apéndice n.° 23).**
4	Municipalidad Distrital de El Porvenir	Elaboración del expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento de la Av. Pumacahua desde la Prol. Antonio Rivero hasta Psje María Pardo, distrito de El Porvenir".*	NO	El postor presentó el Contrato de prestación de servicios de consultoría de 2 de junio de 2010, para la elaboración del expediente técnico del proyecto, así como, la Resolución de alcaldía n.° 946-2010-MDP de 8 de junio de 2010 que aprobó dicho contrato de consultoría; sin embargo, no presentó la conformidad del servicio contratado, incumpliendo con lo exigido en las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, por lo que, la citada documentación no acreditó de manera fehaciente la experiencia del Especialista en costos y presupuestos propuesto.
5	Municipalidad Distrital de Sanagoran	Elaboración del estudio a nivel de perfil técnico del proyecto *"Instalación del servicio de energía eléctrica mediante red de distribución primaria de 22.9 KV 2Ø y red de distribución secundaria de 460/230 V del caserío Huaguil, distrito de Sanagoran, provincia Sánchez Carrión, Región La Libertad".*	NO	El postor presentó el Contrato de Consultoría n.° 045-2011-MDS-SC. de 23 de setiembre de 2011, de cuya revisión se observó que su objeto correspondió a la elaboración del estudio a nivel de perfil técnico del proyecto. Por lo que no corresponde a la prestación de un servicio para la elaboración de expediente técnico o estudio definitivo de obras. Además, no precisa si el servicio prestado fue ejecutado en condición de especialista de metrados o costos y presupuestos, tal como lo exigieron las citadas Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**.
6	Municipalidad Distrital de Sanagoran	Elaboración del estudio a nivel de perfil técnico del proyecto *"Mejoramiento de los servicios educativos en la IE N° 80209 del caserío de Ventanas, distrito de Sanagoran, provincia Sánchez Carrión – región La Libertad"*	NO	El postor presentó el Contrato de Consultoría n.° 061-2011-MDS-SC. de 10 de noviembre de 2011, de cuya revisión se observó que su objeto correspondió a la elaboración del estudio a nivel de perfil técnico del proyecto. Por lo que no corresponde a la prestación de un servicio para la elaboración de expediente técnico o estudio definitivo de obras. Además, no precisa si el servicio prestado fue ejecutado en condición de especialista de metrados o costos y presupuestos, tal como lo exigieron las citadas Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

N°	Cliente	Objeto del Contrato	Comisión de Control	
			Participación válida SI / NO	Comentario
7	Municipalidad Distrital de Sanagoran	Elaboración del estudio a nivel de perfil técnico del proyecto *"Ampliación de los servicios de educación primaria en la IE N° 80211 del caserío de Challuate, distrito de Sanagoran, provincia Sánchez Carrión – región La Libertad"*	NO	El postor presentó el Contrato de Consultoría n.° 012-2012-MDS-SC. de 25 de enero de 2012, de cuya revisión se observó que su objeto correspondió a la elaboración del estudio a nivel de perfil técnico del proyecto. Por lo que no corresponde a la prestación de un servicio para la elaboración de expediente técnico o estudio definitivo de obras. Además, no precisa si el servicio prestado fue ejecutado en condición de especialista de metrados o costos y presupuestos, tal como lo exigieron las citadas Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**.
8	Municipalidad Distrital de El Porvenir	Elaboración del perfil técnico denominado *"Creación del servicio de transitabilidad vial en la calle 13 (Prolong. Sinchi Roca), tramo Avenida San Valentín - Avenida 1, sector Antenor Orrego, distrito El Porvenir - Trujillo - La Libertad"*.	NO	El postor presentó el Contrato de servicios de consultoría elaboración de perfil técnico de 23 de febrero de 2012, para la formulación del perfil técnico del proyecto, así como, la Resolución de alcaldía n.° 225-2012-MDEP de 23 de febrero de 2012 que aprobó dicho contrato de consultoría. Por lo que no corresponde a la prestación de un servicio para la elaboración de expediente técnico o estudio definitivo de obras. Además, no precisa si el servicio prestado fue ejecutado en condición de especialista de metrados o costos y presupuestos, tal como lo exigieron las citadas Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**.
9	Municipalidad Distrital de Sanagoran	Elaboración del estudio a nivel de perfil técnico del proyecto *"Instalación del servicio de letrinas sanitarias en el caserío de Yerba Buena, distrito de Sanagoran, provincia Sánchez Carrión – región La Libertad"*	NO	El postor presentó el Contrato de Consultoría n.° 038-2012-MDS-SC. de 13 de abril de 2012 cuyo objeto fue la elaboración del estudio a nivel de perfil técnico del proyecto, así como, impresión del documento denominado *"FORMATO SNIP 04: PERFIL SIMPLIFICADO – PIP MENOR"* de 10 de setiembre de 2012, correspondiente al código SNIP n.° 213489, con nombre del PIP Menor *"Instalación de letrinas sanitarias en el caserío de Yerba Buena, distrito de Sanagoran – Sánchez Carrión – La Libertad"*. Por lo que no corresponde a la prestación de un servicio para la elaboración de expediente técnico o estudio definitivo de obras. Además, no precisa si el servicio prestado fue ejecutado en condición de especialista de metrados o costos y presupuestos, tal como lo exigieron las citadas Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**.
10	Municipalidad Distrital de Sanagoran	Elaboración del estudio a nivel de perfil técnico del proyecto *"Instalación de los servicios de salud mediante un centro de promoción y vigilancia comunal del cuidado integral de la madre y el niño en el caserío de Casaña, distrito de Sanagoran – provincia de Sánchez Carrión – región La Libertad"*.	NO	El postor presentó el Contrato de Consultoría n.° 047-2012-MDS-SC. de 14 de mayo de 2012 cuyo objeto fue la elaboración del estudio a nivel de perfil técnico del proyecto, así como, impresión del documento denominado *"FORMATO SNIP 04: PERFIL SIMPLIFICADO – PIP MENOR"* de 10 de setiembre de 2012, correspondiente al código SNIP n.° 216673, con nombre del PIP Menor *"Instalación de los servicios de salud mediante un centro de promoción y vigilancia comunal del cuidado integral de la madre y el niño en el caserío de Casaña, distrito de Sanagoran – Sánchez Carrión – La Libertad"*. Por lo que no corresponde a la prestación de un servicio para la elaboración de expediente técnico o estudio definitivo de obras. Además, no precisa si el servicio prestado fue ejecutado en condición de especialista de metrados o costos y presupuestos, tal como lo exigieron las citadas Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**.

N°	Cliente	Objeto del Contrato	Comisión de Control	
			Participación válida SI / NO	Comentario
11	Municipalidad Distrital de Sanagoran	Elaboración del estudio a nivel de perfil técnico del proyecto *"Creación del camino vecinal entre el caserío La Lúcuma - sector La Pampa - sector Numpampa y puente El Ingenio, distrito de Sanagoran, provincia Sánchez Carrión – región La Libertad".*	NO	El postor presentó el Contrato de Consultoría n.° 084-2012-MDS-SC. de 2 de agosto de 2012 cuyo objeto fue la elaboración del estudio a nivel de perfil técnico del proyecto, así como, impresión del documento denominado *"FORMATO SNIP 04: PERFIL SIMPLIFICADO – PIP MENOR"* de 10 de setiembre de 2012, correspondiente al código SNIP n.° 228304, con nombre del PIP Menor *"Creación del camino vecinal entre el caserío La Lúcuma – Sector La Pampa – Sector Numpampa y puente El Ingenio, distrito de Sanagoran – Sánchez Carrión – La Libertad".* Por lo que no corresponde a la prestación de un servicio para la elaboración de expediente técnico o estudio definitivo de obras. Además, no se precisa si el servicio prestado fue ejecutado en condición de especialista de metrados o costos y presupuestos, tal como lo exigieron las citadas Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**.
12	Municipalidad Distrital de Sanagoran	Elaboración del estudio a nivel de perfil técnico del proyecto *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en la calle Las Palmeras cdra 06 sector puente El Sauce y calle New York cdra 01 de la localidad de Sanagoran, distrito de Sanagoran, provincia Sánchez Carrión – región La Libertad".*	NO	El postor presentó únicamente el Contrato de Consultoría n.° 098-2012-MDS-SC. de 27 de agosto de 2012 cuyo objeto de contratación es la elaboración del estudio a nivel de perfil técnico del proyecto. Por lo que no corresponde a la prestación de un servicio para la elaboración de expediente técnico o estudio definitivo de obras. Además, no se precisa si el servicio prestado fue ejecutado en condición de especialista de metrados o costos y presupuestos, tal como lo exigieron las citadas Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**.
13	Municipalidad Distrital de El Porvenir	Elaboración de perfil de pre inversión del proyecto *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en las calles del sector Mi Casita Primaveral del AAHH Nuevo Porvenir, distrito de El Porvenir - Trujillo - La Libertad".*	NO	El postor presentó el contrato n.° 17-2014-MDEP/GDU de 24 de marzo de 2014, para la elaboración del perfil de Pre -inversión del proyecto, así como, la Resolución de Alcaldía n.° 409-2014-MDEP de 28 de marzo de 2014, que aprobó dicho contrato de consultoría. Por lo que no corresponde a la prestación de un servicio para la elaboración de expediente técnico o estudio definitivo de obras. Además, no se precisa si el servicio prestado fue ejecutado en condición de especialista de metrados o costos y presupuestos, tal como lo exigieron las citadas Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**.
14	Municipalidad Distrital de Sanagoran	Elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento del camino vecinal tramo puente Pampa Verde en el caserío Pampa Verde, hasta el puente Paja Blanca en el caserío Lo Loros, distrito de Sanagoran - Sánchez Carrión - La Libertad".*	SI	-.-
15	Municipalidad Distrital de Sanagoran	Elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en la IE N° 1863 jardín de niños Sanagorán, distrito de Sanagorán, Sánchez Carrión - La Libertad"*	NO	El postor presentó únicamente el Contrato de consultoría de obra n.° 095-2016-MDS-SC de 29 de agosto de 2016, para la elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico del proyecto; sin embargo, no presentó la conformidad del servicio contratado, incumpliendo con lo exigido en las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, por lo que, la citada documentación no acreditó la experiencia del Especialista en costos y presupuestos propuesto.

N°	Cliente	Objeto del Contrato	Comisión de Control	
			Participación válida SI / NO	Comentario
16	Municipalidad Distrital de Sanagoran	Elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento de la transitabilidad vial y peatonal en las principales calles del caserío de Malcachugo, distrito de Sanagorán, Sánchez Carrión - La Libertad".*	NO	El postor presentó el Contrato de consultoría de obra n.° 130-2016-MDS-SC de 20 de octubre de 2016 para la elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico del proyecto; sin embargo, no presentó la conformidad del servicio contratado, incumpliendo con lo exigido en las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, por lo que, la citada documentación no acreditó la experiencia del Especialista en costos y presupuestos propuesto.
17	Municipalidad Distrital de Sanagoran	Elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico del proyecto *"Creación del campo deportivo en el caserío Corral Grande, distrito de Sanagorán - Sánchez Carrión - La Libertad".*	NO	El postor presentó el Contrato de Consultoría de Obra n.° 027-2017-MDS-SC de 7 de abril de 2017 para la elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico del proyecto; sin embargo, no presentó la conformidad del servicio contratado, incumpliendo con lo exigido en las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, por lo que, la citada documentación no acreditó la experiencia del Especialista en costos y presupuestos propuesto.
18	Municipalidad Distrital de El Porvenir	Elaboración del estudio a nivel de perfil técnico del proyecto *"Creación del servicio de transitabilidad vial en la Avenida 3 (Prolong. Sinchi Roca) tramo Avenida San Valentín - Avenida 1, sector Antenor Orrego, distrito de El Porvenir - Trujillo - La Libertad".*	NO	En el numeral 4° del anexo n.° 11 *"Carta de compromiso de personal clave"* de 30 de noviembre de 2017; suscrito por Patricia Catherine Amoroto León; se señaló que la citada profesional clave contaba con experiencia como Especialista en costos y presupuestos, relacionado al objeto del contrato. Sin embargo, de la revisión de la oferta presentada por el Consorcio Pacasmayo, se evidenció que no presentó documentación que lo acredite.
19	Municipalidad Distrital de El Porvenir	Elaboración del estudio a nivel de perfil técnico del proyecto *"Construcción de la infraestructura de Transitabilidad vial en la calle 53 del AAHH Alto Trujillo barrio 4, distrito de El Porvenir - Trujillo - La Libertad".*	NO	En el numeral 4° del anexo n.° 11 *"Carta de compromiso de personal clave"* de 30 de noviembre de 2017; suscrito por Patricia Catherine Amoroto León; se señaló que la citada profesional clave contaba con experiencia como Especialista en costos y presupuestos, relacionado al objeto del contrato. Sin embargo, de la revisión de la oferta presentada por el Consorcio Pacasmayo, se evidenció que no presentó documentación que lo acredite.
TOTAL DE PARTICIPACIONES VÁLIDAS			1	-.-

Fuente : Folios del 329 al 399 del tomo I del expediente de contratación, correspondiente a la documentación presentada por el Consorcio Pacasmayo, para acreditar la experiencia del Especialista en costos y presupuestos, alcanzada mediante carta n.° 01-2017-CP de 1 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 24).**

Elaborado por: Comisión de control

En tal sentido, el Consorcio Pacasmayo no cumplió con presentar la documentación exigida en las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)** para acreditar el requisito de calificación referido a la experiencia del personal clave correspondiente al Especialista en costos y presupuestos, acreditando únicamente una (1) participación de las cinco (5) exigidas; no obstante, a pesar de los incumplimientos evidenciados en el cuadro n.° 3, el Comité de Selección no efectuó observación y/o precisión alguna en el formato n.° 15 *"ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:"* de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 32)**.

2.2.3. Por otro lado, en los literales C.1 *"Tiempo mínimo de experiencia"* y C.3 *"Experiencia en la especialidad"* del numeral 3.1. del capítulo III de la Sección Específica (en relación a la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico) de las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)** publicadas en el Seace el 28 de noviembre de 2017, se estableció lo siguiente:

"3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)
C. EXPERIENCIA DEL POSTOR
C.1. TIEMPO MÍNIMO DE EXPERIENCIA
Requisitos:
El postor debe acreditar UNO (1) AÑO de experiencia efectiva especializada en servicios de consultoría de obra elaboración de expedientes técnicos iguales o similares al objeto de la convocatoria.
(...)
Acreditación:
El tiempo de experiencia efectiva del postor se acreditará con copia simple de contratos y su respectiva conformidad o liquidación del contrato.
Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo Nº 9 referido al Tiempo Mínimo de Experiencia del Postor.
(...)

C.3. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 2 veces el valor referencial, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los Diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.
(...)
Acreditación:
Copia simple de contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.
(...)
Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 11 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad."

De igual manera, las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, en los literales antes citados, establecieron como obra similar la siguiente descripción:

> "*Construcción y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o reposición y/o la combinación de los términos anteriores de obras de pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida." (El subrayado es nuestro)*

En atención a ello, es preciso señalar que, el Consorcio Pacasmayo, no cumplió con presentar, tanto el Anexo n.° 9 *"Tiempo mínimo de experiencia del postor"* como el Anexo n.° 11 *"Experiencia del postor en la especialidad"* requeridos; no obstante, en el folio 400 al 497 del tomo I del expediente de contratación, presentó documentación para acreditar la experiencia del Jefe de estudios propuesto, José Francisco Loyola Morales, quien a su vez es integrante del citado Consorcio y según consta en el Anexo n.° 7 *"Promesa de Consorcio"*, sería el responsable de la elaboración del expediente técnico; por lo que se consideró la citada documentación, correspondiente a catorce (14) proyectos, para determinar el cumplimiento del tiempo mínimo de experiencia y experiencia en la especialidad.

Sobre el particular, es preciso señalar que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.3 y en el glosario de términos de la norma técnica CE010 de Pavimentos Urbanos, existen pavimentos flexibles (asfalticos), pavimentos rígidos (concreto) y pavimentos semi flexibles (adoquines intertrabados); en tal sentido, la documentación

presentada por el postor para acreditar el tiempo mínimo de experiencia y la experiencia en la especialidad, cuando estén referidas a obras de pavimentación y/o obras en vías urbanas, debieron necesariamente precisar que se trataban de obras de pavimentación flexible (asfáltica) y/o rígida (concreto), tal como lo exigieron las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**.

Sin embargo, de la evaluación efectuada a la documentación presentada por el Consorcio Pacasmayo, se evidenció que sólo un (1) proyecto cumplió con las exigencias establecidas en las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, siendo que, los trece (13) restantes no cumplieron con especificar que correspondieron a obras de pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida, toda vez que, según se ha evidenciado, existe otro tipo de pavimento.

Aunado a ello, es preciso señalar que, para el caso de los proyectos señalados en los ítems n.os 5, 11 y 13 del cuadro n.° 4, no se cumplió con presentar las respectivas conformidades o liquidaciones de contratos (Tiempo mínimo de experiencia), así como, la totalidad de conformidades o los comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento (Experiencia en la especialidad), tal como lo establecieron las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**.

Por lo que, el Consorcio Pacasmayo sólo acreditó 0.49 años (6 meses / 180 días), cuando las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)** establecieron el tiempo mínimo de un (1) año; de igual manera, es preciso señalar que el Consorcio Pacasmayo, sólo acreditó un monto facturado ascendente a S/ 165 000,00, cuando las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)** exigieron un monto equivalente a dos (2) veces el valor referencial (S/ 573 365,88[28]), aspectos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 4

Documentación presentada por el Consorcio Pacasmayo para la acreditación del tiempo mínimo de experiencia y experiencia en la especialidad para la consultoría de obra

N°	Cliente	Objeto del Contrato	Comisión de Control		
			Tiempo de Experiencia efectiva en obras similares (Días)	Monto acreditado de experiencia en obras similares (S/)	Comentario
1	Municipalidad Distrital de Sanagoran	Elaboración del estudio a nivel de expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento de la carretera La Ramada - Cushuro, distrito de Sanagoran – Provincia Sánchez Carrión – región La Libertad".*	0	0,00	El postor presentó un Contrato de consultoría n.° 002-2013-MDS-SC de 8 de enero de 2013 y Acta de conformidad de expediente técnico de 15 de febrero de 2013; de cuya revisión se evidenció que la citada documentación no acreditó que correspondan a obras de pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida (obras similares).
2	Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión	Elaboración del expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial del Jr. Los Geranios cdras 01 y 02, Psje. Hermanos Melendez, Jr. Los Jardines cdras 01 y 02, Jr. Alta Gracia cdra 02 -*	0	0,00	El postor presentó un Contrato de locación de servicios n.° 392-2013-MPSC/LOG de 3 de noviembre de 2013, el Acta de conformidad del servicio de 23 de diciembre de 2013 y Resolución de Alcaldía n.° 087-2014-MPSC de 3 de febrero de 2014; de cuya revisión se evidenció que la citada documentación no acreditó que correspondan a obras de

[28] Valor referencial: S/ 286 682,94 x 2 veces = S/ 573 365,88.

N°	Cliente	Objeto del Contrato	Comisión de Control		
			Tiempo de Experiencia efectiva en obras similares (Días)	Monto acreditado de experiencia en obras similares (S/)	Comentario
		Microsector Bellavista - Sector 01, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad".			pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida (obras similares).
3	Municipalidad Provincial de Otuzco	Elaboración del expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento de la transitabilidad peatonal de las principales calles del centro cívico de Otuzco".*	0	0,00	El postor presentó un Contrato de locación de servicios de consultoría n.° 093-2010-MPO de 22 de noviembre de 2010, y Constancia de cumplimiento de prestación del servicio de consultoría de 27 de diciembre de 2010; de cuya revisión se evidenció que la citada documentación no acreditó que correspondan a obras de pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida (obras similares).
4	Municipalidad Distrital de Casa Grande	Elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las principales avenidas de la ciudad de Casa Grande, Ascope - La Libertad".*	0	0,00	El postor presentó un Contrato de locación de servicios n.° 008-2011-MDG de 29 de agosto de 2011 y Acta de conformidad de consultoría de elaboración de expediente técnico de 8 de abril de 2012; de cuya revisión se evidenció que la citada documentación no acreditó que correspondan a obras de pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida (obras similares).
5	Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión	Elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento de la transitabilidad del Jr. Versalles cuadra 01 Sector N° 07, del Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión - La Libertad".*	0	0,00	El postor presentó un Contrato de locación de servicios n.° 255-2011-MPSC/LOG de 13 de setiembre de 2011 y Resolución de Alcaldía n.° 138-2012-MPSC de 8 marzo de 2012 que aprobó dicho expediente técnico; no obstante, no presentó la conformidad por el servicio contratado o la liquidación del contrato (Tiempo mínimo de experiencia), o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente (Experiencia en la especialidad), incumpliendo con lo exigido en las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**. De igual manera, se evidenció que la citada documentación no acreditó que correspondan a obras de pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida (obras similares).
6	Municipalidad Distrital de Casa Grande	Elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento de la transitabilidad vial con pavimento rígido de las calles del centro cívico de la ciudad de Casa Grande, provincia de Ascope - La Libertad".*	180	165 000,00	-.-
7	Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión	Elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento de la transitabilidad vial del Psje. Los Rosales cdras 02, 03, 04; Psje. La Cantuta cdras 01, 02; Psje. Las Palmeras cdra 01 y Psje. San Juan cdras. 01, 02 y 03, sector N° 02, del distrito de Huamachuco – provincia de Sánchez Carrión - La Libertad".*	0	0,00	El postor presentó un Contrato de locación de servicios n.° 446-2012-MPSC/LOG de 20 de diciembre de 2012, Resolución de Alcaldía n.° 187-2013-MPSC de 5 de marzo de 2013 y Acta de conformidad de servicio de 20 de febrero de 2013; de cuya revisión se evidenció que la citada documentación no acreditó que corresponden a obras de pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida (obras similares).
8	Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión	Elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial del Jr. Markahuamachuco cdras 02, 03 y 04 y*	0	0,00	El postor presentó un Contrato de locación de servicios n.° 413-2013-MPSC/LOG de 29 de noviembre de 2013, Acta de conformidad de servicio de 24 de febrero de 2014 y Resolución de Alcaldía n.° 131-2014-MPSC de 3 de marzo de 2014; de cuya revisión se evidenció que la citada

N°	Cliente	Objeto del Contrato	Comisión de Control		
			Tiempo de Experiencia efectiva en obras similares (Días)	Monto acreditado de experiencia en obras similares (S/)	Comentario
		Pasaje Pasco, barrio Cumbicus - Sector N° 07, del distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad".			documentación no acreditó que corresponden a obras de pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida (obras similares).
9	Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión	Elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento de la transitabilidad vial del Jr. Lima tramo cuadra 02 hasta el Jr. Arequipa, Sector N° 07, ciudad de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad".*	0	0,00	El postor presentó un Contrato de locación de servicios n.° 428-2013-MPSC/LOG de 17 de diciembre de 2013, Acta de conformidad de servicio de 15 de mayo de 2014 y Resolución de Alcaldía n.° 367-2014-MPSC de 19 de mayo de 2014; de cuya revisión se evidenció que la citada documentación no acreditó que corresponden a obras de pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida (obras similares).
10	Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión	Elaboración del estudio a nivel de expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial del Jr. Santa Ana cuadras 15 a la 20 y Jr. Ponce de León cuadra 08 - sector 5, del distrito de Huamahcuco, provincia de Sánchez Carrión - La Libertad"*	0	0,00	El postor presentó un Contrato de locación de servicios n.° 230-2014-MPSC/LOG de 4 de junio de 2014, Adenda n.° 01 al contrato antes citado de 30 de julio de 2014 referido a la ampliación de plazo contractual, Acta de conformidad de servicio de 9 de diciembre de 2014 y Resolución de Alcaldía n.° 565-2014-MPSC de 7 de julio de 2014 que aprobó la solicitud de ampliación de plazo contractual n.° 1; de cuya revisión se evidenció que la citada documentación no acreditó que corresponden a obras de pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida (obras similares).
11	Municipalidad Distrital de Chugay	Elaboración de expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las principales calles de Chugay, distrito de Chugay Sánchez Carrión La Libertad I etapa"*	0	0,00	El postor presentó un contrato de consultoría n.° 008-2013-MDCH de 18 de setiembre de 2014; no obstante, no presentó la conformidad por el servicio contratado o la liquidación del contrato (Tiempo mínimo de experiencia), o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente (Experiencia en la especialidad), incumpliendo con lo exigido en las Bases integradas **(Apéndice n.° 23).** De igual manera, se evidenció que la citada documentación no acreditó que correspondan a obras de pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida (obras similares).
12	Municipalidad Distrital de Casa Grande	Elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento de la transitabilidad vial de las calles del sector Santa Teresita, del distrito de Casa Grande, provincia de Ascope - La Libertad"*	0	0,00	El postor presentó un Contrato de locación de servicios n.° 003-2014-MDCG de 23 de abril de 2014 y Acta de conformidad de consultoría de elaboración de expediente técnico de 2 de setiembre de 2014; de cuya revisión se evidenció que la citada documentación no acreditó que corresponden a obras de pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida (obras similares).
	Municipalidad Distrital de Sanagoran	Elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento de la transitabilidad vial y peatonal en las principales calles del caserío de Cushuro, distrito de Sanagorán - Sánchez Carrión - La Libertad"*	0	0,00	El postor presentó un Contrato de consultoría de obra n.° 025-2017-MDS-SC de 7 de abril de 2017 y Resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 017-2017/M.D.S. de 24 de mayo de 2017 que aprobó dicho expediente; no obstante, no presentó la conformidad por el servicio contratado o la liquidación del contrato (Tiempo mínimo de experiencia), o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente (Experiencia en la especialidad), incumpliendo con lo exigido en las Bases integradas **(Apéndice n.° 23).**

N°	Cliente	Objeto del Contrato	Comisión de Control		
			Tiempo de Experiencia efectiva en obras similares (Días)	Monto acreditado de experiencia en obras similares (S/)	Comentario
					De igual manera, se evidenció que la citada documentación no acreditó que corresponden a obras de pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida (obras similares).
14	Municipalidad Distrital de Sanagoran	Elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento de la transitabilidad vial y peatonal en las principales calles en el caserío de Querquerpampa, distrito de Sanagorán -Sánchez Carrión - La Libertad".*	0	0,00	El postor presentó un Contrato de consultoría de obra n.° 136-2016-MDS-SC de 26 de octubre de 2016, Resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 044-2016/M.D.S. de 25 de noviembre de 2016 y Acta de conformidad de servicio de 23 de diciembre de 2016; de cuya revisión se evidenció que la citada documentación no acreditó que corresponden a obras de pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida (obras similares).
EXPERIENCIA ACREDITADA EN DÍAS			180	-.-	-.-
EXPERIENCIA ACREDITADA EN MESES			6	-.-	-.-
EXPERIENCIA ACREDITADA EN AÑOS			0.49	-.-	-.-
MONTO TOTAL ACREDITADO			-.-	165 000,00	-.-

Fuente : Folios del 400 al 497 del tomo I del expediente de contratación, correspondiente a la documentación presentada por el Consorcio Pacasmayo, para acreditar la experiencia del Jefe de estudio, alcanzada mediante carta n.° 01-2017-CP de 1 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 24).**
Elaborado por: Comisión de control

No obstante, aun cuando el Consorcio Pacasmayo no cumplió con acreditar la experiencia mínima y la experiencia en la especialidad y sin adjuntar los Anexos n.os 9 y 11, el Comité de Selección, nuevamente, no observó el incumplimiento y tampoco realizó precisión alguna en el formato n.° 15 *"ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:"* de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 32).**

2.2.4. De igual manera, en el literal C.2 *"Experiencia en la actividad"* del numeral 3.1. del capítulo III de la Sección Específica (en relación a la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico) de las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)** publicadas en el Seace el 28 de noviembre de 2017, se estableció lo siguiente:

> ***"3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN***
> *(…)*
> ***C. EXPERIENCIA DEL POSTOR***
> ***C.2. EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD***
> *Requisitos:*
> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 3 veces el valor referencial por la contratación de servicios de consultoría de obra correspondiente a la actividad de supervisión de obras, objeto de la convocatoria, durante los Diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.*
>
> *Acreditación:*
> *Copia simple de contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, reporte de*

estado de cuenta, cancelación en el documento, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.
En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las diez (10) primeras contrataciones indicadas en el Anexo Nº 10 referido a la Experiencia del Postor en la Actividad.
(...)
Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo Nº 10 referido a la Experiencia del Postor en la Actividad."

Al respecto, de la revisión de la oferta presentada por el Consorcio Pacasmayo **(Apéndice n.° 24)**, del folio 147 al 518 del tomo I del expediente de contratación, se evidenció que el postor no adjuntó contratos de servicios de consultoría de obra correspondiente a la actividad de supervisión de obras[29], tal como lo requerían las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**; siendo que, la documentación presentada por el citado Consorcio, se circunscribe al servicio de consultoría de obra para la elaboración de expedientes técnicos correspondientes al consorciado Juan Francisco Loyola Morales.

Aunado a ello, el Consorcio Pacasmayo no presentó el Anexo n.° 10, incumpliendo así con los requisitos de calificación referidos a la experiencia en la actividad, sin que sea observado por el Comité de Selección.

Respecto de los requisitos de calificación correspondientes a la ejecución de la obra:

2.2.5. En el literal B.1 *"Equipamiento estratégico"* de numeral 3.1. del Capítulo III de la Sección Específica (en relación a los términos de referencia para ejecución de obras) de las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)** publicadas en el Seace el 28 de noviembre de 2017, establecieron como Requisitos de Calificación, los siguientes:

"3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)
B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
Requisitos:

Descripción	*Unidad*	*Cant.*
NIVEL TOPOGRÁFICO	*Unid*	*1*
MARTILLO NEUMÁTICO	*Unid*	*1*
ESTACIÓN TOTAL	*Unid*	*1*
CAMIÓN VOLQUETE DE 15M3	*Unid*	*2*
RETROEXCAVADOR S/LLANTAS	*Unid*	*1*
CARGADOR SOBRE LLANTAS	*Unid*	*1*
MOTONIVELADORA	*Unid*	*1*
RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO	*Unid*	*1*
CAMIÓN IMPRIMADOR	*Unid*	*1*
PAVIMENTADORA	*Unid*	*1*

Acreditación:

[29] Mediante oficio n.° 00040-MPCH/GAF/SGLCP de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, la subgerenta de Logística y Control Patrimonial (Antes Subgerencia de Logística y Servicios Internos), indicó que, en el acervo documentario de la citada Subgerencia, no existe documentación adicional a la contenida en el expediente de contratación respecto a la oferta presentada por el Consorcio Pacasmayo.

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido."

El Consorcio Pacasmayo, en los folios 292 al 304 del tomo I del expediente de contratación, presentó la documentación para acreditar el cumplimiento del equipamiento estratégico requerido; de cuya revisión se evidenció que, no acreditó la disponibilidad de dos (2) camiones volquetes de 15M3 y un (1) Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5

Documentación presentada por el Consorcio Pacasmayo para la acreditación del equipamiento estratégico para la ejecución de la obra

N°	Equipamiento estratégico	Cantidad requerida	Comisión de Control	
			Acreditación válida SI / NO	Comentario
1	CAMION VOLQUETE DE 15M3	2	NO	El postor presentó el documento denominado *"Compromiso de alquiler de equipos"* de 28 de noviembre de 2017, suscrito por Juan Elex Morales Rengifo, gerente de la empresa Corporación Morales referida al compromiso de alquiler de un (1) camión volquete, marca Sinotruk, placa T7M-900, año 2013; así como, documentación referida a certificados de habilitación vehicular, SOAT y certificación técnica para el transporte público de mercancías. Sobre el particular, las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)** exigían que se acredite la disponibilidad de dos (2) camiones volquetes de 15 m3; no obstante, el postor solo presentó documentación para acreditar la disponibilidad de un (1) camión volquete; aunado a ello, la documentación presentada por el postor no acreditó la capacidad (15m3) del vehículo ofertado, incumpliendo con los requisitos exigidos por las Bases integradas
2	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO	1	NO	El postor presentó el documento denominado *"Compromiso de alquiler de equipos"* de 28 de noviembre de 2017, suscrito por Lester Brian Segura Rojas, Gerente de la Compañía Constructora Comercializadora y Servicios Lekersa S.A., referida al compromiso de alquiler de un (1) rodillo neumático autopropulsado 127 HP, 8.23 ton; adjuntando la factura n.° 551-00000062 de 27 de febrero de 2015 del citado equipo, emitida en favor de la mencionada empresa. En relación a ello, es preciso señalar que las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)** exigían que se acredite la disponibilidad de un (1) rodillo liso vibratorio autopropulsado, no obstante, el postor presentó un compromiso de alquiler para acreditar la disponibilidad de (1) rodillo neumático autopropulsado, por lo que, la documentación presentada por el postor no acreditó que el vehículo ofertado cumplió con los requisitos exigidos por las Bases integradas.

Fuente : Folios del 292 al 304 del tomo I del expediente de contratación, correspondiente a la documentación presentada por el Consorcio Pacasmayo, para acreditar el equipamiento estratégico, alcanzada mediante carta n.° 01-2017-CP de 1 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 24).**
Elaborado por: Comisión de control

En tal sentido, a pesar de los incumplimientos evidenciados en el cuadro n.° 5, el Comité de Selección consignó en el formato n.° 15 *"ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:"* de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, que el Consorcio Pacasmayo sí cumplió el rubro de equipamiento estratégico.

2.2.6. De igual manera, el literal B.2 *"Calificaciones del plantel profesional clave – formación académica"* del Capítulo III de la Sección Específica (en relación a los términos de referencia para ejecución de obras) de las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**

publicadas en el Seace el 28 de noviembre de 2017, establecieron como Requisito de Calificación lo siguiente:

> *"**3.1. REQUISITO DE CALIFICACIÓN***
> *(...)*
> ***B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
> *(...)*
> ***B.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE – FORMACIÓN ACADÉMICA***
> *Requisitos:*
> *INGENIERO RESIDENTE DE OBRA*
> *Ingeniero civil colegiado y habilitado. Acreditar con copia simple del título profesional, la acreditación de la colegiatura y habilitación será requerida para el inicio de su participación efectiva en el contrato. Participación a Tiempo Completa.*
> *(...)*
> ***Acreditación:***
> *Se acreditará con copia simple de título*
> *(...)"*

Al respecto, el Consorcio Pacasmayo, no presentó copia del título profesional, por lo que no cumplió con acreditar el requisito referido a las calificaciones del plantel profesional clave - formación académica de Ingeniero civil, correspondiente al Residente de obra propuesto, Jorge Delgado Peña; no obstante, el Comité de Selección, en el formato n.° 15 *"ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:"* de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, que el Consorcio Pacasmayo sí cumplió con el requisito en mención.

2.2.7. De igual modo, en el literal B.3 *"Experiencia del plantel profesional clave"* del numeral 3.1. del capítulo III de la Sección Específica (en relación a la contratación de la ejecución de la obra) de las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)** publicadas en el Seace el 28 de noviembre de 2017, se estableció la experiencia requerida para el plantel profesional clave (Ingeniero residente de obra, Asistente de residente de obra y Topógrafo); sobre el particular, el Consorcio Pacasmayo, presentó el Anexo n.° 8 *"Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la elaboración de expediente técnico ejecución de la obra"* de 30 de noviembre de 2017, suscrito por su representante Legal, Ronald Francisco Rodríguez Alfaro, así como, los documentos concernientes a la acreditación de la experiencia exigida, de cuya revisión, se identificó lo siguiente:

- **Respecto del Ingeniero residente de obra,** los requisitos solicitados para la acreditación de su experiencia fueron: *"(...) no menor a Cuatro años, como residente y/o supervisor y/o jefe de supervisión y/o inspector en ejecución y/o supervisión de obras iguales o similares"* precisando además que, para su acreditación deberá presentarse los siguientes documentos: *"(...) (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto (...)".*

 De igual manera, las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, en los literales antes citados, establecieron como obra similar la siguiente descripción:

"Construcción y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o reposición y/o la combinación de los términos anteriores de obras de pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida." (El subrayado es nuestro)

Respecto a la descripción de obra similar, es preciso señalar que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.3 y en el glosario de términos de la norma técnica CE010 de Pavimentos Urbanos, existen pavimentos flexibles (asfalticos), pavimentos rígidos (concreto) y pavimentos semi flexibles (adoquines intertrabados); en tal sentido, la documentación presentada por el postor para acreditar la experiencia del plantel profesional clave (residente de obra), cuando estén referidas a obras de pavimentación y/o obras en vías urbanas, debieron necesariamente precisar que se trataban de obras de pavimentación flexible (asfáltica) y/o rígida (concreto), tal como lo exigieron las Bases integradas **(Apéndice n.° 23).**.

Sobre el particular, el Consorcio Pacasmayo, propuso a Jorge Delgado Peña, como Ingeniero residente de obra, adjuntando documentación referida a veintiún (21) proyectos, en los cuales participó como Residente, Supervisor o Inspector de obra, según correspondió. Sin embargo, de la evaluación efectuada a la documentación presentada por el Consorcio Pacasmayo, se evidenció que no cumplió con acreditar que dichos proyectos correspondieron a obras de pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida y, en algunos casos, no cumplió con presentar la documentación que demuestre fehacientemente la citada experiencia, aspectos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 6

Documentación presentada por el Consorcio Pacasmayo para la acreditación de la experiencia del Ingeniero residente de obra para la ejecución de la obra

N°	Cliente	Descripción	Cargo	Experiencia según contratista (Días)	Comisión de Control	
					Experiencia efectiva (Días)	Comentario
1	CTAR - Loreto	Pavimentación e instalación de agua y desagüe ganzo azul (Av. La Marina / Edilberto Valles Ex Piura)	Inspector de obra	56	0	El postor presentó una Constancia de Trabajo sin fecha; de cuya revisión se evidenció que el citado documento no acreditó que corresponda a obras de pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida (obras similares).
2	Estuardo A. Vásquez Talavera	Pavimentación e instalación de agua Calle Pantoja y (Avda. 28 de Julio/Borja)	Residente de obra	228	0	El postor presentó un Certificado de Trabajo de febrero de 2014; de cuya revisión se evidenció que el citado documento no acreditó que corresponda a obras de pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida (obras similares).
3	Municipalidad Distrital de Belén	Pavimentación calle 7 (Venecia/Pénjamo) Belén Zona Bajo	Supervisor de obra	43	0	El postor presentó una Conformidad de servicios de consultoría de supervisión de 26 de mayo de 2004; de cuya revisión se evidenció que el citado documento no acreditó que corresponda a obras de pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida (obras similares).
4	Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera	Pavimentación calle Angamos (pista de acceso al colegio)	Residente de obra	197	0	El postor presentó un Acta de terminación de obra de 13 de diciembre de 2004 y Acta de entrega de terreno de 31 de mayo de 2004; de cuya revisión se evidenció que la citada documentación no acreditó que correspondan

N°	Cliente	Descripción	Cargo	Experiencia según contratista (Días)	Comisión de Control	
					Experiencia efectiva (Días)	Comentario
						a obras de pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida (obras similares).
5	NAD E.I.R.L.	Pavimentación calle Raúl Hualinga, calle Oro negro, Malecón – villa Trompeteros	Residente de obra	160	0	El postor presentó un Certificado de Trabajo de 11 de abril de 2005; de cuya revisión se evidenció que el citado documento no acredita que corresponda a obras de pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida (obras similares).
6	Municipalidad Distrital de Brea Negritos	Pavimentación calle Grau – La Capilla	Inspector de obra	65	0	El postor presentó un Acta de recepción de obra de 21 de junio de 2007 incompleta y que resulta contradictoria en su contenido, puesto que, inicialmente, se hace referencia a la obra *"Pavimentación Calle Grau – La Capilla"* y, posteriormente se consigna la obra *"Pavimentación Av. José Gálvez II Etapa"*, por lo que no cumplió con lo exigido en las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**. De igual manera, se evidenció que la citada documentación no acreditó que correspondan a obras de pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida (obras similares).
7	Municipalidad Distrital de la Brea Negritos	Pavimentación Av. José Gálvez II Etapa	Inspector de obra	184	0	El postor presentó un Certificado de Trabajo de diciembre de 2017; de cuya revisión se evidenció que el citado documento no acredita que corresponda a obras de pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida (obras similares).
8	Municipalidad Distrital de la Brea Negritos	Pavimentación calle San Vicente A	Inspector de obra	129	0	El postor presentó únicamente un Acta de recepción de obra de 15 de abril de 2008; de cuya revisión se evidenció que el citado documento no acredita que corresponda a obras de pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida (obras similares). Aunado a ello, es preciso señalar que, el citado documento no acredita fehacientemente la experiencia del profesional propuesto.
9	Municipalidad Distrital de la Brea Negritos	Pavimentación Calle Gamarra	Inspector de obra	170	0	El postor presentó únicamente Acta de recepción de obra de 25 de setiembre de 2008; de cuya revisión se evidenció que el citado documento no acredita que corresponda a obras de pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida (obras similares). Aunado a ello, es preciso señalar que, el citado documento no acredita fehacientemente la experiencia del profesional propuesto.
10	Municipalidad Distrital de la Brea Negritos	Pavimentación calle Lima	Inspector de obra	45	0	El postor presentó únicamente Acta de recepción de obra de 28 de diciembre de 2008; de cuya revisión se evidenció que el citado documento no acredita que corresponda a obras de pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida (obras similares). Aunado a ello, es preciso señalar que, el citado documento no acredita fehacientemente la experiencia del profesional propuesto.

N°	Cliente	Descripción	Cargo	Experiencia según contratista (Días)	Comisión de Control	
					Experiencia efectiva (Días)	Comentario
11	Municipalidad Distrital de la Brea Negritos	Construcción de canal vía entre los asentamientos humanos 01 de julio, Los Algarrobos, Los Pinos y Micaela Bastidas	Inspector de obra	133	0	El postor presentó un Certificado de Trabajo de diciembre de 2009; de cuya revisión se evidenció que el citado documento no acredita que corresponda a obras de pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida (obras similares).
12	Municipalidad Provincial de Trujillo	Mejoramiento de las calles de la Urb. Palermo, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo – La Libertad II Etapa.	Inspector de obra	100	0	El postor presentó una Constancia de Conformidad de Servicio de 13 de julio de 2010; de cuya revisión se evidenció que el citado documento no acredita que corresponda a obras de pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida (obras similares).
13	Municipalidad Provincial de Trujillo	Mejoramiento de la prolongación Av. Cesar Vallejo comprendido desde la Av. América sur hasta la Av. Pumacahua, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo – La Libertad	Inspector de obra	159	0	El postor presentó una Constancia de Conformidad de Servicio de 11 de febrero de 2011; de cuya revisión se evidenció que el citado documento no acredita que corresponda a obras de pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida (obras similares).
14	Municipalidad Provincial de Trujillo	Mejoramiento de la Av. Miraflores en el tramo Av. España – cementerio Chino del distrito de Trujillo, provincia de Trujillo – La Libertad – II Etapa.	Inspector de obra	169	0	El postor presentó una Constancia de Conformidad de Servicio de 21 de junio de 2012; de cuya revisión se evidenció que el citado documento no acredita que corresponda a obras de pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida (obras similares).
15	Municipalidad Provincial de Trujillo	Mejoramiento de la Av. Juan Pablo II entre Óvalo Papal y Av. Víctor Raúl Haya de la Torre, de la ciudad de Trujillo, provincia de Trujillo – La Libertad	Inspector de obra	104	0	El postor presentó una Constancia de Conformidad de Servicio de 14 de agosto de 2012; de cuya revisión se evidenció que el citado documento no acredita que corresponda a obras de pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida (obras similares).
16	Municipalidad Provincial de Trujillo	Mejoramiento del servicio de transitabilidad en la Av. Húsares de Junín, Trujillo, Trujillo – La Libertad	Inspector de obra	189	0	El postor presentó una Constancia de Conformidad de Servicio de 28 de diciembre de 2012; de cuya revisión se evidenció que el citado documento no acredita que corresponda a obras de pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida (obras similares).
17	Maco Constructores EIRL	Mejoramiento de calles en el sector Partido Alto en el distrito de Tarapoto, provincia de San Martín – San Martín II Etapa.	Residente de obra	151	0	El postor presentó un Certificado de Trabajo de 23 de diciembre de 2013; de cuya revisión se evidenció que el citado documento no acredita que corresponda a obras de pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida (obras similares).
18	Municipalidad Provincial de Trujillo	Creación del intercambio vial en la Av. La Marina, Av. Moche y Calle Manco Inca en el Óvalo Grau, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo – La Libertad	Inspector de obra	73	0	El postor presentó una Constancia de Conformidad de Servicio de 15 de abril de 2014; de cuya revisión se evidenció que el citado documento no acredita que corresponda a obras de pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida (obras similares), tal como lo exigió las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**.
19	Municipalidad Distrital El Alto	Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del AAHH San	Residente de obra	90	0	El postor presentó un Acta de recepción de obra de 15 de setiembre de 2014; de cuya revisión se evidenció que el citado documento no acredita que corresponda a obras de

N°	Cliente	Descripción	Cargo	Experiencia según contratista (Días)	Comisión de Control	
					Experiencia efectiva (Días)	Comentario
		Pedro, distrito de El Alto, Talara – Piura				pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida (obras similares). Aunado a ello, es preciso señalar que, el citado documento no acredita fehacientemente la experiencia del profesional propuesto.
20	Constructora de L&A Ingenieros SAC	Mejoramiento del camino vecinal San Sebastián sector Collique – fundo Dionicio – El Salitral, distrito de Mochumi – Lambayeque	Residente de obra	86	0	El postor presentó un Certificado de Trabajo de 20 de enero de 2015; de cuya revisión se evidenció que el citado documento no acredita que corresponda a obras de pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida (obras similares).
21	House Bussines EIRL	Habilitación urbana del ex fundo El Prisma, distrito y provincia de Trujillo – La Libertad	Supervisor de obra	365	0	El postor presentó un Certificado de Trabajo de abril de 2016; de cuya revisión se evidenció que el citado documento no acredita que corresponda a obras de pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida (obras similares).
EXPERIENCIA ACREDITADA EN DÍAS					**0**	-.-
EXPERIENCIA ACREDITADA EN MESES					**0**	
EXPERIENCIA ACREDITADA EN AÑOS					**0**	

Fuente : Folios del 290 al 291 y 209 al 162 del tomo I del expediente de contratación, correspondiente a la documentación presentada por el Consorcio Pacasmayo, para acreditar la experiencia del Ingeniero residente de obra, alcanzada mediante carta n.° 01-2017-CP de 1 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 24).**
Elaborado por: Comisión de control

A pesar de no acreditar la experiencia en la ejecución de obras similares referidas a la Construcción y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o reposición y/o la combinación de los términos anteriores de obras de pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida; así como, sin cumplir con presentar la documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto (Residente de obra) para los servicios prestados por dicho profesional incluidos en los ítems n.os 6, 8, 9, 10 y 19 del cuadro n.° 6, el Comité de Selección consignó en el formato n.° 15 *"ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:"* de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, que el Consorcio Pacasmayo sí cumplió el rubro de experiencia del personal clave.

- **Respecto del Asistente de residente de obra**, los requisitos solicitados para la acreditación de su experiencia fueron: *"(...) no menor a tres años, como Residente, Supervisor, Inspector o Asistente de Residente, Asistente de Supervisor o Asistente de Inspector en obras iguales o similares (...)"*, precisando además que, para su acreditación deberá presentarse los siguientes documentos: *"(...) (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto (...)"*.

De igual manera, las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, en los literales antes citados, establecieron como obra similar la siguiente descripción:

> *"Construcción y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o reposición y/o la combinación de los términos anteriores de obras de pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida."* (El subrayado es nuestro)

Respecto a la descripción de obra similar, es preciso señalar que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.3 y en el glosario de términos de la norma técnica CE010 de Pavimentos Urbanos, existen pavimentos flexibles (asfalticos), pavimentos rígidos (concreto) y pavimentos semi flexibles (adoquines intertrabados); en tal sentido, la documentación presentada por el postor para acreditar la experiencia del plantel profesional clave (Asistente de residente de obra), cuando estén referidas a obras de pavimentación y/o obras en vías urbanas, debieron necesariamente precisar que se trataban de obras de pavimentación flexible (asfáltica) y/o rígida (concreto), tal como lo exigieron las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**.

Al respecto, el Consorcio Pacasmayo, propuso a Roger Aníbal Alayo Miranda, como Asistente de residente de obra, adjuntando documentación referida a once (11) proyectos, en los cuales participó como Residente, Supervisor o Inspector de obra, según correspondió.

Sin embargo, de la evaluación efectuada a la documentación presentada por el Consorcio Pacasmayo **(Apéndice n.° 24)**, se evidenció que seis (6) de los citados proyectos no acreditaron que correspondieron a obras de pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida, tal como lo exigió las Bases integradas; por lo que, solo acreditó una experiencia efectiva de 1.52 años (18.53 meses / 556 días), del Asistente de residente de obra, Roger Aníbal Alayo Miranda, cuando se requirió una experiencia no menor a tres (3) años; aspectos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 7

Documentación presentada por el Consorcio Pacasmayo para la acreditación de la experiencia del asistente de residente de obra para la ejecución de la obra

N°	Cliente	Descripción	Cargo	Experiencia según contratista (Días)	Comisión de Control	
					Experiencia efectiva (Días)	Comentario
1	Municipalidad Distrital de Guadalupe	Mejoramiento de la transitabilidad de la calle La Virgen, Guadalupe, Pacasmayo – La Libertad.	Supervisor de obra	30	0	El postor presentó un Contrato de supervisión de obra de 12 de marzo de 2007, Acta de terminación de obra de 27 de abril de 2007 y Conformidad del servicio de 5 de junio de 2007; de cuya revisión se evidenció que los citados documentos no acreditan que correspondan a obras de pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida (obras similares).
2	Municipalidad Distrital de Chuca	Construcción del pavimento rígido de la calle San Martín cuadras 3 y 4, Santa Cruz, Santiago de Chuco – La Libertad.	Inspector de obra	120	120	-.-
	Municipalidad Distrital de Sanagoran	Pavimentación de la calle Los Ángeles del distrito de Sanagoran.	Inspector de obra	120	0	El postor presentó un Acta de terminación de obra de 24 de junio de 2008 y un Certificado de trabajo de 28 de diciembre de 2008; de cuya revisión se evidenció que los citados documentos no acreditan que correspondan a obras de pavimentación a

N°	Cliente	Descripción	Cargo	Experiencia según contratista (Días)	Comisión de Control	
					Experiencia efectiva (Días)	Comentario
						nivel de carpeta asfáltica y/o rígida (obras similares).
4	Municipalidad Distrital de Sanagoran	Pavimentación del pasaje las gardenias del Distrito de Sanagoran.	Inspector de obra	120	0	El postor presentó un Acta de terminación de obra de 2 de diciembre de 2008 y Certificado de trabajo de 28 de diciembre de 2008; de cuya revisión se evidenció que los citados documentos no acreditan que correspondan a obras de pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida (obras similares).
5	Municipalidad Distrital de Sarín	Mejoramiento de las calles con pavimento de concreto en la periferia de la Plaza de Armas de Moyan, Sarín, Sánchez Carrión – La Libertad.	Inspector de obra	91	91	-.-
6	Municipalidad Distrital de Curgos	Pavimentación con concreto, veredas y canales de evacuación de aguas pluviales en el jirón Manuel Prado cuadras 1 y 2 de la Localidad de Curgos, Sánchez Carrión – La Libertad.	Supervisor de obra	90	90	-.-
7	Municipalidad Distrital de Sarín	Mejoramiento de la calle Cristóbal Colon de la localidad de Sarín, Sarín, Sánchez Carrión – La Libertad.	Inspector de obra	60	0	El postor presentó un Acta de terminación de obra de 28 de abril de 2014 y una Constancia de trabajo de 2 de mayo de 2014; de cuya revisión se evidenció que los citados documentos no acreditan que correspondan a obras de pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida (obras similares).
8	Municipalidad Distrital de Curgos	Construcción del pavimento rígido de la calle Progreso cuadra 1 de Curgos.	Inspector de obra	120	120	-.-
9	Municipalidad Distrital de Mollebamba	Construcción y pavimentación rígida de la calle Cesar Vallejo, Mollebamba, Santiago de Chuco – La Libertad.	Inspector de obra	135	135	-.-
10	Municipalidad Distrital de Florencia de Mora	Mejoramiento del servicio de transitabilidad en el pasaje 08 de setiembre del Barrio 04, Florencia de Mora, Trujillo – La Libertad.	Inspector de obra	63	0	El postor presentó un Contrato de consultoría para supervisión de ejecución del proyecto de 4 de julio de 2014, Acta de recepción de obra de 16 de agosto de 2014 y Constancia de conformidad de trabajo de 7 de noviembre de 2014; de cuya revisión se evidenció que los citados documentos no acreditan que correspondan a obras de pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida (obras similares).
11	Municipalidad Distrital de Mollebamba	Construcción de sistema de agua potable, alcantarillado y pavimentación de las	Inspector de obra	180	0	El postor presentó un Acta de terminación de obra de 22 de diciembre de 2012 y Certificado de trabajo de 27 de diciembre de 2012; de cuya revisión se evidenció que

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

N°	Cliente	Descripción	Cargo	Experiencia según contratista (Días)	Comisión de Control	
					Experiencia efectiva (Días)	Comentario
		calles José Olaya, Mariátegui y Mariano Melgar del centro Poblado de Santa Clara de Tulpo, Mollebamba, Santiago de Chuco – La Libertad.				los citados documentos no acreditan que correspondan a obras de pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida (obras similares).
EXPERIENCIA ACREDITADA EN DÍAS					**556**	-.-
EXPERIENCIA ACREDITADA EN MESES					**18.53**	
EXPERIENCIA ACREDITADA EN AÑOS					**1.52**	

Fuente : Folios del 213 al 284 del tomo I del expediente de contratación, correspondiente a la documentación presentada por el Consorcio Pacasmayo, para acreditar la experiencia del Asistente de residente de obra, alcanzada mediante carta n.° 01-2017-CP de 1 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, tal como se ha evidenciado en el cuadro n.° 7, el Consorcio Pacasmayo no cumplió con acreditar el tiempo de experiencia requerido para el Asistente de residente de obra propuesto en la ejecución de obras similares referidas a la Construcción y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o reposición y/o la combinación de los términos anteriores de obras de pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida; no obstante, el Comité de Selección, en el formato n.° 15 *"ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:"* de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, determinó que el Consorcio Pacasmayo sí cumplió con el requisito en mención.

2.2.8. Los literales C.1 *"Facturación en obras en general"* y C.2 *"Facturación en obras similares"* del numeral 3.1. del capítulo III de la Sección Específica (en relación a la contratación de la ejecución de la obra) de las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)** publicadas en el Seace el 28 de noviembre de 2017, estableció que el postor deberá acreditar lo siguiente:

> *"**3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN***
> *(...)*
> ***C. EXPERIENCIA DEL POSTOR***
> ***C.1. FACTURACIÓN EN OBRAS EN GENERAL***
> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN**, en la ejecución de obras en general, durante un periodo NO MAYOR A DIEZ (10) AÑOS a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.*
> *Acreditación:*
> *Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.*
> *(...)*
> *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo Nº 12** referido a la experiencia en obras en general del postor.*
> *(...)*
> ***C.2. FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES***

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a ***UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN****, en la ejecución de obras similares, durante un periodo de no mayor a diez (10) años a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.*
Se considerará obra similar a aquellas obras ejecutadas referidas a la ***Construcción y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o reposición y/o la combinación de los términos anteriores de obras de pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida.***
Acreditación:
Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.
(…)
Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el ***Anexo Nº 13*** *referido a la experiencia en obras similares del postor.*
(…)"

Al respecto, de la revisión de la oferta presentada por el Consorcio Pacasmayo **(Apéndice n.° 24)**, del folio 147 al 518 del tomo I del expediente de contratación, se evidenció que no presentó documentación para la acreditación de la facturación en obras en general y en obras similares; de igual manera, no presentó los Anexos n.os 12 y 13[30], incumpliendo así con los requisitos de calificación referidos a la experiencia del postor para la ejecución de obras, sin que sea observado por el Comité de Selección y, por el contrario, al margen de la normatividad, consignó que el citado Consorcio sí cumplió con tal exigencia.

En tal sentido, se evidenció que el Comité de Selección, conformado por Manuel Antonio Odar Farro, presidente titular, así como por Eberth Luis Gil Otiniano y Homero Edmundo Vigo Quintana, miembros titulares, no observó el incumplimiento de los requisitos de calificación y, pese a ello, por unanimidad, señalaron en el formato n.° 15 *"ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:"* de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 32)** que el Consorcio Pacasmayo cumplió con todos los requisitos, faltando a la verdad.

Es así que, en el mismo día y al margen de la normatividad, otorgaron la buena pro al citado Consorcio por el monto S/ 286 682,94, tal como consta en el formato n.° 22A1:J21 *"ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:"* de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 33)**, cuando no debió ser admitida, evaluada y calificada la oferta del referido postor.

3. **Otorgamiento de la buena pro se registró y publicó en el Seace fuera de los plazos establecidos y sin efectuar registros de prórrogas o postergación, situación que conllevó a que la notificación de su consentimiento, por ser único postor, se efectué de manera extemporánea.**

El 4 de diciembre de 2017, el Comité de Selección, conformado por Manuel Antonio Odar Farro, presidente titular, y por Eberth Luis Gil Otiniano y Homero Edmundo Vigo Quintana, miembros titulares, suscribió el formato n.° 15 *"ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:"* **(Apéndice n.° 32)**, en el cual se precisó, pese a los incumplimientos

[30] Mediante oficio n.° 00040-MPCH/GAF/SGLCP de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, la subgerenta de Logística y Control Patrimonial (Antes Subgerencia de Logística y Servicios Internos), indicó que, en el acervo documentario de la citada Subgerencia, no existe documentación adicional a la contenida en el expediente de contratación respecto a la oferta presentada por el Consorcio Pacasmayo.

anteriormente evidenciados, que el Consorcio Pacasmayo cumplió con los requisitos de admisión, evaluación y calificación establecidos en las Bases integradas.

En la misma fecha, al margen de la normatividad, mediante formato n.° 22A1:J21 *"ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:"* de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 33)**, el citado Comité, por unanimidad, otorgó la buena pro al Consorcio Pacasmayo conformado por Innova Constructores & Servicios Generales FR S.A.C., empresa Constructora Paredes S.A.C. y Juan Francisco Loyola Morales[31], por el monto adjudicado de S/ 286 682,94, correspondiendo su registro en el Seace (para su notificación), en el mismo día de su realización; tal como lo establece el numeral 42.2 del artículo 42° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

No obstante, se observó que, a los tres (3) días hábiles posteriores al otorgamiento de la buena pro, es decir, el 7 de diciembre de 2017, Homero Edmundo Vigo Quintana, subgerente de Logística y Servicios Internos, solicitó a la Subdirección de Catalogación y Gestión de Usuarios del Seace, a través de la carta n.° 0262-2017-MPCH/SGL y SI de 7 de diciembre de 2017[32] **(Apéndice n.° 36)**, lo siguiente: *"(...)modificar en registro de propuesta de Consorcio Pacasmayo"*, haciendo referencia a la *"Adjudicación Simplificada Ley N° 30556 N° 57-2017-MPCH/CS"*.

Según lo precisado por el citado Subgerente en el documento antes mencionado, hubo un error en el registro de la oferta del Consorcio Pacasmayo, (registro que fue realizado el sábado 2 de diciembre de 2017 por el usuario n.° 32959274 perteneciente Marco Antonio Medina Villena, auxiliar de la Subgerencia de Logística y Servicios Internos), toda vez que se consignó que dicho consorcio se encontraba dentro de la Ley de Promoción de la Selva, tal como se cita a continuación:

> *"(...) en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada bajo la ley n.° 30556 con nomenclatura N° 57-2017-MPCH/CS (...), se otorgó la Buena Pro al Consorcio Pacasmayo, y que al realizar el registro de su oferta en el SEACE, se puso por error que el Consorcio Pacasmayo se encuentra dentro de la Ley de Promoción de la Selva, lo cual impide continuar con el registro de la propuesta económica y otorgamiento de La Buena Pro.*
>
> *Por lo que solicito a su despacho se sirva realizar la corrección correspondiente de que el consorcio Pacasmayo no se encuentra dentro de la Ley de Promoción de la Selva, para proseguir con el trámite correspondiente, (...)"*

Sobre el particular, mediante informe n.° D000161-2020-OSCE-SCGU de 28 de octubre de 2020 (proporcionado a la Comisión de Control mediante oficio n.° D001473-2020-OSCE-SGE de 29 de octubre de 2020) **(Apéndice n.° 37)**, la Subdirección de Catalogación y Gestión de Usuarios del Seace informó que el 14 de diciembre de 2017 a las 17:35 horas ejecutó la atención a la solicitud de modificación solicitada por la Municipalidad; precisando además que, para el presente caso, el Seace efectuó alertas en la publicación de la evaluación y calificación debido a que la oferta registrada por la Entidad se encontraba fuera de los límites establecidos en el artículo 28° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, es preciso señalar que, de la revisión al expediente de contratación, se evidenció que no obra documento alguno a través del cual el Comité de Selección haya dejado constancia

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

[31] Cabe precisar, que el citado formato solo menciona a dos de los tres consorciados, Innova Constructores & Servicios Generales FR SAC y empresa Constructora Paredes SAC, faltando mencionar al también consorciado Juan Francisco Loyola Morales.

[32] Recepcionada el mismo día por la oficina desconcentrada del Chiclayo, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), con trámite n.° 11974844.

de la justificación de prórroga o postergación de la etapa de otorgamiento de la buena pro; de igual manera, se verificó que, no se efectuó registro de la postergación de la citada etapa[33] en el Seace, tal como lo prescribe la normativa de contrataciones del estado.

Sin embargo, el 15 de diciembre de 2017 (9:53 horas), ocho (8) días hábiles posteriores al otorgamiento de la buena pro y a lo establecido en el cronograma del procedimiento de selección, Marco Antonio Medina Villena, auxiliar de la Subgerencia de Logística y Servicios Internos, publicó en el Seace, los documentos concernientes a la evaluación, calificación y el otorgamiento de la buena pro[34], ocasionando que, de manera extemporánea, dicho otorgamiento sea notificado el viernes 15 de diciembre de 2017 a las 9:53 horas y con ello, que el registro del consentimiento de la misma se realice el lunes 18 de diciembre de 2017, ocho (8) días hábiles posteriores al plazo regular establecido.

De los hechos antes mencionados, se observa que el Comité de Selección, a pesar que era su responsabilidad, no cauteló que el registro y publicación del otorgamiento de la buena pro, conteniendo las actas de evaluación, calificación y de su otorgamiento, se efectúe en el plazo establecido en el cronograma publicado en el Seace; además, no cumplió con efectuar las prórrogas o postergaciones de dicha etapa, tal como los prescribe el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De igual manera, Marco Antonio Medina Villena[35], auxiliar de la Subgerencia de Logística y Servicios Internos, y Homero Edmundo Vigo Quintana, subgerente de Logística y Servicios Internos (Órgano encargado de contrataciones), quien también fue miembro titular del comité de selección[36], no cumplieron con publicar y notificar a través del Seace, en el mismo día de su realización (4 de diciembre de 2017), el otorgamiento de la buena pro, con la documentación respectiva, tal como lo establece el artículo 45° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

4. **Se firmó contrato pese a incumplimiento de los requisitos para la suscripción del mismo, además que éste no se ajustó a la proforma de contrato señalado en las Bases integradas del procedimiento de selección y, a su vez, no incluyó cláusula de obligatorio cumplimiento.**

Mediante el formato n.° 22A1:J21 *"ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:"* de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 33)**, se adjudicó la buena pro del procedimiento de selección al Consorcio Pacasmayo; no obstante, dicha actuación fue publicado y notificado en el Seace, el 15 de diciembre de 2017, por lo que, al ser portor único, su consentimiento se produjo el mismo día, siendo publicado, a través del Seace, el 18 de diciembre de 2017.

El 20 de diciembre de 2017, el representante legal del Consorcio Pacasmayo, Ronald Francisco Rodríguez Alfaro, mediante carta n.° 05-2017/CP de 20 de diciembre de 2017 (13:13 horas) **(Apéndice n.° 41)**, con registro de trámite n.° 22182 de la Subgerencia de Logística y Servicios Internos, en un total de 20 folios, presentó los documentos para firma de contrato respectivo. En el mismo día, mediante proveído inserto en el reverso del citado documento, con sello y visto, Homero Edmundo Vigo Quintana, subgerente de Logística y Servicios Internos, derivó dicho

[33] Según consta en reporte Seace *"Visualizar sección de acciones del procedimiento"* impreso el 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**.
[34] Según consta en reporte Seace *"Visualizar ficha de selección"* impreso el 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.
[35] Según consta en los memorándum n.os 391 y 001195-2017-MPCH-SGLySI. de 9 de mayo **(Apéndice n.° 39)** y 28 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 40)**, respectivamente, el citado auxiliar, tenía como una de sus funciones realizar el *"registro y seguimiento de las diferentes etapas de los procesos de contratación pública, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado vigente"*.
[36] Designado mediante Resolución Gerencial n.° 202-2017-MPCH-GM de 13 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 4)**.

documento Marco Antonio Medina Villena[37], auxiliar de la citada Subgerencia, consignando lo siguiente: *"Sr. Marco Medina encargado – Para su atención y Trámite Respectivo. 20-12-17"*, el cual fue recibido el mismo día por el citado servidor[38].

Seguidamente, mediante informe n.° 001997-2017-MPCH-SGLSI de 21 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, Homero Edmundo Vigo Quintana, subgerente de Logística y Servicios Internos, remitió a José Williams Pérez Delgado, gerente Municipal[39], tres (3) juegos del Contrato n.° 0069-2017-MPCH-GM *"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°057-2017-MPCH/CS ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA "REHABILITACION DE LA AVENIDA PACASMAYO DESDE LA AVENIDA MIGUEL GRAU HASTA LA COLECTORA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE." – SNIP 2378565"* **(Apéndice n.° 44)**, solicitando su visto bueno (*"V° B°"*) y suscripción del contrato en atención a la documentación presentada por la empresa Consorcio Pacasmayo, la cual, según precisó en el citado informe, contiene *"los requisitos para perfeccionar el contrato de acuerdo a lo establecido en el art. 117° del Reglamento de las Contrataciones del Estado de la Ley N° 30225"*.

El referido acto jurídico se perfeccionó con el Contrato n.° 0069-2017-MPCH-GM *"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°057-2017-MPCH/CS ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA PACASMAYO DESDE LA AVENIDA MIGUEL GRAU HASTA LA COLECTORA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE." – SNIP 2378565"* de 26 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, el cual fue visado Juan Ramón Baquedano Bances, gerente de Planeamiento y Presupuesto; Eleuterio Dionicio Mejía Chávez[40], gerente de Administración y Finanzas; Homero Edmundo Vigo Quintana, subgerente de Logística y Servicios Internos; y suscrito por José Williams Pérez Delgado, gerente Municipal, quien lo devolvió a la Subgerencia de Logística y Servicios Internos, y fue derivado a Marco Antonio Medina Villena, auxiliar de la Subgerencia de Logística y Servicios Internos, quien efectuó su registro en el Seace, el 28 de diciembre de 2017, a través de su usuario con registro n.° 32959274[41].

4.1. Incumplimiento de requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

De la revisión a la documentación presentada por el Consorcio Pacasmayo, a través de la carta n.° 05-2017/CP de 20 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, para la suscripción del contrato se advierte que el citado Consorcio no presentó en su totalidad los documentos requeridos, incluso, algunos de ello no cumplieron con las exigencias establecidas en la norma, lo cual no fue observado por Homero Edmundo Vigo Quintana, subgerente de Logística y Servicios Internos ni por Marco Antonio Medina Villena, auxiliar de la citada Subgerencia, así como, por los funcionarios que participaron en el perfeccionamiento del contrato, como se detalla a continuación:

[37] Según consta en los memorándum n.os 391 y 001195-2017-MPCH-SGLySI. de 9 de mayo **(Apéndice n.° 39)** y 28 de noviembre de 2017**(Apéndice n.° 40)**, respectivamente, el citado auxiliar tuvo como una de sus funciones: "*Elaboración de proyectos de contratos para los diferentes procesos de selección (...)*".

[38] Según consta en las páginas n.os 22 y 23 del libro n.° 7 denominado *"MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y SERVICIOS INTERNOS DOCUMENTOS RECIBIDOS DE DEL 19 DE DICIEMBRE 2017 (22135) AL 2017"*, de la Subgerencia de Logística y Servicios Internos **(Apéndice n.° 42)**.

[39] Sin mediar participación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quién según el numeral Según el numeral 4 del artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2015-MPCH de 27 de abril de 2015 y modificatorias **(Apéndice n.° 59)**, tiene como función *"proyectar, revisar, visar y/o emitir opinión en su caso, los proyectos de disposiciones municipales, que contengan actos administrativos o de administración: resoluciones, directivas, convenios, contratos, actas o cualquier otro documento de naturaleza análoga que se requiera;"*; función que, también se encontró contemplada en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 004-2006-GPCH/A de 12 de junio de 2006 **(Apéndice n.° 58)**.
Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1002/-2017-MPCH/A de 20 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**, la misma que concluyó con Resolución de Alcaldía n.° 908-2018-MPCH/A. de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 46)**.

[41] Según consta en el reporte Seace *"Entidad: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, Operaciones Transferidas al MEF*, Contrato: 001274-00409203-01139002, Proceso: AS-Ley 30556-57-2017-MPCH-CS" impreso el 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 47)**.

4.1.1. Las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, publicadas en el Seace el 28 de noviembre de 2017, establecieron en el numeral 2.4 *"Requisitos para perfeccionar el contrato"* del Capítulo II de la Sección Específica, la presentación obligatoria de la constancia de capacidad libre de contratación; y en el caso que el postor ganador fuera un consorcio, presentar las constancias de capacidad de libre de contratación, de cada uno de los consorciados; sin embargo, el Consorcio Pacasmayo, sólo presentó la Constancia de Capacidad Libre de Contratación n.° 009025-2017, expedida el 19 de diciembre de 2017, a favor de Innova Constructores & Servicios Generales FR SAC correspondiente al 10% de la obra, así como la Constancia de Capacidad Libre de Contratación n.° 009075 – 2017, expedida el 20 de diciembre de 2017, emitida en favor de Empresa Constructora Paredes SAC, correspondiente al 80% de la obra.

Empero, de la revisión al expediente de contratación, se evidenció que el consorciado Juan Francisco Loyola Morales no presentó a la Entidad la constancia de capacidad libre de contratación, a pesar que dicha empresa mantuvo una participación del 10% de la inversión, hecho que fue corroborado por el OSCE, el cual mediante oficio n.° 119-2020/OF. DESCONC.CHICLAYO de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, informó que no se emitió constancia alguna en favor del citado consorciado.

Sobre el particular, es preciso señalar que la Constancia de Capacidad libre de Contratación constituye un requisito adicional indispensable para la celebración del contrato de obra, conforme lo establece el artículo 151° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; de igual manera, el numeral 7.7. de la Directiva n.° 013-2016-OSCE/CD *"Procedimiento de expedición de las constancias de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el estado, capacidad libre de contratación e informativa de no estar inhabilitado o suspendido"* señala que la constancia de capacidad libre de contratación constituye un requisito formal que el proveedor ganador de la buena pro debe presentar a la Entidad como condición para la suscripción del contrato, lo cual no se cumplió.

4.1.2. De igual manera, el numeral 2.4 *"Requisitos para perfeccionar el contrato"* del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, estableció la obligatoriedad de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento para el perfeccionamiento del contrato; no obstante de la revisión a la carta n.° 05-2017/CP de 20 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 41)** y de los documentos insertos en el expediente de contratación, se evidenció que no obra documento concerniente a la garantía de fiel cumplimiento: carta fianza[42] o documento mediante el cual solicitó la retención del 10% del monto del contrato original[43], siendo que, según el artículo 126° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, la garantía de fiel cumplimiento es un requisito indispensable para el perfeccionamiento del contrato.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

[42] De igual manera, mediante oficio n.° 066-2020-MPCH/SGTyF de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 49)**, la Subgerencia de Tesorería y Finanzas confirmó que el Consorcio Pacasmayo no presentó carta fianza de fiel cumplimiento.

[43] Mediante oficio n.° 011-2020-CGR/SADEN-LAMB1 de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, se solicitó a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial (Antes Subgerencia de Logística y Servicios Internos), informar si obra documento mediante el cual el Consorcio Pacasmayo solicitó la retención del 10% del monto del contrato, como garantía de fiel cumplimiento; al respecto, mediante oficio n.° 00039-MPCH/GAF/SGLCP de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, la subgerenta de Logística y Control Patrimonial, indicó que, en el acervo documentario de la citada Subgerencia, no obra dicha solicitud.

4.1.3. Asimismo, el numeral 2.4 *"Requisitos para perfeccionar el contrato"* del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, estableció como requisito obligatorio la presentación del contrato de consorcio respectivo; al respecto, se evidenció que en los folios 538 al 543 del tomo I del expediente de contratación obra el documento denominado *"Contrato privado de consorcio"* de 18 de diciembre de 2017, con las firmas legalizadas de los consorciados y de cuya revisión se identificó lo siguiente:

Cuadro n.° 8
Contrato privado de consorcio

Contrato Privado de Consorcio	Observación
*"**TERCERO**.- **PLAZO DEL CONTRATO:** LOS OTORGANTES, MIEMBROS CUMPLEN CON ESTABLECER QUE EL PRESENTE CONTRATO ES POR EL TIEMPO QUE DEMORE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y POSTERIOR EJECUCIÓN DE LA OBRA EN MENCIÓN.*	Los consorciados acordaron que el contrato privado de consorcio de 18 de diciembre de 2017, se circunscribe al tiempo que demore la elaboración del expediente técnico y posterior ejecución de la obra. No obstante, cabe indicar que, existen diferencias entre los plazos y efectos que corresponden a la ejecución de la obra (como lo indica el contrato de consorcio), con lo concerniente a la ejecución contractual; la primera, se limita a su ejecución y concluye con la anotación efectuada en el cuaderno de obra por el Residente[44], mientras que la ejecución contractual finiquita con el consentimiento de la liquidación y el pago correspondiente[45], por lo que, el plazo de duración del contrato privado de consorcio de 18 de diciembre de 2017, no se ajusta al plazo de duración requerido en la normativa aplicable.
*"**CUARTA**.- **DOMICILIO DEL CONTRATO:** QUEDA ESTABLECIDO QUE LOS AMBIENTES FÍSICOS E INFRAESTRUCTURA EN EL CUAL SE EJECUTARÁN LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES ADMINISTRATIVAS DE ESTE CONTRATO SE ENCUENTRAN UBICADO EN CALLE JUAN ZAPATA N° 812, URB. EL BOSQUE, DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO Y REGIÓN LA LIBERTAD"*	El domicilio señalado en el contrato de consorcio de 18 de diciembre de 2017 (Calle Juan Zapata n.° 812, Urb. El Bosque, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento y región de La Libertad), difiere del domicilio señalado en la promesa de consorcio de 30 de noviembre de 2017 (Calle Alan Bear n.° 325 Urrunaga, distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque). Al respecto, es menester señalar que, para modificar el domicilio señalado en la promesa de consorcio, es necesario que todos los integrantes del consorcio suscriban el acuerdo que dispone dicha modificación, tal como lo señala el numeral 7.4.2. de la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD *"Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado"* No obstante, de la revisión del expediente de contratación, no se identificó documento que acredite dicho acuerdo.
*"**SEXTA**.- **RÉGIMEN DEL CONSORCIO*** *(…)* *6.3. (…) SOCIOS DEDICADOS EXLUSIVAMENTE A LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO* • *JUAN FRANCISCO LOYOLA MORALES* *POR LO MENCIONADO SE RESUELVE QUE LA RESPONSABILIDAD DEL SOCIO ENCARGADO DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CONCLUYE CUANDO ESTE SE ENCUENTRE APROBADO POR LA ENTIDAD, QUEDANDO POSTERIORMENTE SIN*	La normativa permite efectuar la individualización de las responsabilidades bajo los supuestos contemplados en el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como, en el artículo 220° del Reglamento de la citada Ley, ante posibles infracciones, estas no eximen de la obligación solidaria de los integrantes del consorcio frente a la Entidad por los efectos patrimoniales que ésta sufra como consecuencia de la actuación de dichos integrantes, sea individual o conjunta, durante el procedimiento de selección y la ejecución contractual, exigencia contemplada en el numeral 7.9 del acápite VII de la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD *"Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado"*, por lo que, la inclusión de tal

[44] Tal como lo establece el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
[45] Tal como lo establece el artículo 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Contrato Privado de Consorcio	Observación
RESPONSABILIDAD NI COMPROMISO ALGUNO EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA"	condición desprotege a la Entidad ante eventos adversos.

Fuente : Folios del 538 al 543 del tomo I del expediente de contratación, correspondiente a la documentación presentada por el Consorcio Pacasmayo, para el perfeccionamiento de contrato, alcanzada mediante carta n.° 05-201/CP de 20 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 41)**.
Elaborado por: Comisión de control

4.1.4. El numeral 2.4 *"Requisitos para perfeccionar el contrato"* del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, estableció que el postor debe presentar el domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato; no obstante, de la revisión del expediente de contratación, se identificó el documento denominado *"Declaración jurada"* de 20 de diciembre de 2017, en el cual se consignó el domicilio legal Calle Alan Bear n.° 325 – Urrunaga, distrito de José Leonardo Ortiz, Provincia de Chiclayo y, según lo precisado, corresponde a Ronald Francisco Rodríguez Alfaro, representante legal del Consorcio Pacasmayo, sin embargo, no se encuentra suscrito por el citado representante.

Aunado a lo evidenciado en el párrafo precedente, es preciso señalar que, en el numeral 4.1.del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, correspondiente al requerimiento para la elaboración del expediente técnico de la obra, se requirió que, en la fecha de firma del contrato y previo a su suscripción, el consultor (Consorcio Pacasmayo), deberá informar por escrito a la Entidad sobre la ubicación de su oficina en el ámbito de la Entidad, incluyendo la dirección física, direcciones electrónicas del Jefe de Estudio, personal principal, teléfonos fijos y móviles y cualquier información adicional que permita la permanente y oportuna interacción entre la Entidad y el consultor (Consorcio Pacasmayo); no obstante, de la revisión del expediente de contratación, se evidenció que no obra documento mediante el cual, el citado consorcio, proporcionara la información requerida.

Tales situaciones debieron ser observadas por el Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad (Subgerencia de Logística y Servicios Internos), y notificar al postor ganador a fin de que en el plazo no mayor de 5 días hábiles desde el día siguiente de la notificación cumpla con subsanar tal requisito; sin embargo, de la revisión efectuada al expediente de contratación y de la búsqueda efectuada por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial (antes denominada Subgerencia de Logística y Servicios Internos) en su acervo documentario[46], no obra documento mediante el cual se le haya notificado las observaciones precisadas; por lo que correspondió que el Consorcio Pacasmayo pierda automáticamente la buena pro.

Por lo tanto, se evidenció que el Consorcio Pacasmayo no cumplió con los requisitos de presentación obligatoria, para la formalización del contrato, contemplados en las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, acreditándose que Marco Antonio Medina Villena, auxiliar de la Subgerencia de Logística y Servicios Internos, no advirtió sobre dicho incumplimiento; así como, Homero Edmundo Vigo Quintana, subgerente de Logística y Servicios internos, quien también fue miembro del Comité de Selección[47], a pesar de tener a disposición y vista los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, los cuales no cumplieron con lo exigido en las Bases integradas y la normativa aplicable, mediante informe n.° 001997-2017-MPCH-SGLSI de 21 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 43)**,

[46] Según consta en oficio n.° 00039-MPCH/GAF/SGLCP de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, proporcionado por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial.
[47] Designado mediante Resolución Gerencial n.° 202-2017-MPCH-GM de 13 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 4)**.

dirigido a José Willams Pérez Delgado, gerente Municipal[48], remitió tres (3) juegos del Contrato n.° 0069-2017-MPCH-GM **(Apéndice n.° 44)**, para su visto bueno y firma, precisando que los documentos presentados por el Consorcio Pacasmayo cumplieron con lo establecido en el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual, tal como se ha evidenciado, no se ajustó a la verdad.

4.2. El Contrato n.° 0069-2017-MPCH-GM de 26 de diciembre de 2017, consignó cláusulas no acordes a la proforma del contrato, en favor del consorcio ganador de la buena pro, y no consignó clausula obligatoria.

De la revisión al Contrato n.° 0069-2017-MPCH-GM de 26 de diciembre de 2017[49] **(Apéndice n.° 44)**, suscrito por José Willams Pérez Delgado, gerente Municipal, con los vistos de Eleuterio Dionicio Mejía Chávez, gerente de Administración y Finanzas; Homero Edmundo Vigo Quintana, subgerente de Logística y Servicios Internos, y de Juan Ramón Baquedano Bances, gerente de Planeamiento y Presupuesto, se advierte que dicho documento no se ajustó a las condiciones establecidas en la proforma del contrato del capítulo V de la Sección específica de las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)** del procedimiento de selección, inobservando lo establecido en el artículo 32° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, efectuando modificaciones en contra de los intereses económicos de la Entidad, omitiendo consignar la cláusula de obligatorio cumplimiento para los contratos derivados de los procedimientos de selección enmarcados en la Ley n.° 30556; aspectos que se desarrollan a continuación:

4.2.1. En el Contrato n.° 0069-2017-MPCH-GM de 26 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, se efectuaron modificaciones a las cláusulas referentes al monto contractual, pago, adelanto directo y responsabilidad de las partes, evidenciándose que éstas no se ajustaron a la proforma del contrato indicado en las Bases integradas, publicadas en el Seace el 28 de noviembre de 2017; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Diferencias entre la proforma de contrato y el Contrato n.° 0069-2017-MPCH-GM de 26 de diciembre de 2017

Contenido		Comentario de la comisión auditora
Según proforma del contrato de las Bases integradas	**Según Contrato n.° 060-2017-MPCH-GM**	
CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL *El monto total del presente contrato asciende a (CONSIGNAR MONEDA Y MONTO), que incluye todos los impuestos de Ley.*	***CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL*** *El monto total del presente contrato asciende a S/. 286,682.94 (Doscientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Ochenta y*	En el contrato se incluyó un párrafo que supedita y aprueba modificaciones en el monto contractual, sin tener en cuenta la posible afectación al equilibrio económico y financiero del contrato,

[48] De la revisión a la carta n.° 05-2017/CP de 20 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 41)** suscrita por el representante Legal, Ronald Francisco Rodríguez Alfaro, no se advierte sello o precisión alguna en donde conste la derivación y recepción del citado documento a la Gerencia de Asesoría Jurídica, hecho que fue corroborado por la mencionada Gerencia, mediante oficio n.° 006-2020-MPCH-GAJ de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 52);** siendo que, según el numeral 4 del artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2015-MPCH de 27 de abril de 2015 y modificatorias **(Apéndice n.° 59)**, dicha Gerencia, tiene como función *"proyectar, revisar, visar y/o emitir opinión en su caso, los proyectos de disposiciones municipales, que contengan actos administrativos o de administración: resoluciones, directivas, convenios, contratos, actas o cualquier otro documento de naturaleza análoga que se requiera;"*; función que, también se encontró contemplada en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 004-2006-GPCH/A de 12 de junio de 2006 (**Apéndice n.° 58**).

[49] El cual no cuenta con los vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que según el numeral 4 y 14 del artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2015-MPCH de 27 de abril de 2015 y modificatorias **(Apéndice n.° 59)**, tiene como función "(...) visar (...), los proyectos de disposiciones municipales, que contengan actos administrativos o de administración: resoluciones, directivas, convenios, contratos, actas o cualquier otro documento de naturaleza análoga que se requiera" y *"Visar convenios y contratos que suscriba el Alcalde o el Gerente Municipal con entidad públicas o privadas"*.

Contenido		Comentario de la comisión auditora
Según proforma del contrato de las Bases integradas	**Según Contrato n.° 060-2017-MPCH-GM**	
Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.	*Dos con 94/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.* *Este monto comprende el costo de la elaboración de Expediente Técnico y ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.* *Además, este monto está sujeto a variaciones y adendas de acuerdo al valor referencial que indique en el expediente técnico y en función a la disponibilidad presupuestal otorgada por la oficina de Presupuesto.*	conforme lo señala el artículo 34.1 de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, para que operen las modificaciones previstas en la citada norma, debe contar, de acuerdo al artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, entre otros requisitos, con el informe técnico legal que lo sustente; situaciones que no se han presentado en la etapa de perfeccionamiento del contrato, y que además está firmado por el gerente Municipal, José Willams Pérez Delgado, quien no efectuó observación y/o precisión alguna, cuando las variaciones de monto contractual, son facultades indelegables de Titular de la Entidad, concordante con lo establecido en el artículo 34.A de la Ley de Contrataciones del Estado.
CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO[32] *LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en (INDICAR MONEDA), en periodos de valorización (CONSIGNAR MENSUALES U OTRO TIPO DE PERIODO), conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de (CONSIGNAR PLAZO EN DÍAS) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.* *(...)* *32 "En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago".*	***CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO*** *LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en periodos de valorización mensual, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de Quince (15) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.* *(...)* *De acuerdo a la Cláusula Sétima del Contrato del Consorcio las partes intervinientes establecen como OPERADOR TRIBUTARIO a la empresa:* ***INNOVA CONSTRUCTORES & SERVICIOS GENERALES FR S.A.C.****, con RUC* ***20600321201*** *por lo que, deberá emitir las facturas respectivas por los cobros por ejecución de la Obra "****REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA PACASMAYO DESDE LA AVENIDA MIGUEL GRAU HASTA LA COLECTORA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE." – SNIP 2378565,*** *por lo que,* ***LA ENTIDAD*** *contratante deberá emitir los cheques a nombre de* ***INNOVA CONSTRUCTORES & SERVICIOS GENERALES FR S.A.C.,*** *siendo el único responsable de la cobranza por la ejecución de la obra.*	La forma de pago no es concordante a lo establecido en el numeral 4.6 del capítulo III *"REQUERIMIENTO"* de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, el cual consignó que la forma de pago se efectuaría a través de transferencia a Cuenta Corriente (CCI) según la normativa gubernamental de Tesorería. Al respecto es preciso indicar, que el artículo 26° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, establece la obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias. Aunado a ello, es preciso señalar que, si bien, el artículo 31° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, prevé la excepcionalidad del uso de cheques para pagos a proveedores, esta solo procede cuando el proveedor se encuentra imposibilitado de abrir cuentas bancarias en el Sistema Financiero Nacional, el cual no es el caso, toda vez que, mediante carta n.° 04-2017/CP, sin fecha, el Consorcio Pacasmayo comunicó la cuenta corriente n.° 00-801-050883 y código de cuenta interbancaria (CCI) n.° 018-801-000801050883-19 del Banco de la Nación, correspondiente al consorciado Innova Constructores & Servicios Generales FR S.A.C, quien estará a cargo del sistema de contabilidad del Consorcio Pacasmayo, así como, se desempeñará como

Contenido		Comentario de la comisión auditora
Según proforma del contrato de las Bases integradas	**Según Contrato n.° 060-2017-MPCH-GM**	
		representante financiero del citado consorcio.
CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO[38] *"LA ENTIDAD otorgará (CONSIGNAR NÚMERO DE ADELANTOS A OTORGARSE) adelantos directos por el (CONSIGNAR PORCENTAJE QUE EN NINGÚN CASO EXCEDAN EN CONJUNTO EL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL)*[39] *del monto del contrato original.* *EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el (CONSIGNAR ADELANTO O PRIMER DESEMBOLSO DEL ADELANTO DIRECTO) dentro de los ocho (8) días calendario siguientes (CONSIGNAR, SEGÚN CORRESPONDA, A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO O AL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA)*[40]*, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos*[41] *mediante (CONSIGNAR CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN) y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.* *(…)* *Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.* *38 (...).* *39 (...).* *40 (...).* *41 (...).*	***CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO*** *"**LA ENTIDAD** otorgará adelantos directos por el 10% del monto del contrato original. **EL CONTRATISTA** debe solicitar formalmente el adelanto directo, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante **CARTA FIANZA** y el comprobante de pago correspondiente. **LA ENTIDAD** Debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de **EL CONTRATISTA**.*	En el contrato no se precisó el número de adelantos a otorgarse, asimismo, no se consideró el párrafo establecido en la proforma de contrato de las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** *"Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud".*
CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES *Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir **los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente**. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.* *(…)*	***CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES*** *Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.* *(…)*	En el contrato no se consignó que, en el caso de resolución de contrato imputable para algunas de las partes, se debe *"…resarcir **los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente**."*, a pesar de ser, una cláusula obligatoria que se debe incluir bajo responsabilidad.

Fuente : Folios del 117 al 120, correspondiente a las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)** y Folios del 551 al 557, correspondiente al contrato n.° 0069-2017-MPCH-GM de 26 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, contenidos en el tomo I del expediente de contratación.
Elaborado por: Comisión de control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

4.2.2. Asimismo, es preciso señalar que, la cláusula sétima del contrato n.° 0069-2017-MPCH-GM de 26 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, referida a garantías, señaló lo siguiente:

> *"**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS***
> *El CONTRATISTA en amparo de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización de mismo".*

Al respecto, de la revisión del expediente de contratación, se evidenció que el citado postor no presentó documento mediante el cual solicitó la retención del 10% del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento, a fin de acogerse a tal beneficio.

Sin perjuicio de ello, es preciso señalar que, el numeral 126.3 del artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[50], precisó lo siguiente:

> *"**Artículo 126° Garantía de fiel cumplimiento***
> *(...)*
> *126.3. (...) En los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de las obras, tal beneficio sólo procede cuanto:*
> *(...)*
> *b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,*
> *(...)"*

En tal sentido, respecto al cumplimiento de la citada normativa se evidenció lo siguiente:

- **Sobre la acreditación de micro y pequeña empresa,** el Consorcio Pacasmayo adjuntó únicamente los documentos que acreditan la inclusión de la empresa Innova Constructores & Servicios Generales FR S.A.C. y Empresa Constructora Paredes S.A.C. en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, en adelante REMYPE, y no del consorciado Juan Francisco Loyola Morales; respecto de este último, es preciso señalar que, mediante informe n.° 0626-2020-MTPE/3.17.1 de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 53)**, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MINTRA)[51], informó que el consorciado Juan Francisco Loyola Morales (RUC n.° 10700081571) se encontró inscrito desde el 1 de octubre de 2018 en el citado registro.

[50] Lo cual resulta concordante con lo establecido en los numerales 2.2.2. y 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 23)** publicadas en el Seace el 28 de noviembre de 2017, que prescriben que, en caso de consorcios, los integrantes deben acreditar la condición de micro o pequeña empresa, adjuntando el certificado de inscripción en el registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE).

[51] Proporcionada mediante oficio n.° 1772-2020-MTPE/4 de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 53)**.

En tal sentido, se comprueba que, en oportunidad del perfeccionamiento del contrato (26 de diciembre de 2017), el citado consorciado no contaba con tal registro, por lo que no resultó posible acreditar el requisito establecido para la obtención del beneficio de la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento.

- **Sobre el plazo de ejecución de la obra**, el numeral 1.9 *"Plazo de ejecución de la obra"* del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, así como, la cláusula quinta del Contrato n.° 0069-2017-MPCH-GM de 26 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, establecieron que el plazo para la ejecución de la obra es de 50 días; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 126.3 del artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no resultó procedente el beneficio otorgado.

No obstante, al margen de la normatividad y sin cautelar los intereses de la Entidad, se le concedió el beneficio de la retención del 10% del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento al Consorcio Pacasmayo.

4.2.3. Se evidenció que, en oportunidad del perfeccionamiento del contrato n.° 0069-2017-MPCH-GM de 26 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, se incluyeron seis (6) supuestos de aplicación de penalidad (ítem n.° 3, 5, 6, 7, 9 y 11), que no se encontraron previstos en las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**; de igual manera, se modificaron las formas de cálculo de tres (3) supuestos de aplicación (ítem n.° 1, 4 y 10) y un (1) supuesto de penalidad (ítem n.° 8) no contempló la totalidad de condiciones previstas en las citadas Bases **(Apéndice n.° 23)** para su aplicación, modificando además el plazo y forma de cálculo, hechos que se muestran a continuación:

Cuadro n.° 10
Diferencias entre penalidades consignadas en el Contrato n.° 0069-2017-MPCH-GM de 26 de diciembre de 2017 y las Bases Integradas

Penalidades consignadas en el contrato n.° 0069-2017-MPCH-GM de 26 de diciembre de 2017				Penalidades consignadas en las Bases integradas y/o proforma de contrato				Comentario de la Comisión de Control
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento	N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento	
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.80 UIT por cada día de ausencia del Personal en obra.	Según informe del Supervisor	1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.50 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe de Supervisor de Obra.	Se modificó la forma de cálculo, con respecto a lo establecido en las Bases integradas y/o proforma de contrato.
2	(...)	(...)	(...)	2	(...)	(...)	(...)	
3	Cuando el Contratista no cuente con los dispositivos de seguridad en la	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada	Según informe del Supervisor.	3	-.-	-.-	-.-	Se incluyó supuesto de aplicación de penalidad que no se encontró previsto en las Bases

Penalidades consignadas en el contrato n.° 0069-2017-MPCH-GM de 26 de diciembre de 2017				Penalidades consignadas en las Bases integradas y/o proforma de contrato				Comentario de la Comisión de Control
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento	N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento	
	obra, tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por la Municipalidad.	día de dicho incumplimiento						integradas y/o proforma de contrato.
4	Cuando el contratista no coloque cartel de obra dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas y/o el contrato.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento.	Según informe del Supervisor.	4	Incumplimiento de colocación de Cartel de Obra, cuando el Contratista no coloque el Cartel de Obra dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas y/o contrato de obra.	0.02% del Monto del contrato por cada día que correspondía a su colocación.	Según informe del Inspector o Supervisor de la obra.	Se modificó la forma de cálculo, con respecto a lo establecido en las Bases integradas y/o proforma de contrato.
5	Cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad y la indumentaria señalada por la municipalidad. Esta penalidad se considerará por el total de trabajadores	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento.	Según informe del Supervisor.	5	-.-	-.-	-.-	Se incluyó supuesto de aplicación de penalidad que no se encontró previsto en las Bases integradas y/o proforma de contrato.
6	Cuando el contratista ingrese materiales a la obra sin autorización	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento.	Según informe del Supervisor.	6	-.-	-.-	-.-	Se incluyó supuesto de aplicación de penalidad que no se encontró previsto en las Bases integradas y/o proforma de contrato.
7	Cuando el contratista entregue documentación incompleta de los materiales perjudicando el trámite normal de los mismos dentro de la obra.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento.	Según informe del Supervisor.	7	-.-	-.-	-.-	Se incluyó supuesto de aplicación de penalidad que no se encontró previsto en las Bases integradas y/o proforma de contrato.
	Cuando el contratista no cumpla con entregar el calendario valorizado adecuado a la fecha de inicio del plazo contractual en un plazo de 24 horas	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento	Según informe del Supervisor.	8	Incumplimiento en la presentación de: a) Calendario Actualizado a la fecha de inicio de obra, al quinto día de iniciada la vigencia del plazo contractual. b) Calendario de avance de obra Actualizado al	0.02% del Monto del Contrato por cada día que le correspondiera su presentación	Según informe del Inspector o Supervisor de la obra.	Supuesto de aplicación de penalidad no contempló la totalidad de condiciones previstas para su aplicación, modificando además el plazo y forma de cálculo, con respecto a lo

Penalidades consignadas en el contrato n.° 0069-2017-MPCH-GM de 26 de diciembre de 2017				Penalidades consignadas en las Bases integradas y/o proforma de contrato				Comentario de la Comisión de Control
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento	N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento	
					quinto día de aprobada la ampliación de plazo o presupuesto adicional y/o deductivo de obra. c) Calendario acelerado de obra, al quinto día después de la orden emitida por el Supervisor o inspector de obra para su presentación.			establecido en las Bases integradas y/o proforma de contrato.
9	Cuando el contratista no realice las pruebas y ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento	Según informe del Supervisor.	9	-.-	-.-	-.-	Se incluyó supuesto de aplicación de penalidad que no se encontró previsto en las Bases integradas y/o proforma de contrato.
10	Cuando el Ing. Residente de la Obra no se encuentre en forma permanente en la obra	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento	Según informe del Supervisor.	10	Ausencia del personal de campo: Ingeniero Residente	0.02% del monto del contrato por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Inspector o Supervisor de Obra.	Se modificó la forma de cálculo, con respecto a lo establecido en las Bases integradas y/o proforma de contrato.
11	Cuando el Contratista no presente los equipos declarados en la propuesta técnica o estos no encuentren operativos al 100%	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento	Según informe del Supervisor.	11	-.-	-.-	-.-	Se incluyó supuesto de aplicación de penalidad que no se encontró previsto en las Bases integradas y/o proforma de contrato.

Fuente : Folios del 106 al 146, correspondiente a las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)** y Folios del 551 al 557, correspondiente al contrato n.° 0069-2017-MPCH-GM de 26 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, contenidos en el tomo I del expediente de contratación.
Elaborado por: Comisión de control

Respecto de la inclusión de seis (6) supuestos de aplicación de penalidad que no se encontraron previstas en los documentos del procedimiento de selección (Bases integradas) **(Apéndice n.° 23)**, es preciso señalar que, el OSCE estableció como condición indispensable que las otras penalidades (distintas a la penalidad por mora) establecidas por la Entidad estén previstas, desde un principio, en las Bases del procedimiento de selección[52], en concordancia a lo dispuesto en los artículos 132° y 134° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, no obstante, tal como se ha revelado en el cuadro n.° 10, esto no ocurrió; aunado a ello, las modificaciones de las condiciones previstas en las citadas Bases,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

[52] Según consta en opinión n.° 023-2017/DTN de 31 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 54)**.

correspondientes a cuatro (4) supuestos de aplicación de penalidad, afectaron los principios de transparencia y predictibilidad[53].

4.2.4. Por otro lado, es necesario señalar que, el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 057-2017-MPCH/CS-1, se realizó dentro de los alcances de la Ley n.° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, por lo que el contrato debió considerar una cláusula que obligue a la persona natural o jurídica que contrate con el Estado a presentar una declaración jurada sobre su situación judicial o administrativa.

Si bien, dicha cláusula no fue incluida en la proforma del contrato consignada en las Bases[54] **(Apéndice n.° 23)**, tal como se desarrolló en el numeral 1.3 del presente pliego, generando vicios de nulidad del procedimiento de selección por contravenir el numeral 7.6 del artículo 7° de la Ley n.° 30556; este incumplimiento no fue advertido por José Willams Pérez Delgado, gerente Municipal, y Homero Edmundo Vigo Quintana, subgerente de Logística y Servicios Internos, miembro a su vez del Comité de Selección[55], quienes participaron en la elaboración y posterior aprobación de las citadas Bases **(Apéndice n.° 23)**.

Por el contrario, sin efectuar precisión u observación alguna, José Willams Pérez Delgado, gerente Municipal, con los vistos de Eleuterio Dionicio Mejía Chávez, gerente de Administración y Finanzas; Juan Ramón Baquedano Bances, gerente de Planeamiento y Presupuesto; y de Homero Edmundo Vigo Quintana, subgerente de Logística y Servicios Internos, perfeccionó el contrato n.° 0069-2017-MPCH-GM de 26 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 44)**.

En tal sentido, se observa que, José Willams Pérez Delgado, gerente Municipal, con los vistos de Eleuterio Dionicio Mejía Chávez, gerente de Administración y Finanzas; de Juan Ramón Baquedano Bances, gerente de Planeamiento y Presupuesto, así como, con el visto de Homero Edmundo Vigo Quintana, subgerente de Logística y Servicios Internos, (quien también fue miembro del Comité de Selección y posteriormente, mediante informe n.° 001997-2017-MPCH-SGLSI de 21 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, gestionó la suscripción del contrato); procedieron con la formalización del contrato n.° 0069-2017-MPCH-GM de 26 de diciembre de 2017[56] **(Apéndice n.° 44)**, elaborado por Marco Antonio Medina Villena, auxiliar de la Subgerencia de Logística y Servicios Internos, así como, de los incumplimientos en la presentación de la documentación obligatoria por parte del Consorcio Pacasmayo y consignándose términos en su contenido al margen de la normativa, en afectación a la Entidad.

[53] Según el numeral 1.15 del artículo VI *"Principios del procedimiento administrativo"* del Texto único ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS de 17 de marzo de 2017, el principio de predictibilidad o de confianza legítima se encuentra referida a que *"La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían tener (...)"*.

[54] Bases administrativas **(Apéndice n.° 18)** que, al no haberse efectuado consultas y/u observaciones, fueron finalmente integradas **(Apéndice n.° 23)**, quedando como reglas definitivas del procedimiento de selección.

[55] Resolución Gerencial n.° 202-2017-MPCH-GM de 13 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 4)**.

[56] El cual no cuenta con los vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que según el numeral 4 y 14 del artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2015-MPCH de 27 de abril de 2015 y modificatorias **(Apéndice n.° 59)**, tiene como función "(...) visar (...), los proyectos de disposiciones municipales, que contengan actos administrativos o de administración: resoluciones, directivas, convenios, contratos, actas o cualquier otro documento de naturaleza análoga que se requiera" y *"Visar convenios y contratos que suscriba el Alcalde o el Gerente Municipal con entidad públicas o privadas"*.

Criterio:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** publicado el 11 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, que establece:

> ***"Artículo 13. Participación en consorcio***
> *(...)*
> *13.2 Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato. El contrato de consorcio debe contar con firma legalizada.*
> *13.3 Las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos sus integrantes de manera solidaria, salvo que por la naturaleza de la infracción, la promesa formal, contrato de consorcio, o cualquier otro medio de prueba documental, de fecha y origen cierto, pueda individualizarse la responsabilidad. En este caso, se aplica la sanción únicamente al consorciado que la cometió*
> *(...)*
>
> ***Artículo 32. Contrato***
> *32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.*
> *(...)*
>
> ***Artículo 33.- Garantías***
> *Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.*
> *(...)*
>
> ***Artículo 34. Modificaciones al contrato***
> *34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*
> *(...)*
>
> ***Articulo 34 A.- Modificaciones convencionales al contrato.***
> *(...)*
> *Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.*
> *El Reglamento establece los requisitos y formalidades para estas modificaciones."*

- **Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios,** publicada el 29 de abril de 2017, vigente desde el 30 de abril de 2017, que señala:

> ***"Artículo 7. Herramientas de gestión***
> *(...)*

7.6 Todo contrato que *suscriba la Autoridad o cualquier entidad involucrada con la ejecución del Plan, debe contener una cláusula que obligue a la persona natural o jurídica que contrate con el Estado a presentar una declaración jurada en la que manifieste:*
a) Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la Administración Pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;
b) Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.
De verificarse la *falsedad de la información consignada en la referida declaración jurada, el contrato quedará resuelto de pleno derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 1430 del Código Civil*
(...)."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF,** publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, que establece:

"Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)
25.3 Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, consta en actas que deben ser suscritas por estos, que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo deberá quedar incorporado en el expediente de contratación.
(...)

Artículo 28.- Requisitos de calificación
28.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación.
(...)

Artículo 29.- Procedimiento de evaluación
29.1. Los documentos del procedimiento deben contemplar lo siguiente:
a) La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.
(...)

Artículo 30.- Factores de evaluación
(...)
30.3. En el caso de consultoría en general o consultoría de obra, debe establecerse al menos uno de los siguientes factores de evaluación:
a) La metodología propuesta;
b) Calificaciones y/o experiencia del personal clave con formación, conocimiento, competencia y/o experiencia similar al campo o especialidad que se propone, así como en administración de riesgos en obra, de ser el caso;
c) Referidos al objeto de la convocatoria, tales como equipamiento, infraestructura, entre otros;
d) Otros que se prevean en los documentos estándar que aprueba el OSCE.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Adicionalmente, debe considerarse el precio como un factor de evaluación.
(...)

Artículo 31.- Contenido mínimo de las ofertas
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
(...)
5. El monto de la oferta y el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección.
(...)

Artículo 36.- Prórrogas o postergaciones.
La prórroga o postergación de las etapas de un procedimiento de selección deben registrarse en el SEACE modificando el calendario original. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, comunica dicha decisión a través del SEACE y, opcionalmente, a los correos electrónicos de los participantes.
(...)

Artículo 42.- Notificación del otorgamiento de la buena pro
(...)
42.2. El otorgamiento de la buena pro en acto privado se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación. Adicionalmente, se puede notificar a los correos electrónicos de los postores, de ser el caso.
(...)

Artículo 45.- Publicidad de las actuaciones
La evaluación, calificación y el otorgamiento de la buena pro deben constar en actas debidamente motivadas, las mismas que deben ser publicadas en el SEACE en la oportunidad del otorgamiento de la buena pro.
(...)

Artículo 53.- Presentación de ofertas.
(...)
53.3. Las ofertas se presentan por escrito, rubricadas, foliadas y en un (1) sobre cerrado. La presentación puede realizarse por el mismo participante o a través de un tercero, sin que se exija formalidad para ello.
(...)

Artículo 55.- Calificación
Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada.
(...)

Artículo 67.- Procedimiento de la adjudicación simplificada
La adjudicación simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 49 al 56;
(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Artículo 68.- Presentación de ofertas en acto privado

La presentación de las ofertas en acto privado se sujeta a las siguientes reglas:

a) Se presentan por escrito y firmadas, debidamente foliadas correlativamente empezando por el número uno, y en sobre (s) cerrado (s); en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, dentro del plazo estipulado en las bases.

(...)

La Entidad debe preservar la seguridad, integridad y confidencialidad de toda oferta, encargándose de que el contenido de la misma sea revisado únicamente después de su apertura.

(...)

Artículo 117.- Requisitos para perfeccionar el Contrato

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

1. Garantías, salvo casos de excepción.
2. Contrato de consorcio, de ser el caso.
3. Código de cuenta interbancaria (CCI).
4. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.

(...)

Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento

126.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

(...)

126.3. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

(...)

b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.

(...)

Artículo 132.- Penalidades

El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades (...)

Artículo 142.- Modificaciones convencionales al contrato

Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:

1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.
(...)
3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio.
4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable.
5. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE.
(...)

Artículo 151.- Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra
Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 117 el postor ganador debe cumplir los siguientes requisitos:
1. Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno. (...)"

- **Directiva n.° 013-2016-OSCE/CD Procedimiento de expedición de las constancias de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el estado, capacidad libre de contratación e informativa de no estar inhabilitado o suspendido,** aprobada mediante **Resolución n.° 020-2016-OSCE/PRE,** publicada el 12 de enero de 2016, vigente desde el 6 de julio de 2016, que establece:

*"**VII. DISPOSICIONES GENERALES***
(...)
7.7. De acuerdo con los artículos 117 y 151 del Reglamento, la Constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado y la Constancia de capacidad libre de contratación, son requisitos formales que el proveedor ganador de la buena pro debe presentar a la Entidad como condición para la suscripción del contrato. (...)

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)

8.2. CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN
8.2.1. Tramitación
De conformidad con el artículo 151 del Reglamento, el ejecutor de obra ganador de la Buena Pro debe tramitar la constancia de capacidad libre de contratación, a fin de perfeccionar el contrato derivado de los siguientes procedimientos de selección:
(...)
b) Adjudicación Simplificada
(...)
8.2.3. Procedimiento
(...)
e) En el caso de consorcios, estos solicitarán la correspondiente constancia de capacidad libre de contratación para cada integrante con indicación del porcentaje de participación, adjuntando la copia de la promesa de consorcio legalizada presentada con la oferta en el procedimiento de selección, donde la capacidad libre de contratación deberá ser igual o superior al porcentaje equivalente al monto de las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio.
(...)."

- **Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado",** aprobada con Resolución n.° 006-2017-OSCE/CD, publicada el 2 de abril de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, que señala:

 "VI. DISPOSICIONES GENERALES
 (...)
 6.4. Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato derivado de este, conforme el artículo 13 de la Ley.

 De otro lado, de acuerdo con el artículo 220 del Reglamento, las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos integrantes del mismo, aplicándose a cada uno de ellos la sanción que le corresponda, salvo que, por la naturaleza de la infracción, la promesa formal o contrato de consorcio, o cualquier otro medio de prueba documental, de fecha y origen cierto, pueda individualizarse la responsabilidad. La carga de la prueba de la individualización corresponde al presunto infractor.

 A efectos de la individualización de la responsabilidad y conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley, deberán considerarse los criterios establecidos en el artículo 220.2 del Reglamento.
 (...)

 VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
 (...)

 7.4 PRESENTACIÓN DE OFERTA
 (...)
 7.4.2. Promesa de consorcio
 (...)
 2. Modificación del contenido
 (...)
 Para modificar la información contenida en los literales b) y c) de numeral precedente, todos los integrantes del consorcio deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada, el cual surtirá efectos a partir de la fecha en que se notifique por vía notarial a la entidad.
 (...)

 7.9. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLIDARIA.
 Los integrantes de un consorcio se encuentran obligados solidariamente a responder frente a la Entidad por los efectos patrimoniales que ésta sufra como consecuencia de la actuación de dichos integrantes, ya sea individual o conjunta, durante el procedimiento de selección y la ejecución contractual."

- **Directiva n.° 008-2017-OSCE/CD, Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE**, aprobada mediante Resolución n.° 008-2017-OSCE/CD, publicado el 2 de abril de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, que establece:

 "IX. DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA LEY Y SU REGLAMENTO.
 (...)
 9.1.3 Del registro de las acciones durante el trámite del procedimiento

Durante el trámite del procedimiento de selección, se deberá publicar en el SEACE, en la fecha establecida en el cronograma del procedimiento de selección y cuando corresponda, las siguientes acciones realizadas:
(...)
g) Registro de las actas de evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro: Se registrarán las actas de evaluación, calificación y el otorgamiento de la buena pro, las que de conformidad con el artículo 45° del Reglamento deberán encontrarse debidamente motivadas. (...).
La Buena Pro deberá registrarse en el SEACE el mismo día de su realización, sea que se trate de un acto público o privado, según corresponda, adjuntando el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo detallando los resultados de la calificación y evaluación.
(...)
t) Postergación de las etapas del procedimiento de selección: A través de esta opción se podrá registrar la postergación de la realización de una etapa del procedimiento o la prórroga para la finalización de la misma, correspondiendo su utilización en el caso de la suspensión de actos del procedimiento. El registro podrá efectuarse hasta el mismo día señalado en el cronograma del procedimiento y deberá ser comunicada a los participantes o postores, según sea el caso, a través del SEACE, señalando el motivo de la postergación o prórroga.
(...)."

- **Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15**, publicado el 27 de enero de 2007, y modificatorias, vigente desde el 28 de enero de 2007, que establece:

 "Artículo 26.- Obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias
 26.1 Es obligatorio que los pagos a proveedores con cargo a los fondos administrados y canalizados a través de la DNTP, incluyendo a los Encargos Otorgados, se efectúen a través de abono directo en sus respectivas cuentas bancarias.
 (...)"

- **Dictan disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, respecto del cierre de operaciones del Año Fiscal anterior, del Gasto Devengado y Girado y del uso de la Caja Chica, entre otras**, aprobada con Resolución Directoral n.º 001-2011-EF/77.15, publicado el 26 de enero de 2011, vigente desde el 27 de enero de 2011, que establece:

 "Artículo 7.- Obligación de pago mediante transferencias electrónicas
 7.1 Es obligatorio que los pagos con cargo a los fondos administrados y canalizados a través de la DNTP se realicen mediante transferencias electrónicas, conforme al procedimiento establecido en la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora.
 7.2 Los conceptos que se pagan conforme a lo indicado en el numeral precedente, son los siguientes:
 (...)
 b. A los proveedores del Estado, a través de entidades del Sistema Financiero Nacional, en cuyo caso se utiliza el código de documento '081' (Transferencia a Cuenta de Terceros - CCI)."

- **Dictan disposiciones adicionales a la Directiva de Tesorería N° 001-207-EF-77.15 aprobada por R. D. N° 002-2007-EF/77,15 y modificatorias**, aprobada con Resolución Directoral n.º 050-2012-EF/52.03, publicado el 14 de noviembre de 2012, vigente desde el 15 de noviembre de 2012, que establece:

 "Artículo 3.- Uso de transferencias electrónicas en Municipalidades
 Las Municipalidades pueden efectuar el pago de las remuneraciones, pensiones y a los proveedores del Estado, con cargo a los fondos administrados y canalizados por la DGETP, mediante transferencias electrónicas, para cuyo efecto se sujetan al procedimiento establecido en los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral Nº 002-2007-EF-77.15, y modificatorias."

- **Bases integradas del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 057-2017-MPCH/CS-1,** publicadas el 28 de noviembre de 2017 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, que establece:

 "SECCIÓN GENERAL
 DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
 CAPÍTULO I
 ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
 (...)
 1.7 FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS
 (...)
 Las ofertas se presentan por escrito, debidamente foliadas y en un (1) único sobre cerrado.
 Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman las ofertas deben estar debidamente firmados por el postor. Los demás documentos deben ser rubricados (visados) por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado.
 (...)

 1.8 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
 (...)
 En caso la presentación de ofertas y apertura de sobre se realice en ACTO PRIVADO, debe tenerse en consideración lo siguiente:
 La presentación de las ofertas en acto privado se realiza en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, dentro del plazo estipulado en la sección específica de las bases. La Entidad entrega al postor un cargo de recepción de la oferta en el que conste fecha y hora.
 Importante
 • La Entidad debe preservar la seguridad, integridad y confidencialidad de toda oferta, encargándose de que el contenido de la misma sea revisado únicamente después de su apertura.
 • (...)
 En la apertura del sobre que contiene la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases de conformidad con el artículo 53 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
 (...)

 1.10 CALIFICACIÓN DE OFERTAS
 Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar según el orden de prelación cumplen con los

requisitos de calificación detallados en la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación.
(...)

1. 12 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO
Luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección otorga la buena pro en la fecha señalada en el calendario de las bases mediante su publicación en el SEACE.
El otorgamiento de la buena pro en acto privado se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la evaluación y calificación.
(...)

CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
(...)
3.2. GARANTÍAS
Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.

3.2.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la hasta el consentimiento de la liquidación final.
Importante
En los contratos de ejecución de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) de monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad de número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el artículo 126 del Reglamento, siempre que:
a) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
b) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.
(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I
GENERALIDADES
(...)

1.9 PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA
El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de 65 días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación; el cual es de la siguiente manera:
Elaboración de Expediente Técnico: 15 días calendarios.
Ejecución de Obra: 50 días calendarios.
(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.1 CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(…)
Evaluación y calificación de ofertas : 04/12/2017
Otorgamiento de la buena pro
A través del SEACE : 04/12/2017
(…)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta presentada en un (1) sobre cerrado en original, (…)

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
a) Declaración jurada de datos del postor.
Cuando se trate de consorcio, esta declaración jurada debe ser presentada por cada uno de los integrantes del consorcio. (Anexo Nº 1)
b) Declaración jurada de acuerdo con el numeral 1 del artículo 31 del Reglamento. (Anexo Nº 2)
En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.
c) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)
d) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo Nº 4)
e) (…)
f) El precio de la oferta en Soles y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases. (Anexo Nº 5)
(…)

Importante
(…)
• El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación
El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

2.2.2 Documentación de presentación facultativa:
a) Certificado de inscripción en el registro de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE, de ser el caso[17] [18]. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben acreditar la condición de micro o pequeña empresa.
(…)

[18] Dicho documento se tendrá en consideración, en caso el postor ganador de la buena pro solicite la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, siempre que se cumplan los supuestos previstos en el artículo 126 del Reglamento.
(…)

2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
a) Constancia de capacidad libre de contratación.

b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Adjuntar Carta Fianza
(...)
h) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
(...)

Importante

- *(...)*
- *En los contratos de ejecución de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el artículo 126 del Reglamento, siempre que:*
 a) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
 b) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.

 En caso que el postor ganador de la buena pro no haya presentado el certificado de inscripción en el REMYPE en su oferta, puede presentarlo con los documentos para el perfeccionamiento del contrato.
 (...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA INVERSIÓN "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA PACASMAYO DESDE LA AVENIDA MIGUEL GRAU HASTA LA COLECTORA DEL DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO PROYECTO 2378565"
(...)

4.1. ACTIVIDADES Y METAS:
(...)
En la fecha de firma del contrato y previo a su suscripción, el Consultor deberá informar por escrito a la Entidad sobre la ubicación de su oficina en el ámbito de la Entidad. La comunicación debe incluir además de la dirección física, las direcciones electrónicas del Jefe del Estudio, personal principal, teléfonos fijos y móviles y cualquier información adicional que permita la permanente y por lo tanto oportuna interacción entre la Entidad y el Consultor.
(...)

4.6. FORMA DE PAGO:
La forma de pago se efectuará a través de transferencias a Cuenta Corriente Interbancaria (CCI) según la normativa gubernamental de Tesorería y de acuerdo a lo siguiente:
- Pago Único, por un monto equivalente al 100% del monto de contrato a la aprobación del expediente técnico por el supervisor del estudio y por la entidad.
(...)

3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
A. CAPACIDAD LEGAL
(...)
A.2 HABILITACIÓN
Requisitos:
(...)
- Ficha RUC (Registro Único del Contribuyente) activo y habido a la fecha presentación de oferta la oferta.

Acreditación:
(...)
- Ficha RUC – SUNAT.
Importante.
En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria debe acreditar este requisito.
(...)

B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
(...)
B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
Requisitos:
JEFE DE ESTUDIO (1).
Requisito:
- *(...)*
- *Con experiencia no menor a dos (2) años en lo acumulado como: Jefe de Proyecto y/o Jefe de Estudios y/o proyectista en la elaboración de expediente técnico o estudio definitivo de obras en general.*

(...)

ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS.
Requisito
- *Ingeniero Civil, haber participado en (5) Cinco participaciones como: Especialista Metrados, costos y presupuesto, proyectista en la elaboración de expediente técnico o estudio definitivo de obras en General.*

(...)

Acreditación:
La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.
(...)

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR
C.1 TIEMPO MÍNIMO DE EXPERIENCIA
Requisitos:
El postor debe acreditar UNO (1) AÑO de experiencia efectiva especializada en servicios de consultoría de obra elaboración de expedientes técnicos iguales o similares al objeto de la convocatoria.
Se considerará obra similar: Construcción y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o reposición y/o la combinación de los términos anteriores de obras de pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida.

Acreditación:
El tiempo de experiencia efectiva del postor se acreditará con copia simple de contratos y su respectiva conformidad o liquidación del contrato.
Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 9 referido al Tiempo Mínimo de Experiencia del Postor.
(...)

C.2 EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD
Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 3 veces el valor referencial por la contratación de servicios de consultoría de obra correspondiente a la

actividad de supervisión de obras, objeto de la convocatoria, durante los Diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.
Acreditación:
Copia simple de contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.
En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las diez (10) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 10 referido a la Experiencia del Postor en la Actividad.
(...)
Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la Experiencia del Postor en la Actividad.
(...)

C.3. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 2 veces el valor referencial, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los Diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.
Se considerará obra similar: Construcción y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o reposición y/o la combinación de los términos anteriores de obras de pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida.
Acreditación:
Copia simple de contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.
(...)
Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 11 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.
(...)

3.1. TERMINOS DE REFERENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS MODALIDAD CONCURSO OFERTA
(...)

3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)
B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
Requisitos:

Descripción	*Unidad*	*Cant.*
NIVEL TOPOGRÁFICO	*Unid*	*1*
MARTILLO NEUMÁTICO	*Unid*	*1*
ESTACIÓN TOTAL	*Unid*	*1*
CAMIÓN VOLQUETE DE 15M3	*Unid*	*2*
RETROEXCAVADOR S/LLANTAS	*Unid*	*1*
CARGADOR SOBRE LLANTAS	*Unid*	*1*
MOTONIVELADORA	*Unid*	*1*

RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO	*Unid*	*1*
CAMIÓN IMPRIMADOR	*Unid*	*1*
PAVIMENTADORA	*Unid*	*1*

Acreditación:
Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

B.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
FORMACIÓN ACADÉMICA

Requisitos:
INGENIERO RESIDENTE DE OBRA
Ingeniero civil colegiado y habilitado. Acreditar con copia simple del título profesional, la acreditación de la colegiatura y habilitación será requerida para el inicio de su participación efectiva en el contrato. Participación a Tiempo Completa.
(…)
Acreditación:
Se acreditará con copia simple de título
(…)

B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
Requisitos:
INGENIERO RESIDENTE DE OBRA
Ingeniero Civil Titulado, colegiado y habilitado con experiencia no menor a Cuatro años, como residente y/o supervisor y/o jefe de supervisión y/o inspector en ejecución y/o supervisión de obras iguales o similares.

ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA
Ingeniero Civil Titulado, colegiado y habilitado con experiencia no menor a tres años, como Residente, Supervisor, Inspector o Asistente de Residente, Asistente de Supervisor o Asistente de Inspector en obras iguales o similares.
(…)
Acreditación:
La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.
(…)

C EXPERIENCIA DEL POSTOR
C.1 FACTURACIÓN EN OBRAS EN GENERAL
Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras en general, durante un periodo NO MAYOR A DIEZ (10) AÑOS a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.
Acreditación:
Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.
(…)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo Nº 12 referido a la experiencia en obras en general del postor.
(…)

C.2. FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES
Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante un periodo de no mayor a diez (10) años a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.
Se considerará obra similar a aquellas obras ejecutadas referidas a la Construcción y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o reposición y/o la combinación de los términos anteriores de obras de pavimentación a nivel de carpeta asfáltica y/o rígida.
Acreditación:
Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.
(…)
Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo Nº 13 referido a la experiencia en obras similares del postor.
(…)

CAPÍTULO V
PROFORMA DE CONTRATO
(...)

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
El monto total del presente contrato asciende a (CONSIGNAR MONEDA Y MONTO), que incluye todos los impuestos de Ley.
Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la presente materia del presente contrato.
(…)

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO[32]
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en (INDICAR MONEDA), en periodos de valorización (CONSIGNAR MENSUALES U OTRO TIPO DE PERIODO), conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de (CONSIGNAR PLAZO EN DÍAS) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.
(…) 32 "En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago".

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS
EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- *De fiel cumplimiento del contrato: (CONSIGNAR EL MONTO), a través de la (INDICAR EL TIPO DE GARANTÍA, CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN) N° (INDICAR NÚMERO DEL DOCUMENTO) emitida por (SEÑALAR EMPRESA QUE LA EMITE). Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

la liquidación final.

Importante

- *Al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de contratos de ejecución de obras que se sujeten a las condiciones establecidas en dicho artículo, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:*

 "De fiel cumplimiento del contrato: (CONSIGNAR EL MONTO), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."
 (...)

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO[38]

"LA ENTIDAD otorgará (CONSIGNAR NÚMERO DE ADELANTOS A OTORGARSE) adelantos directos por el (CONSIGNAR PORCENTAJE QUE EN NINGÚN CASO EXCEDAN EN CONJUNTO EL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL)[39] del monto del contrato original.
EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el (CONSIGNAR ADELANTO O PRIMER DESEMBOLSO DEL ADELANTO DIRECTO) dentro de los ocho (8) días calendario siguientes (CONSIGNAR, SEGÚN CORRESPONDA, A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO O AL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA)[40], adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos[41] mediante (CONSIGNAR CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN) y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.
(...)
Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.
(...)

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obstante la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.
(...)

ANEXOS

ANEXO N° 1
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 57-2017-MPCH/CS
Presente.-

El que se suscribe, (.....), postor y/o Representante Legal de (CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA), identificado con (CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD) N° (CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD), con poder inscrito en la localidad de (CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA) en la Ficha Nº (CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA

JURÍDICA) Asiento N° (CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA), DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social :			
Domicilio Legal :			
RUC :	*Teléfono(s) :*		
Correo electrónico :			

(CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA)

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Importante
Cuando se trate de consorcios, esta declaración jurada debe ser presentada por cada uno de los integrantes del consorcio.

ANEXO N° 2
DECLARACIÓN JURADA
(ART. 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 57-2017-MPCH/CS
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de (CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA), declaro bajo juramento:

1.-No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.-Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.

3.-Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.

4.-No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.

5.-Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

6.-Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

(CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA)

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Importante
En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.

ANEXO Nº 3
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 57-2017-MPCH/CS
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra (CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA), de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

(CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA)

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

ANEXO Nº 4
DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 57-2017-MPCH/CS
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra (CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA) en el plazo de (CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, EL CUAL DEBE SER EXPRESADO EN DÍAS CALENDARIO) días calendario.

(CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA)

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Importante para la Entidad

- *(...)*
- *Cuando en el expediente de contratación se establezca que la obra debe ejecutarse bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, consignar lo siguiente:*
 "Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra (CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA) en el plazo de (CONSIGNAR EL PLAZO TOTAL OFERTADO, EL CUAL DEBE ESTAR

EXPRESADO EN DÍAS CALENDARIO) días calendario, el que comprende la elaboración del expediente técnico en el plazo de (CONSIGNAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN CONSISTENTE EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EL CUAL DEBE ESTAR EXPRESADO EN DÍAS CALENDARIO) días calendario, así como la ejecución de la obra en sí misma en el plazo de (CONSIGNAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN CONSISTENTE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EL CUAL DEBE ESTAR EXPRESADO EN DÍAS CALENDARIO) días calendario."

Incluir las disposiciones, según corresponda. Una vez culminada la elaboración de las bases, las notas que no se incorporen deben ser eliminadas.

ANEXO Nº 5
PRECIO DE LA OFERTA
(MODELO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 57-2017-MPCH/CS
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	***PRECIO TOTAL*** *(CONSIGNAR PRECIO TOTAL DE LA OFERTA EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA)*
TOTAL	

El precio de la oferta incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

(CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA)

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Importante para la Entidad.

- *En caso de tratarse de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a precios unitarios, consignar lo siguiente:*

 "El postor debe consignar en su oferta los precios unitarios ofertados considerando las partidas, planos y cantidades referenciales contenidos en el expediente técnico que es parte de las bases; y que se valorizarán en función a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución".
- *(...)."*

Los hechos expuestos afectaron la libre concurrencia, competencia, transparencia y la legalidad, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública, y dio lugar a la suscripción de un contrato con un postor, cuya oferta no cubrió las necesidades, exigencias e intereses de la Entidad.

Dicha situación se ocasionó por el actuar al margen de la normativa de los funcionarios y servidores encargados de la elaboración y aprobación de las bases, conducción del procedimiento de selección y posterior perfeccionamiento del contrato, toda vez que, las Bases del procedimiento de selección, que fueron publicadas en el Seace, consignaron lugar y horario de presentación de ofertas, al margen de la normatividad y que no se ajustaba al horario de atención brindado por la Entidad; no contemplaron la totalidad de factores de evaluación exigidos en la normativa aplicable de conformidad con el objeto de contratación, incluyendo un único factor de evaluación que no resultó objetivo ni guardó vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con la totalidad del objeto de contratación y sin contemplar, en la proforma del contrato, cláusula de obligatorio cumplimiento, exigida por la Ley n.° 30556.

Así también, al evidenciar que se admitió oferta de Consorcio, pese a haber incumplido con la forma de presentación y con los requisitos de presentación obligatoria para su admisibilidad; de igual manera, pese a no cumplir con los requisitos de calificación establecidos en las Bases integradas referidos a la habilitación, experiencia del personal clave, equipamiento estratégico, calificaciones y experiencia del plantel profesional clave, así como, experiencia del postor, se calificó y otorgó la buena pro; advirtiéndose además que, sin registrar en el Seace la prórroga o postergación correspondiente, se registró y publicó el otorgamiento de la buena pro fuera de los plazos establecidos, conllevando a que su consentimiento se efectúe de manera extemporánea; siendo que además, se firmó contrato pese a incumplimientos de los requisitos exigidos para el perfeccionamiento del contrato, consignándose clausulas no acordes a la proforma del contrato, en afectación a la Entidad y en favor del Consorcio ganador de la buena pro; consignándose en el contrato penalidades no contempladas en las Bases integradas y sin incluir la totalidad de las cláusulas exigidas.

Las personas comprendidas en los hechos **(Apéndice n.° 1)** presentaron sus comentarios o aclaraciones, siendo Leopoldo Vásquez Casas quien adjuntó documentación[57] a la carta de respuesta, conforme se detalla en el **apéndice n.° 57** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que, Manuel Antonio Odar Farro no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado por la Comisión de Control; de igual modo, Eleuterio Dionicio Mejía Chávez y Eberth Luis Gil Otiniano, toda vez que, no se apersonaron a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificados, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, la referida evaluación, las cédulas de comunicación, y las notificaciones efectuadas forman parte del **apéndice n.° 57** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

[57] Dicha documentación fue proporcionada en copia simple.

1. **JOSÉ WILLAMS PÉREZ DELGADO**, identificado con DNI n.° [redacted], gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, durante el período de gestión de 15 de mayo de 2017 a 31 de diciembre de 2018[58], habiendo sido comunicado mediante Cédula de comunicación n.° 001-2020-CG/SADEN-SCE-MPCH de 24 de noviembre de 2020, recibida el 27 de noviembre de 2020, presentó sus comentarios mediante escrito n.° 01 de 9 de diciembre de 2020, en un total de 12 folios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 57** del Informe de Control Específico, se evidenció que José Willams Pérez Delgado, en su condición de **gerente Municipal**, aprobó mediante Resolución Gerencial n.° 216-2017-MPCH-GM de 17 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 13)** las Bases del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 057-2017-MPCH/CS-1 **(Apéndice n.° 18)**, que fueron publicadas en el Seace, sin advertir que el Comité de Selección consignó que la presentación de ofertas sea realizada en un lugar distinto a la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad y en un horario fuera del establecido en la normativa interna de la Entidad, así como, no estableció la totalidad de factores de evaluación requeridos en la normativa aplicable, incluyendo un único factor de evaluación que no resultó objetivo ni guardó vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con la totalidad del objeto de contratación; de igual manera, no advirtió que dichas Bases no contempló, en la proforma del contrato, la cláusula de obligatorio cumplimiento exigida por la Ley n.° 30556.

 Asimismo, suscribió el Contrato n.° 0069-2017-MPCH-GM de 26 de diciembre de 2017[59] **(Apéndice n.° 44)**, a pesar que el Consorcio Pacasmayo incumplió con los requisitos establecidos para el perfeccionamiento del contrato relacionados a la constancia de capacidad libre de contratación; obligatoriedad de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento; la presentación del contrato de consorcio respectivo; domicilio para efectos de la notificación; consignándose además cláusulas no acordes a la proforma establecida en las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, referidas al monto contractual, pago, adelanto directo y responsabilidades de las partes y penalidades, señalándose como garantía de fiel cumplimiento, la retención del diez por ciento (10%) del monto contractual, cuando dicho beneficio no resultaba aplicable, afectando los intereses de la Entidad; aunado a ello, no advirtió que el citado contrato no contempló la cláusula obligatoria establecida por la Ley n.° 30556, situaciones que afectaron la libre concurrencia, competencia, transparencia y la legalidad, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

 Dicha conducta transgredió lo establecido en los numerales 13.2, 13.3 del artículo 13°, numeral 32.1 del artículo 32°, el artículo 33°, el numeral 34.1 del artículo 34°, y el artículo 34 A de la Ley n.° 30225, *"Ley de Contrataciones del Estado"*, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, referidos a la participación en consorcio, contrato, garantías, modificaciones al contrato y modificaciones convencionales al contrato.

 Asimismo, transgredió lo dispuesto en el numeral 7.6 del artículo 7° de la Ley n.° 30556, *"Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente*

[58] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 361/-2017-MPCH/A de 15 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, la misma que concluyó con Resolución de Alcaldía n.° 1610/-2018-MPCH/A de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**.

[59] Sin mediar participación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quién según el numeral Según el numeral 4 del artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2015-MPCH de 27 de abril de 2015 y modificatorias **(Apéndice n.° 59)**, tiene como función *"proyectar, revisar, visar y/o emitir opinión en su caso, los proyectos de disposiciones municipales, que contengan actos administrativos o de administración: resoluciones, directivas, convenios, contratos, actas o cualquier otro documento de naturaleza análoga que se requiera;"*; función que, también se encontró contemplada en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 004-2006-GPCH/A de 12 de junio de 2006 **(Apéndice n.° 58)**.

a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", publicada el 29 de abril de 2017, vigente desde el 30 de abril de 2017, referida a la obligación de consignar una cláusula en el contrato, respecto a presentación de declaración jurada sobre sanciones y sentencias, de los representantes legales, así como si estuviera inmerso en algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite.

De igual manera, transgredió el numeral 29.1 del artículo 29°, el numeral 30.3 del artículo 30°, artículo 68°, el artículo 117°, los numerales 126.1 y 126.3 del artículo 126°, artículo 132°, artículo 142° y el artículo 151° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, que versan sobre el procedimiento de evaluación, factores de evaluación, presentación de ofertas en acto privado, requisitos para perfeccionar el contrato, garantía de fiel cumplimiento, penalidades, modificaciones convencionales al contrato, y requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra.

Asimismo, vulneró el numeral 7.7 del capítulo VII *"DISPOSICIONES GENERALES"* de la Directiva n.° 013-2016-OSCE/CD *"Procedimiento de expedición de las constancias de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el estado, capacidad libre de contratación e información de no estar inhabilitado o suspendido"*, aprobada con Resolución n.° 020-2016-OSCE/PRE, publicada el 12 de enero de 2016, vigente desde el 6 de julio de 2016, referidos a la Constancia de capacidad libre de contratación como requisito formal que el proveedor ganador de la buena pro debe presentar a la Entidad como condición para la suscripción del contrato.

Del mismo modo, los numerales 6.4 del capítulo VI *"DISPOSICIONES GENERALES"* y el numeral 7.4.2 del numeral 7.4 y el numeral 7.9 del capítulo VII *"DISPOSICIONES ESPECÍFICAS"* de la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD *"Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado"*, aprobada con Resolución n.° 006-2017-OSCE/CD publicada el 2 de abril de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, referidas al alcance de la responsabilidad solidaria e infracciones cometidas, modificación del contenido de la promesa de consorcio, y responsabilidad patrimonial solidaria.

Igualmente, incumplió lo establecido en el numeral 26.1 del artículo 26 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, publicada el 27 de enero de 2007, y modificatorias, vigente desde el 28 de enero de 2007, referido a la obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias; los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7° de las Disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, respecto del cierre de operaciones del Año Fiscal anterior, del Gasto Devengado y Girado y del uso de Caja Chica, entre otras, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2011-EF/77.15 publicada el 26 de enero de 2011, vigente desde el 27 de enero de 2011, referido a la obligación de pago mediante transferencias electrónicas; y el artículo 3° de las disposiciones adicionales a la Directiva de Tesorería n.° 001-207-EF-77.15 aprobada por R.D. n.° 002-2007-EF/77,15 y modificatorias, aprobada con Resolución Directoral n.° 050-2012-EF/52.03 publicada el 14 de noviembre de 2012, vigente desde el 15 de noviembre de 2012, referida al uso de transferencias electrónicas en Municipalidades.

Asimismo, vulneró lo dispuesto en los numerales 3.2 y 3.2.1 del capítulo III de la Sección General, así como, el numeral 2.4 del capítulo II, los numerales 4.1 y 4.6 del capítulo III, la cláusula tercera, cuarta, sétima, novena y décimo sétima del capítulo V de la Sección Específica de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 057-2017-MPCH/CS-1, publicadas en el Seace el

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

28 de noviembre de 2017, referidos a garantías, garantía de fiel cumplimiento, requisitos para perfeccionar el contrato, actividades y metas, forma de pago, cláusulas de la proforma del contrato relacionadas a monto contractual, pago, garantías, adelanto directo y responsabilidad de las partes.

Además, incumplió el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.° 27444, *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*, modificada por Decreto Legislativo n.° 1272, publicado el 21 diciembre 2016, el cual establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, *"Ley Marco del Empleo Público"*, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a las obligaciones de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*[60].

Así también, incumplió con su deber de servidor público, recogido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, *"Ley del Código de Ética de la Función Pública"*, publicada el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005 y vigente desde el 17 de abril de 2005, el cual señala: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*; así como, lo señalado en el literal c) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la Entidad"*; normas vinculadas a su actuación funcional.

Del mismo modo, al haber intervenido en el proceso de contratación ha incumplido lo previsto en el numeral 9.1. del artículo 9° *"Responsabilidades esenciales"* y en el numeral 10.1. del artículo 10° *"Supervisión de la Entidad"* de la Ley n.° 30225, *"Ley de Contrataciones del Estado"*, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, que establecen *"9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...), a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."*; y *"10.1. La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros (...)"*.

Igualmente, la situación descrita denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en el numeral 1, 2, 12 y 28 del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2015-MPCH de 27 de abril de 2015[61] **(Apéndice n.° 59)**, que establecen: *"1. (...) controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la municipalidad, tanto para la óptima prestación de los servicios públicos locales a la comunidad, como para el cumplimiento de los objetivos y metas previstas en el Plan Estratégico Municipal y demás documentos de gestión."*, *"2. (...) supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Gerencias y Sub Gerencias bajo su dependencia."*, *"12. Supervisar y evaluar el desempeño de las funciones asignadas a las Unidades Orgánicas que están bajo su dependencia como las de (...), Apoyo, (...)"*, *"28. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones que le sean delegadas por el alcalde, acorde con la Ley Orgánica de Municipalidades."*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

[60] Concordante con lo establecido en los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

[61] Modificado por *Ordenanza* Municipal n.° 006-2016-MPCH/A de 11 de marzo de 2016, Ordenanza Municipal n.° 0014-2016-MPCH/A de 24 de agosto de 2016 y Ordenanza Municipal n.° 010-2017-MPCH/A de 14 de julio de 2017.

De igual forma, incumplió con sus funciones establecidas en el numeral 6 de las funciones y responsabilidades descritas en el numeral 5.1, y el literal e) de las funciones específicas del cargo descritas en el numeral 5.2, correspondientes a la Sección V *"DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES"*, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Gerencia General (que en la fecha de ocurrencia de los hechos se denominó Gerencia Municipal), aprobada mediante Decreto de Alcaldía n.° 004-2006-GPCH/A de 12 de junio de 2006 **(Apéndice n.° 58)**, que establece como funciones, las siguientes: *"6. (...) controlar y supervisar las actividades administrativas de la Municipalidad (...) para el cumplimiento de los objetivos y metas previstas en el Plan Estratégico Municipal y demás documentos de gestión;" "e) Controlar y evaluar la gestión administrativa (...)."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por José Willams Pérez Delgado, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa.

2. **LEOPOLDO VÁSQUEZ CASAS**, identificado con DNI n.° [redacted], gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, durante el período de gestión de 26 de setiembre de 2017 a 20 de diciembre de 2017[62], habiendo sido comunicado mediante Cédula de comunicación n.° 008-2020-CG/SADEN-SCE-MPCH de 25 de noviembre de 2020, recibida el mismo día, presentó sus comentarios mediante carta n.° 001-2020-LVC de 1 de diciembre de 2020, en un total de 13 folios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el apéndice n.° 57 del Informe de Control Específico, se evidenció que Leopoldo Vásquez Casas, en su condición de **gerente de Administración y Finanzas**, visó la Resolución Gerencial n.° 216-2017-MPCH-GM de 17 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, que aprueba las Bases del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 057-2017-MPCH/CS-1 **(Apéndice n.° 18)**, que fueron publicadas en el Seace, sin advertir que el Comité de Selección había consignado que la presentación de ofertas sea realizada en un lugar distinto a la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad y en un horario fuera del establecido en la normativa interna de la Municipalidad, así como, no había establecido la totalidad de factores de evaluación requeridos en la normativa aplicable, incluyendo un único factor de evaluación que no resultó objetivo ni guardó vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con la totalidad del objeto de contratación.

 De igual manera, no advirtió que dichas Bases no contempló, en la proforma del contrato, la cláusula de obligatorio cumplimiento exigida por la Ley n.° 30556, situación que afectó la libre concurrencia, competencia, transparencia y la legalidad, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

 Transgrediendo el numeral 7.6 del artículo 7° de la Ley n.° 30556, *"Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios"*, publicada el 29 de abril de 2017, vigente desde el 30 de abril de 2017, referida a la obligación de consignar una cláusula en el contrato, respecto a presentación de declaración jurada sobre sanciones y sentencias, de los representantes legales, así como si estuviera inmerso en algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite.

[62] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 724/-2017-MPCH/A de 26 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 14),** la misma que concluyó con Resolución de Alcaldía n.° 999/-2017-MPCH/A de 20 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 15).**

Asimismo, transgredió el numeral 29.1 del artículo 29, el numeral 30.3 del artículo 30° y el artículo 68° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, que versan sobre el procedimiento de evaluación, factores de evaluación y presentación de ofertas en acto privado.

De igual manera, incumplió el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.° 27444, *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*, modificada por Decreto Legislativo n.° 1272, publicado el 21 diciembre 2016, el cual establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, *"Ley Marco del Empleo Público"*, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a las obligaciones de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*[63].

Así también, incumplió con su deber de servidor público, recogido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, *"Ley del Código de Ética de la Función Pública"*, publicada el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005 y vigente desde el 17 de abril de 2005, el cual señala: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*; así como, lo señalado en el literal c) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, *"Ley del Servicio Civil"*, que establece: *"Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la Entidad"*; normas vinculadas a su actuación funcional.

Además, al haber intervenido en el proceso de contratación ha incumplido lo previsto en el numeral 9.1. del artículo 9° *"Responsabilidades esenciales"* y en el numeral 10.1. del artículo 10° *"Supervisión de la Entidad"* de la Ley n.° 30225, *"Ley de Contrataciones del Estado"*, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, que establecen *"9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...), a través del cumplimiento de las normas aplicables (...), conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"*; y *"10.1. La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros (...)"*.

Asimismo, incumplió con sus funciones establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2015-MPCH de 27 de abril de 2015[64] **(Apéndice n.° 59)**, que establecen: *"1. (...) controlar las actividades correspondientes a los Sistemas Administrativos de Abastecimiento (...)"* y *"2. (...) supervisar y evaluar el desarrollo de los procesos de gestión técnicos, así como, los sistemas de información, integrados de (...) Logística, (...) para una efectiva y oportuna toma de decisiones"*.

Así como, incumplió con sus funciones establecidas en el numeral 1 de las funciones y responsabilidad descritas en el numeral 5.1 y los literales a), b) y j) de las funciones específicas del cargo descritas en el numeral 5.2, correspondientes a la sección V *"DESCRIPCIÓN DE*

[63] Concordante con lo establecido en los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

[64] Modificado por *Ordenanza* Municipal n.° 006-2016-MPCH/A de 11 de marzo de 2016, Ordenanza Municipal n.° 0014-2016-MPCH/A de 24 de agosto de 2016 y Ordenanza Municipal n.° 010-2017-MPCH/A de 14 de julio de 2017.

FUNCIONES" establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Gerencia Central Administración y Finanzas (que en la fecha de los hechos se denominó Gerencia de Administración y Finanzas), aprobada con Decreto de Alcaldía n.° 004-2016-GPCH/A de 12 de junio de 2006 **(Apéndice n.° 58)**, que establece lo siguiente: *"1. (...) controlar acciones correspondientes a los Sistemas de (...) Logística, (...)", "a) (...) controlar los recursos económicos y financieros de la Municipalidad.", "b) (...) controlar acciones correspondientes a los sistemas de (...), logística (...)"* y *"j) Supervisar las actividades programadas y ejecutadas por cada Dependencia a su cargo.".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Leopoldo Vásquez Casas, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa.

3. **ELEUTERIO DIONICIO MEJÍA CHÁVEZ,** identificado con DNI n.° [redacted], gerente de Administración y Finanzas, durante el periodo de gestión de 20 de diciembre de 2017 a 31 de julio de 2018[65], quién no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria; por lo que no presentó comentarios o aclaraciones.

En tal sentido, en su condición de **Gerente de Administración y Finanzas**, visó el Contrato n.° 0069-2017-MPCH-GM de 26 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, sin advertir que el Consorcio Pacasmayo incumplió con los requisitos establecidos para el perfeccionamiento del contrato; consignándose además cláusulas no acordes a la proforma establecida en las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, referidas al monto contractual, pago, adelanto directo y responsabilidades de las partes y penalidades, señalándose como garantía de fiel cumplimiento, la retención del diez por ciento (10%) del monto contractual, cuando dicho beneficio no resultaba aplicable, afectando los intereses de la Entidad; aunado a ello, no advirtió que el citado contrato no contempló cláusula obligatoria establecida por la Ley n.° 30556, situación que afectó la transparencia y la legalidad, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

Dicha conducta transgredió lo establecido en los numerales 13.2, 13.3 del artículo 13°, en el numeral 32.1 del artículo 32°, el artículo 33°, el numeral 34.1 del artículo 34°, y el artículo 34 A de la Ley n.° 30225, *"Ley de Contrataciones del Estado"*, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, referidos a la participación en consorcio, contrato, garantías, modificaciones al contrato, y modificaciones convencionales al contrato.

De igual modo, contravino lo dispuesto en el numeral 7.6 del artículo 7° de la Ley n.° 30556, *"Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios"*, publicada el 29 de abril de 2017, vigente desde el 30 de abril de 2017, referida a la obligación de consignar una cláusula en el contrato, respecto a presentación de declaración jurada sobre sanciones y sentencias, de los representantes legales, así como si estuviera inmerso en algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite.

De igual manera, transgredió el artículo 117°, los numerales 126.1 y 126.3 del artículo 126°, artículo 132°, artículo 142° y el artículo 151° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de

[65] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1002/-2017-MPCH/A de 20 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**, la misma que concluyó con Resolución de Alcaldía n.° 908-2018-MPCH/A. de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 46)**.

Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, que versan sobre los requisitos para perfeccionar el contrato, garantía de fiel cumplimiento, penalidades, modificaciones convencionales al contrato, y requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra.

Asimismo, vulneró el numeral 7.7 del capítulo VII *"DISPOSICIONES GENERALES"* de la Directiva n.° 013-2016-OSCE/CD Procedimiento de expedición de las constancias de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el estado, capacidad libre de contratación e información de no estar inhabilitado o suspendido, aprobada con Resolución n.° 020-2016-OSCE/PRE publicada el 12 de enero de 2016, vigente desde el 6 de julio de 2016, referidos a la Constancia de capacidad libre de contratación como requisito formal que el proveedor ganador de la buena pro debe presentar a la Entidad como condición para la suscripción del contrato.

Del mismo modo, los numerales 6.4 del capítulo VI *"DISPOSICIONES GENERALES"* y el numeral 7.4.2 del numeral 7.4 y el numeral 7.9 del capítulo VII *"DISPOSICIONES ESPECÍFICAS"* de la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD *"Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado"*, aprobada con Resolución n.° 006-2017-OSCE/CD publicada el 2 de abril de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, referidas al alcance de la responsabilidad solidaria e infracciones cometidas, modificación del contenido de la promesa de consorcio, y responsabilidad patrimonial solidaria.

Igualmente, incumplió lo establecido en el numeral 26.1 del artículo 26 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, publicada el 27 de enero de 2007, y modificatorias, vigente desde el 28 de enero de 2007, referido a la obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias; los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7° de las Disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, respecto del cierre de operaciones del Año Fiscal anterior, del Gasto Devengado y Girado y del uso de Caja Chica, entre otras, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2011-EF/77.15 publicada el 26 de enero de 2011, vigente desde el 27 de enero de 2011, referidos a la obligación de pago mediante transferencias electrónicas; y el artículo 3° de las disposiciones adicionales a la Directiva de Tesorería n.° 001-207-EF-77.15 aprobada por R.D. n.° 002-2007-EF/77,15 y modificatorias, aprobada con Resolución Directoral n.° 050-2012-EF/52.03 publicada el 14 de noviembre de 2012, vigente desde el 15 de noviembre de 2012, referida al uso de transferencias electrónicas en Municipalidades.

Asimismo, vulneró lo dispuesto en los numerales 3.2 y 3.2.1 del capítulo III de la Sección General, así como, el numeral 2.4 del capítulo II, los numerales 4.1 y 4.6 del capítulo III, la cláusula tercera, cuarta, sétima, novena y décimo sétima del capítulo V de la Sección Específica de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 057-2017-MPCH/CS-1, publicadas en el Seace el 28 de noviembre de 2017, referidos a garantías, garantía de fiel cumplimiento, requisitos para perfeccionar el contrato, actividades y metas, forma de pago, cláusulas de la proforma del contrato relacionadas a monto contractual, pago, garantías, adelanto directo y responsabilidad de las partes.

Además, incumplió el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.° 27444, *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*, modificada por Decreto Legislativo n.° 1272, publicado el 21 diciembre 2016, el cual establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; lo establecido en los literales

a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, *"Ley Marco del Empleo Público"*, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a las obligaciones de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*[66].

Así también, con su deber de servidor público, recogido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, *"Ley del Código de Ética de la Función Pública"*, publicada el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005 y vigente desde el 17 de abril de 2005, el cual señala: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*; así como, lo señalado en el literal c) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la Entidad"*; normas vinculadas a su actuación funcional.

Del mismo modo, al haber intervenido en el proceso de contratación ha incumplido lo previsto en el numeral 9.1. del artículo 9° *"Responsabilidades esenciales"* y en el numeral 10.1. del artículo 10° *"Supervisión de la Entidad"* de la Ley n.° 30225, *"Ley de Contrataciones del Estado"*, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, que establecen *"9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...), a través del cumplimiento de las normas aplicables (...), conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"*; y *"10.1. La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros (...)"*.

Asimismo, incumplió con sus funciones establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2015-MPCH de 27 de abril de 2015[67] **(Apéndice n.° 59)**, que establecen: *"1. (...) controlar las actividades correspondientes a los Sistemas Administrativos de Abastecimiento (...)"* y *"2. (...) supervisar y evaluar el desarrollo de los procesos de gestión técnicos, así como, los sistemas de información, integrados de (...) Logística, (...) para una efectiva y oportuna toma de decisiones"*.

Así como, incumplió con sus funciones establecidas en el numeral 1 de las funciones y responsabilidad descritas en el numeral 5.1 y los literales a), b) y j) de las funciones específicas del cargo descritas en el numeral 5.2, correspondientes a la sección V *"DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES"* establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Gerencia Central Administración y Finanzas (que en la fecha de los hechos se denominó Gerencia de Administración y Finanzas), aprobada con Decreto de Alcaldía n.° 004-2016-GPCH/A de 12 de junio de 2006 **(Apéndice n.° 58)**, que establece lo siguiente: *"1. (...) controlar acciones correspondientes a los Sistemas de (...) Logística, (...);"*, *"a) (...) controlar los recursos económicos y financieros de la Municipalidad."*, *"b) (...) controlar acciones correspondientes a los sistemas de (...) logística (...)"* y *"j) Supervisar las actividades programadas y ejecutadas por cada Dependencia a su cargo."*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

[66] Concordante con lo establecido en los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

[67] Modificado por *Ordenanza* Municipal n.° 006-2016-MPCH/A de 11 de marzo de 2016, Ordenanza Municipal n.° 0014-2016-MPCH/A de 24 de agosto de 2016 y Ordenanza Municipal n.° 010-2017-MPCH/A de 14 de julio de 2017.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

4. **HOMERO EDMUNDO VIGO QUINTANA**, identificado con DNI n.° [redacted], subgerente de Logística y Servicios Internos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, durante el período de gestión de 1 de diciembre de 2015 a 4 de setiembre de 2018[68], y miembro titular del Comité de Selección[69], durante el período de gestión de 13 de noviembre de 2017 a 18 de diciembre de 2017, habiendo sido comunicado mediante Cédula de comunicación n.° 004-2020-CG/SADEN-SCE-MPCH de 24 de noviembre de 2020, recibida el 25 de noviembre de 2020, presentó sus comentarios mediante carta n.° 003-2020-HEVQ sin fecha[70], en un total de 23 folios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 57** del Informe de Control Específico, se evidencia que Homero Edmundo Vigo Quintana, en su condición de **subgerente de Logística y Servicios Internos**, visó la Resolución Gerencial n.° 216-2017-MPCH-GM de 17 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, que aprobó las Bases del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 057-2017-MPCH/CS-1 **(Apéndice n.° 18)**, que fueron publicadas en el Seace, pese a que el Comité de Selección (del cual fue miembro titular) consignó que la presentación de ofertas sea realizada en un lugar distinto a la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad y en un horario fuera del establecido en la normativa interna de la Municipalidad, así como, no había establecido la totalidad de factores de evaluación requeridos en la normativa aplicable, incluyendo un único factor de evaluación que no resultó objetivo ni guardó vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con la totalidad del objeto de contratación; de igual manera, no advirtió que dichas Bases no contemplaron, en la proforma del contrato, la cláusula de obligatorio cumplimiento exigida por la Ley n.° 30556.

 Asimismo, a pesar de ser su responsabilidad, no cauteló que el registro y publicación de la Buena pro, conteniendo las actas de evaluación, calificación y de su otorgamiento, sean publicadas en el Seace en los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección y la normativa aplicable.

 De otra parte, mediante proveído inserto en el reverso de la carta n.° 05-2017/CP de 20 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, presentada por el representante común del Consorcio Pacasmayo, sin advertir el incumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, tramitó la documentación, disponiendo a Marco Antonio Medina Villena, auxiliar de la Subgerencia de Logística y Servicios Internos, su atención y trámite respectivo; para luego, con informe n.° 001997-2017-MPCH-SGLSI de 21 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, remitió al Gerente Municipal[71], el Contrato n.° 0069-2017-MPCH-GM de 26 de diciembre de 2017, para su visto bueno y firma, señalando que la documentación presentada por el citado Consorcio, cumplió con los requisitos para perfeccionar el contrato y sin observar que, dicho contrato no se

[68] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1350-2015-MPCH/A de 1 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 16)**, la misma que concluyó con Resolución de Alcaldía n.° 1109 -2018-MPCH/A. de 4 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 17)**.

[69] Designado mediante Resolución Gerencial n.° 202-2017-MPCH-GM de 13 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 4)**.

[70] Documento recepcionado por la Contraloría General de la República el 4 de diciembre de 2020.

[71] Sin mediar participación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quién según el numeral Según el numeral 4 del artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2015-MPCH de 27 de abril de 2015 y modificatorias **(Apéndice n.° 59)**, tiene como función *"proyectar, revisar, visar y/o emitir opinión en su caso, los proyectos de disposiciones municipales, que contengan actos administrativos o de administración: resoluciones, directivas, convenios, contratos, actas o cualquier otro documento de naturaleza análoga que se requiera;"*; función que, también se encontró contemplada en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 004-2006-GPCH/A de 12 de junio de 2006 **(Apéndice n.° 58)**.

encontró acorde a lo establecido en la proforma, así como, que se consignaron cláusulas que afectaban los intereses de la Entidad.

Asimismo, en su condición de **Subgerente de Logística y Servicios Internos** (Órgano Encargado de las Contrataciones), visó el contrato el Contrato n.° 0069-2017-MPCH-GM de 26 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, a pesar que el Consorcio Pacasmayo no cumplió con los requisitos establecidos para el perfeccionamiento del contrato; consignándose además cláusulas no acordes a la proforma establecida en las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, referidas al monto contractual, pago, adelanto directo y responsabilidades de las partes y penalidades, señalándose también como garantía de fiel cumplimiento, la retención del diez por ciento (10%) del monto contractual, cuando dicho beneficio no resultaba aplicable, afectando los intereses de la Entidad; aunado a ello, no advirtió que el citado contrato no contempló cláusula obligatoria establecida por la Ley n.° 30556, situaciones que afectaron la libre concurrencia, competencia, transparencia y la legalidad, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

Dicha conducta transgredió lo establecido en los numerales 13.2, 13.3 del artículo 13°, numeral 32.1 del artículo 32°, el artículo 33°, el numeral 34.1 del artículo 34°, y el artículo 34 A de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, referidos a la participación en consorcio, contrato, garantías, modificaciones al contrato y modificaciones convencionales al contrato.

De igual modo, contravino lo dispuesto en el numeral 7.6 del artículo 7° de la Ley n.° 30556, *"Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios"*, publicada el 29 de abril de 2017, vigente desde el 30 de abril de 2017, referida a la obligación de consignar una cláusula en el contrato, respecto a presentación de declaración jurada sobre sanciones y sentencias, de los representantes legales, así como si estuviera inmerso en algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite.

También incumplió el numeral 29.1 del artículo 29°, el numeral 30.3 del artículo 30°, el numeral 42.2 del artículo 42°, artículo 45°, artículo 68°, el artículo 117°, los numerales 126.1 y 126.3 del artículo 126°, artículo 132°, artículo 142° y el artículo 151° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, que versan sobre el procedimiento de evaluación, factores de evaluación, notificación del otorgamiento de la buena pro, publicidad de las actuaciones, presentación de ofertas en acto privado, requisitos para perfeccionar el contrato, garantía de fiel cumplimiento, penalidades, modificaciones convencionales al contrato, y requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra.

Asimismo, vulneró el numeral 7.7 del capítulo VII *"DISPOSICIONES GENERALES"* y los numerales 8.2.1 y 8.2.3 del numeral 8.2 del capítulo VIII *"DISPOSICIONES ESPECÍFICAS"* de la Directiva n.° 013-2016-OSCE/CD *"Procedimiento de expedición de las constancias de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el estado, capacidad libre de contratación e información de no estar inhabilitado o suspendido"*, aprobada con Resolución n.° 020-2016-OSCE/PRE publicada el 12 de enero de 2016, vigente desde el 6 de julio de 2016, referidos a la Constancia de capacidad libre de contratación como requisito formal que el proveedor ganador de la buena pro debe presentar a la Entidad como condición para la suscripción del contrato, así como, a su tramitación y procedimiento.

Del mismo modo, los numerales 6.4 del capítulo VI *"DISPOSICIONES GENERALES"* y el numeral 7.4.2 del numeral 7.4 y el numeral 7.9 del capítulo VII *"DISPOSICIONES ESPECÍFICAS"* de la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD *"Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado"*, aprobada con Resolución n.° 006-2017-OSCE/CD publicada el 2 de abril de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, referidas al alcance de la responsabilidad solidaria e infracciones cometidas, modificación del contenido de la promesa de consorcio, y responsabilidad patrimonial solidaria.

Igualmente, incumplió con lo establecido en los literales g) y t) del numeral 9.1.3 del capítulo IX *"DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA LEY Y SU REGLAMENTO"* de la Directiva n.° 008-2017-OSCE/CD *"Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE"*, aprobada mediante Resolución n.° 008-2017-OSCE/CD, publicada el 2 de abril de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, referida al registro de las acciones durante el trámite de procedimiento respecto al registro de las actas de evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro, así como, del registro de las postergación de las etapas del procedimiento de selección.

Así como, incumplió lo establecido en el numeral 26.1 del artículo 26 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, publicada el 27 de enero de 2007, y modificatorias, vigente desde el 28 de enero de 2007, referido a la obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias; los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7° de las Disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, respecto del cierre de operaciones del Año Fiscal anterior, del Gasto Devengado y Girado y del uso de Caja Chica, entre otras, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2011-EF/77.15 publicada el 26 de enero de 2011, vigente desde el 27 de enero de 2011, referidos a la obligación de pago mediante transferencias electrónicas; y el artículo 3° de las disposiciones adicionales a la Directiva de Tesorería n.° 001-207-EF-77.15 aprobada por R.D. n.° 002-2007-EF/77,15 y modificatorias, aprobada con Resolución Directoral n.° 050-2012-EF/52.03 publicada el 14 de noviembre de 2012, vigente desde el 15 de noviembre de 2012, referida al uso de transferencias electrónicas en Municipalidades.

Asimismo, vulneró lo dispuesto en los numerales 3.2 y 3.2.1 del capítulo III de la Sección General, así como, los numerales 2.1 y 2.4 del capítulo II, los numerales 4.1 y 4.6 del capítulo III, la cláusula tercera, cuarta, sétima, novena y décimo sétima del capítulo V de la Sección Específica de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 057-2017-MPCH/CS-1, publicadas en el Seace el 28 de noviembre de 2017, referidos a garantías, garantía de fiel cumplimiento, calendario del procedimiento de selección, requisitos para perfeccionar el contrato, actividades y metas, forma de pago, cláusulas de la proforma del contrato relacionadas a monto contractual, pago, garantías, adelanto directo y responsabilidad de las partes.

Además, incumplió el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.° 27444, *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*, modificada por Decreto Legislativo n.° 1272, publicado el 21 diciembre 2016, el cual establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, *"Ley Marco del Empleo Público"*, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a las obligaciones de *"a) Cumplir personal y*

diligentemente los deberes que impone el servicio público" y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*[72].

Así también, con su deber de servidor público, recogido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, *"Ley del Código de Ética de la Función Pública"*, publicada el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005 y vigente desde el 17 de abril de 2005, el cual señala: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*; así como, lo señalado en el literal c) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, *"Ley del Servicio Civil"*, que establece: *"Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la Entidad"*; normas vinculadas a su actuación funcional.

Asimismo, al haber intervenido en el proceso de contratación ha incumplido lo previsto en el numeral 9.1. del artículo 9° *"Responsabilidades esenciales"* y en el numeral 10.1. del artículo 10° *"Supervisión de la Entidad"* de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, que establecen *"9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...), a través del cumplimiento de las normas aplicables (...), conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."*; y *"10.1. La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros (...)"*.

De igual manera, ha incumplido con sus funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2015-MPCH de 27 de abril de 2015[73] **(Apéndice n.° 59)**, que establece *"1. Planificar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las acciones del Sistema Abastecimientos de bienes y servicios, conforme a los lineamientos y en cumplimiento de las normas vigentes;"*; así como, incumplió con sus funciones establecidas en el numeral 1 de las funciones y atribuciones del numeral 3.1 y el literal m) de las funciones específicas del cargo descritas en el numeral 3.2 establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Sub Gerencia de Logística (que en la fecha de los hechos se denominó Sub Gerencia de Logística y Servicios Internos), aprobada con Decreto de Alcaldía n.° 004-2016-GPCH/A de 12 de junio de 2006 **(Apéndice n.° 58)**, que establece lo siguiente: *"1. Planear, organizar, dirigir, ejecutar y coordinar las actividades del Sistema de Abastecimientos, Almacenes y Control Patrimonial, conforme a las disposiciones legales vigentes;"* y *"m) Planear, organizar, supervisar y evaluar los procesos de Adquisiciones, Servicios de Bienes y Obras conforme a las disposiciones legales y formular el Plan Anual de Adquisiciones del GPCH."*

Asimismo, en su condición de **Miembro titular del Comité de Selección** del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 057-2017-MPCH/CS-1, junto a los otros dos (2) miembros titulares, según consta en el documento denominado *"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 057-2017-MPCH/CS. PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA PACASMAYO DESDE LA AVENIDA MIGUEL GRAU HASTA LA COLECTORA DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO DE PROYECTO 2378565- - PRIMERA CONVOCATORIA."* **(Apéndice n.° 10)**, elaboró y visó para su aprobación las Bases del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 18)**, que fueron publicadas en el Seace, en la cual se consignó que la

[72] Concordante con lo establecido en los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

[73] Modificado por Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MPCH/A de 11 de marzo de 2016, Ordenanza Municipal n.° 0014-2016-MPCH/A de 24 de agosto de 2016 y Ordenanza Municipal n.° 010-2017-MPCH/A de 14 de julio de 2017.

presentación de ofertas sea realizado en un lugar distinto a la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad y en un horario fuera del establecido en la normativa interna de la Municipalidad, así como, no se estableció la totalidad de factores de evaluación requeridos en la normativa aplicable, incluyendo un único factor de evaluación que no resultó objetivo ni guardó vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con la totalidad del objeto de contratación, y no se contempló, en la proforma del contrato, la cláusula de obligatorio cumplimiento exigida por la Ley n.° 30556.

Aunado a ello, junto a los otros dos (2) miembros titulares del Comité de Selección, tal como consta en el formato n.° 15: *"ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:"* de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, admitió la oferta presentada por el Consorcio Pacasmayo (postor único), pese a que no cumplió con la forma de presentación, así como, incumplió con las condiciones establecidas en las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, para los anexos n.os 1, 2, 3 y 4; de igual manera, presentó el anexo n.° 5 *"Precio de la oferta"*, en copia simple y ofertando S/ 286 682,94, sin detallar cual era el monto de la oferta para cada componente de acuerdo al objeto de la convocatoria (elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra) y tampoco adjuntó el detalle de precios unitarios, exigencia prevista en las citadas Bases.

De igual modo, junto a los otros dos (2) miembros titulares del Comité de Selección, determinó que la oferta presentada por el único postor calificaba pese a que, no cumplió con los requisitos de calificación para la elaboración del expediente técnico, referidos a la habilitación, experiencia del Jefe de Estudios y Especialista en costos y presupuestos, así como, el tiempo mínimo de experiencia, experiencia en la actividad y experiencia en la especialidad; asimismo, no cumplió con los requisitos de calificación para la ejecución de obra, referidos a equipamiento estratégico, calificaciones y experiencia del residente de obra, la experiencia del asistente del residente de obra, así como, la experiencia del postor en obras en general y similares; otorgándole, finalmente, la buena pro por S/ 286 682,94, tal como consta en el formato n.° 22A1:J21 *"ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:"* de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 33)**.

Asimismo, a pesar que era su responsabilidad, no cauteló que el registro y publicación del otorgamiento de la buena pro, conteniendo las actas de evaluación, calificación y de su otorgamiento, se efectúe en los plazos establecidos en la normativa aplicable; además, no cumplió con efectuar las prórrogas o postergaciones de dicha etapa, tal como los prescribe la normativa de contrataciones del estado, situaciones que afectaron la libre concurrencia, competencia, transparencia y la legalidad, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

Dicha conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 7.6 del artículo 7° de la Ley n.° 30556, *"Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios"*, publicada el 29 de abril de 2017, vigente desde el 30 de abril de 2017, referida a la obligación de consignar una cláusula en el contrato, respecto a presentación de declaración jurada sobre sanciones y sentencias, de los representantes legales, así como si estuviera inmerso en algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite.

También incumplió el numeral 25.3 del artículo 25°, el numeral 28.1 del artículo 28°, numeral 29.1 del artículo 29°, numeral 30.3 del artículo 30°, numeral 5 del artículo 31°, artículo 36°, numeral 42.2 del artículo 42°, artículo 45°, numeral 53.3 del artículo 53°, artículos 55°, 67° y 68° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

abril de 2017, referidos a quorum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, contenido mínimo de las ofertas, prórrogas o postergaciones, notificación del otorgamiento de la buena pro, publicidad de las actuaciones, presentación de ofertas, calificación, procedimiento de la adjudicación simplificada y presentación de ofertas en acto privado.

Igualmente, incumplió con lo establecido en los literales g) y t) del numeral 9.1.3 del capítulo IX *"DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA LEY Y SU REGLAMENTO"* de la Directiva n.° 008-2017-OSCE/CD *"Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE"*, aprobada mediante Resolución n.° 008-2017-OSCE/CD publicado el 2 de abril de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, referida al registro de las acciones durante el trámite de procedimiento respecto al registro de las actas de evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro, así como, del registro de las postergación de las etapas del procedimiento de selección.

Asimismo, vulneró lo establecido en los numerales 1.7, 1.8, 1.10 y 1.12 del capítulo I de la Sección General; así como, el numeral 1.9 del capítulo I, numerales 2.1, 2.2 y 2.2.1 del capítulo II y los numerales 3.1 *"Requisitos de calificación"* y 3.1. *"Términos de referencia para ejecución de obras modalidad concurso oferta"* del capítulo III, de la Sección Específica y los Anexos n.os 1, 2, 3, 4 y 5 de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 057-2017-MPCH/CS-1, publicadas en el Seace el 28 de noviembre de 2017, referidos a la forma de presentación de ofertas, presentación y apertura de ofertas, calificación de ofertas, otorgamiento de la buena pro, plazo de ejecución de la obra, calendario del procedimiento de selección, contenido de las ofertas, documentación de presentación obligatoria, requisitos de calificación para la elaboración del expediente técnico y términos de referencia para la ejecución de la obra, y los anexos referidos a declaraciones juradas de datos del postor, cumplimiento del artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de cumplimiento del expediente técnico, plazo de ejecución de la obra y precio de la oferta.

Además, incumplió el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.° 27444, *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*, modificada por Decreto Legislativo n.° 1272, publicado el 21 diciembre 2016, el cual establece que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a las obligaciones de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* [74].

Así también, con su deber de servidor público, recogido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, *"Ley del Código de Ética de la Función Pública"*, publicada el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005 y vigente desde el 17 de abril de 2005, el cual señala: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*; así como, lo señalado en el literal c) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la Entidad"*; normas vinculadas a su actuación funcional.

[74] Concordante con lo establecido en los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Asimismo, al haber intervenido en el proceso de contratación ha incumplido lo previsto en el numeral 9.1. del artículo 9° *"Responsabilidades esenciales"* de la Ley n.° 30225, *"Ley de Contrataciones del Estado"*, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, que establece *"9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...), a través del cumplimiento de las normas aplicables (...), conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."*.

De igual manera, incumplió su deber previsto en el numeral 25.5. del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, que señala *"25.5. Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Homero Edmundo Vigo Quintana, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

5. **MANUEL ANTONIO ODAR FARRO**, identificado con DNI n.° [redacted], presidente del Comité de Selección, durante el período de gestión de 13 de noviembre de 2017 a 18 de diciembre de 2017[75], habiendo sido comunicado mediante Cédula de comunicación n.° 005-2020-CG/SADEN-SCE-MPCH de 24 de noviembre de 2020, recibida el 25 de noviembre de 2020, quién no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En tal sentido, en su condición de **Presidente del Comité de Selección** del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 057-2017-MPCH/CS-1, junto a los otros dos (2) miembros titulares, según consta en el documento denominado *"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 057-2017-MPCH/CS. PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA PACASMAYO DESDE LA AVENIDA MIGUEL GRAU HASTA LA COLECTORA DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO DE PROYECTO 2378565- - PRIMERA CONVOCATORIA."* **(Apéndice n.° 10)**, elaboró, visó y tramitó para su aprobación las Bases del procedimiento de selección, que fueron publicadas en el Seace, en la cual se consignó que la presentación de ofertas sea realizado en un lugar distinto a la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad y en un horario fuera del establecido en la normativa interna de la Municipalidad, así como, no se estableció la totalidad de factores de evaluación requeridos en la normativa aplicable, incluyendo un único factor de evaluación que no resultó objetivo ni guardó vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con la totalidad del objeto de contratación, y no se contempló, en la proforma del contrato, la cláusula de obligatorio cumplimiento exigida por la Ley n.° 30556; y luego mediante informe n.° 001-2017-MPCH-CS de 15 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, solicitó la aprobación de las citadas Bases **(Apéndice n.° 18)**, a pesar de los mencionados incumplimientos.

 Aunado a ello, junto a los otros dos (2) miembros titulares del Comité de Selección, tal como consta en el formato n.° 15*: "ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS*

[75] Designado mediante Resolución Gerencial n.° 202-2017-MPCH-GM de 13 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 4)**.

Y CALIFICACIÓN:" de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, admitió la oferta presentada por el Consorcio Pacasmayo (postor único), pese a que no cumplió con la forma de presentación, así como, incumplió con las condiciones establecidas en las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, para los anexos n.os 1, 2, 3 y 4; de igual manera, presentó el anexo n.° 5 "Precio de la oferta", en copia simple y ofertando S/ 286 682,94, sin detallar cual era el monto de la oferta para cada componente de acuerdo al objeto de la convocatoria (elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra) y tampoco adjuntó el detalle de precios unitarios, exigencia prevista en las citadas Bases.

De igual modo, junto a los otros (2) miembros titulares del Comité de Selección, determinó que la oferta presentada por el único postor calificaba pese a que, no cumplió con los requisitos de calificación para la elaboración del expediente técnico, referidos a la habilitación, experiencia del Jefe de Estudios y Especialista en costos y presupuestos, así como, el tiempo mínimo de experiencia, experiencia en la actividad y experiencia en la especialidad; asimismo, no cumplió con los requisitos de calificación para la ejecución de obra, referidos a equipamiento estratégico, calificaciones y experiencia del residente de obra, la experiencia del asistente del residente de obra, así como, la experiencia del postor en obras en general y similares; otorgándole, finalmente, la buena pro por S/ 286 682,94, tal como consta en el formato n.° 22A1:J21 "Acta de otorgamiento de la buena pro:" de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 33)**.

Asimismo, a pesar que era su responsabilidad, no cauteló que el registro y publicación del otorgamiento de la buena pro, conteniendo las actas de evaluación, calificación y de su otorgamiento, se efectúe en los plazos establecidos en la normativa aplicable; además, no cumplió con efectuar las prórrogas o postergaciones de dicha etapa, tal como los prescribe la normativa de contrataciones del estado, situaciones que afectaron la libre concurrencia, competencia, transparencia y la legalidad, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

Dicha conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 29.1 del artículo 29° de la Ley n.° 30225, *"Ley de Contrataciones del Estado"*, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, referidos a la declaratoria de desierto.

De igual modo, contravino lo dispuesto en el numeral 7.6 del artículo 7° de la Ley n.° 30556, *"Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios"*, publicada el 29 de abril de 2017, vigente desde el 30 de abril de 2017, referida a la obligación de consignar una cláusula en el contrato, respecto a presentación de declaración jurada sobre sanciones y sentencias, de los representantes legales, así como si estuviera inmerso en algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite.

También incumplió el numeral 25.3 del artículo 25°, el numeral 28.1 del artículo 28°, numeral 29.1 del artículo 29°, numeral 30.3 del artículo 30°, numeral 5 del artículo 31°, artículo 36°, numeral 42.2 del artículo 42°, artículo 45°, numeral 53.3 del artículo 53°, artículos 55°, 67° y 68° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, referidos a quorum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, contenido mínimo de las ofertas, prórrogas o postergaciones, notificación del otorgamiento de la buena pro, publicidad de las actuaciones,

presentación de ofertas, calificación, procedimiento de la adjudicación simplificada y presentación de ofertas en acto privado.

Igualmente, incumplió con lo establecido en los literales g) y t) del numeral 9.1.3 del capítulo IX *"DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA LEY Y SU REGLAMENTO"* de la Directiva n.° 008-2017-OSCE/CD *"Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE"*, aprobada mediante Resolución n.° 008-2017-OSCE/CD publicado el 2 de abril de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, referida al registro de las acciones durante el trámite de procedimiento respecto al registro de las actas de evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro, así como, del registro de las postergación de las etapas del procedimiento de selección.

Asimismo, vulneró lo establecido en los numerales 1.7, 1.8, 1.10 y 1.12 del capítulo I de la Sección General; así como, el numeral 1.9 del capítulo I, numerales 2.1, 2.2 y 2.2.1 del capítulo II y los numerales 3.1 *"Requisitos de calificación"* y 3.1. *"Términos de referencia para ejecución de obras modalidad concurso oferta"* del capítulo III, de la Sección Específica y los Anexos n.os 1, 2, 3, 4 y 5 de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 057-2017-MPCH/CS-1, publicadas en el Seace el 28 de noviembre de 2017, referidos a la forma de presentación de ofertas, presentación y apertura de ofertas, calificación de ofertas, otorgamiento de la buena pro, plazo de ejecución de la obra, calendario del procedimiento de selección, contenido de las ofertas, documentación de presentación obligatoria, requisitos de calificación para la elaboración del expediente técnico y términos de referencia para la ejecución de la obra, y los anexos referidos a declaraciones juradas de datos del postor, cumplimiento del artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de cumplimiento del expediente técnico, plazo de ejecución de la obra y precio de la oferta.

Además, incumplió el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.° 27444, *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*, modificada por Decreto Legislativo n.° 1272, publicado el 21 diciembre 2016, el cual establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a las obligaciones de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*[76].

Así también, con su deber de servidor público, recogido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, *"Ley del Código de Ética de la Función Pública"*, publicada el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005 y vigente desde el 17 de abril de 2005, el cual señala: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*; así como, lo señalado en el literal c) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la Entidad"*; normas vinculadas a su actuación funcional.

Asimismo, al haber intervenido en el proceso de contratación ha incumplido lo previsto en el numeral 9.1. del artículo 9° *"Responsabilidades esenciales"* de la Ley n.° 30225, *"Ley de*

[76] Concordante con lo establecido en los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Contrataciones del Estado", publicada el 11 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, que establece *"9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...), a través del cumplimiento de las normas aplicables (...), conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."*.

De igual manera, incumplió su deber previsto en el numeral 25.5. del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, que señala *"25.5. Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **EBERTH LUIS GIL OTINIANO,** identificado con **DNI** n.° [redacted], miembro titular del Comité de Selección, durante el período de gestión de 13 de noviembre de 2017 a 18 de diciembre de 2017[77], quién no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificados, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria; por lo que no presentó comentarios o aclaraciones.

 En tal sentido, en su condición de **Miembro titular del Comité de Selección** del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 057-2017-MPCH/CS-1, junto a los otros dos (2) miembros titulares, según consta en el documento denominado *"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 057-2017-MPCH/CS. PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA PACASMAYO DESDE LA AVENIDA MIGUEL GRAU HASTA LA COLECTORA DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO DE PROYECTO 2378565- - PRIMERA CONVOCATORIA."* **(Apéndice n.° 10)**, elaboró y visó para su aprobación las Bases del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 18)**, que fueron publicadas en el Seace, en la cual se consignó que la presentación de ofertas sea realizado en un lugar distinto a la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad y en un horario fuera del establecido en la normativa interna de la Municipalidad, así como, no se estableció la totalidad de factores de evaluación requeridos en la normativa aplicable, incluyendo un único factor de evaluación que no resultó objetivo ni guardó vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con la totalidad del objeto de contratación, y no se contempló, en la proforma del contrato, la cláusula de obligatorio cumplimiento exigida por la Ley n.° 30556.

 Aunado a ello, junto a los otros dos (2) miembros titulares del Comité de Selección, tal como consta en el formato n.° 15: *"ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:"* de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, admitió la oferta presentada

[77] Designado mediante Resolución Gerencial n.° 202-2017-MPCH-GM de 13 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 4)**.

por el Consorcio Pacasmayo (postor único), pese a que no cumplió con la forma de presentación, así como, incumplió con las condiciones establecidas en las Bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, para los anexos n.os 1, 2, 3 y 4; de igual manera, presentó el anexo n.° 5 "Precio de la oferta", en copia simple y ofertando S/ 286 682,94, sin detallar cual era el monto de la oferta para cada componente de acuerdo al objeto de la convocatoria (elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra) y tampoco adjuntó el detalle de precios unitarios, exigencia prevista en las citadas Bases.

De igual modo, junto a los otros (2) miembros titulares del Comité de Selección, determinó que oferta presentada por el único postor calificaba pese a que, no cumplió con los requisitos de calificación para la elaboración del expediente técnico, referidos a la habilitación, experiencia del Jefe de Estudios y Especialista en costos y presupuestos, así como, el tiempo mínimo de experiencia, experiencia en la actividad y experiencia en la especialidad; asimismo, no cumplió con los requisitos de calificación para la ejecución de obra, referidos a equipamiento estratégico, calificaciones y experiencia del residente de obra, la experiencia del asistente del residente de obra, así como, la experiencia del postor en obras en general y similares; otorgándole, finalmente, la buena pro por S/ 286 682,94, tal como consta en el formato n.° 22A1:J21 *"ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:"* de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 33)**.

Asimismo, en su condición de **Miembro titular del Comité de Selección** del citado procedimiento de selección, a pesar que era su responsabilidad, no cauteló que el registro y publicación del otorgamiento de la buena pro, conteniendo las actas de evaluación, calificación y de su otorgamiento, se efectúe en los plazos establecidos en la normativa aplicable; además, no cumplió con efectuar las prórrogas o postergaciones de dicha etapa, tal como los prescribe la normativa de contrataciones del estado, situaciones que afectaron la libre concurrencia, competencia, transparencia y la legalidad, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

Dicha conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 7.6 del artículo 7° de la Ley n.° 30556, *"Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios"*, publicada el 29 de abril de 2017, vigente desde el 30 de abril de 2017, referida a la obligación de consignar una cláusula en el contrato, respecto a presentación de declaración jurada sobre sanciones y sentencias, de los representantes legales, así como si estuviera inmerso en algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite.

También incumplió el numeral 25.3 del artículo 25°, el numeral 28.1 del artículo 28°, numeral 29.1 del artículo 29°, numeral 30.3 del artículo 30°, numeral 5 del artículo 31°, artículo 36°, numeral 42.2 del artículo 42°, artículo 45°, numeral 53.3 del artículo 53°, artículos 55°, 67° y 68° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, referidos a quorum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, contenido mínimo de las ofertas, prórrogas o postergaciones, notificación del otorgamiento de la buena pro, publicidad de las actuaciones, presentación de ofertas, calificación, procedimiento de la adjudicación simplificada y presentación de ofertas en acto privado.

Igualmente, incumplió con lo establecido en los literales g) y t) del numeral 9.1.3 del capítulo IX *"DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA LEY Y SU REGLAMENTO" de* la Directiva

n.° 008-2017-OSCE/CD *"Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE"*, aprobada mediante Resolución n.° 008-2017-OSCE/CD publicado el 2 de abril de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, referida al registro de las acciones durante el trámite de procedimiento respecto al registro de las actas de evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro, así como, del registro de las postergación de las etapas del procedimiento de selección.

Asimismo, vulneró lo establecido en los numerales 1.7, 1.8, 1.10 y 1.12 del capítulo I de la Sección General; así como, el numeral 1.9 del capítulo I, numerales 2.1, 2.2 y 2.2.1 del capítulo II y los numerales 3.1 *"Requisitos de calificación"* y 3.1. *"Términos de referencia para ejecución de obras modalidad concurso oferta"* del capítulo III, de la Sección Específica y los Anexos n.os 1, 2, 3, 4 y 5 de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 057-2017-MPCH/CS-1, publicadas en el Seace el 28 de noviembre de 2017, referidos a la forma de presentación de ofertas, presentación y apertura de ofertas, calificación de ofertas, otorgamiento de la buena pro, plazo de ejecución de la obra, calendario del procedimiento de selección, contenido de las ofertas, documentación de presentación obligatoria, requisitos de calificación para la elaboración del expediente técnico y términos de referencia para la ejecución de la obra, y los anexos referidos a declaraciones juradas de datos del postor, cumplimiento del artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de cumplimiento del expediente técnico, plazo de ejecución de la obra y precio de la oferta.

Además, incumplió el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.° 27444, *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*, modificada por Decreto Legislativo n.° 1272, publicado el 21 diciembre 2016, el cual establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a las obligaciones de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*[78].

Así también, con su deber de servidor público, recogido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, *"Ley del Código de Ética de la Función Pública"*, publicada el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005 y vigente desde el 17 de abril de 2005, el cual señala: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*; así como, lo señalado en el literal c) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, *"Ley del Servicio Civil"*, que establece: *"Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la Entidad"*; normas vinculadas a su actuación funcional.

Asimismo, al haber intervenido en el proceso de contratación ha incumplido lo previsto en el numeral 9.1. del artículo 9° *"Responsabilidades esenciales"* de la Ley n.° 30225, *"Ley de Contrataciones del Estado"*, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, que establece *"9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de*

[78] Concordante con lo establecido en los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.".

De igual manera, incumplió su deber previsto en el numeral 25.5. del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, que señala *"25.5. Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **MARCO ANTONIO MEDINA VILLENA**, identificado con DNI n.° [redacted], auxiliar de la Subgerencia de Logística y Servicios Internos, durante el período de gestión de 1 de octubre de 2015 a 31 de enero de 2018[79], habiendo sido comunicado mediante Cédula de comunicación n.° 010-2020-CG/SADEN-SCE-MPCH de 26 de noviembre de 2020, recibida el 27 de noviembre de 2020, presentó sus comentarios mediante carta n.° 001-2020-MAMV de 9 de diciembre de 2020, en un total de 6 folios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 57** del Informe de Control Específico, se evidencia que **Marco Antonio Medina Villena**, en su condición de **auxiliar de la Subgerencia de Logística y Servicios Internos**, no cumplió con publicar y notificar a través del Seace, en el mismo día de su realización (4 de diciembre de 2017), el otorgamiento de la buena pro, conteniendo las actas de evaluación, calificación y de su otorgamiento, tal como los prescribe la normativa de contrataciones del estado.

 Asimismo, no cumplió con lo dispuesto por su superior jerárquico (mediante proveído inserto en el reverso de la carta n.° 05-2017/CP de 20 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, Homero Vigo Quintana, subgerente de Logística y Servicios Internos, le derivó el escrito presentado por el representante común del Consorcio Pacasmayo, en el que adjuntó la documentación para la suscripción del contrato, disponiéndole la atención y trámite respectivo), puesto que no advirtió que la documentación presentada por el Consorcio Pacasmayo para la suscripción del contrato, no cumplió con los requisitos para perfeccionar el contrato.

 Pese a lo expuesto en el párrafo anterior, elaboró el Contrato n.° 0069-2017-MPCH-GM de 26 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, consignando cláusulas no acordes a la proforma establecida en las Bases, referidas al monto contractual, pago, adelanto directo y responsabilidades de las partes y penalidades, señalando también como garantía de fiel cumplimiento, la retención del diez por ciento (10%) del monto contractual, cuando dicho

[79] Cargo asumido desde el 1 de octubre de 2015 mediante contrato administrativo de servicios 2015-MPCH de 1 de octubre de 2015, prorrogado mediante adendas al contrato administrativo de servicios de 4 de enero de 2016, 1 de julio de 2016, 3 de octubre de 2016, 1 de diciembre de 2016, 2 de enero de 2017, 1 de febrero de 2017, 1 de marzo de 2017, 3 de abril de 2017, 1 de junio de 2017, 3 de julio de 2017, 1 de agosto de 2017, 1 de setiembre de 2017 y 3 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 55),** cuyo vencimiento de su contrato de acuerdo a la Carta n.° 367-2017-MPCH/GRR.HH de 15 de enero del 2018 **(Apéndice n.° 56)**, es hasta el 31 de enero de 2018.

beneficio no resultaba aplicable, afectando los intereses de la Entidad y sin advertir que el citado contrato no contempló la cláusula obligatoria establecida por la Ley n.° 30556 y pese a ello procedió a su registro y publicación en el Seace el 28 de diciembre de 2017, situaciones que afectaron la transparencia y la legalidad, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

Dicha conducta transgredió lo establecido en los numerales 13.2, 13.3 del artículo 13°, numeral 32.1 del artículo 32°, el artículo 33°, el numeral 34.1 del artículo 34°, y el artículo 34 A de la Ley n.° 30225, *"Ley de Contrataciones del Estado"*, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, referidos a la participación en consorcio, contrato, garantías, modificaciones al contrato y modificaciones convencionales al contrato.

De igual modo, contravino lo dispuesto en el numeral 7.6 del artículo 7° de la Ley n.° 30556, *"Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios"*, publicada el 29 de abril de 2017, vigente desde el 30 de abril de 2017, referida a la obligación de consignar una cláusula en el contrato, respecto a presentación de declaración jurada sobre sanciones y sentencias, de los representantes legales, así como si estuviera inmerso en algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite.

También incumplió el numeral 42.2 del artículo 42°, artículo 45°, el artículo 117°, los numerales 126.1 y 126.3 del artículo 126°, artículo 132°, artículo 142° y el artículo 151° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, que versan sobre la notificación del otorgamiento de la buena pro, publicidad de las actuaciones, requisitos para perfeccionar el contrato, garantía de fiel cumplimiento, penalidades, modificaciones convencionales al contrato, y requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra.

Asimismo, vulneró el numeral 7.7 del capítulo VII *"DISPOSICIONES GENERALES"* de la Directiva n.° 013-2016-OSCE/CD *"Procedimiento de expedición de las constancias de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el estado, capacidad libre de contratación e información de no estar inhabilitado o suspendido"*, aprobada con Resolución n.° 020-2016-OSCE/PRE publicada el 12 de enero de 2016, vigente desde el 6 de julio de 2016, referidos a la Constancia de capacidad libre de contratación como requisito formal que el proveedor ganador de la buena pro debe presentar a la Entidad como condición para la suscripción del contrato.

Del mismo modo, los numerales 6.4 del capítulo VI *"DISPOSICIONES GENERALES"* y el numeral 7.4.2 del numeral 7.4 y el numeral 7.9 del capítulo VII *"DISPOSICIONES ESPECÍFICAS"* de la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD *"Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado"*, aprobada con Resolución n.° 006-2017-OSCE/CD publicada el 2 de abril de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, referidas al alcance de la responsabilidad solidaria e infracciones cometidas, modificación del contenido de la promesa de consorcio, y responsabilidad patrimonial solidaria.

Igualmente, incumplió con lo establecido en los literales g) y t) del numeral 9.1.3 del capítulo IX *"DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA LEY Y SU REGLAMENTO"* de la Directiva n.° 008-2017-OSCE/CD *"Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

de Contrataciones del Estado – SEACE", aprobada mediante Resolución n.° 008-2017-OSCE/CD publicada el 2 de abril de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, referida al registro de las acciones durante el trámite de procedimiento respecto al registro de las actas de evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro, así como, del registro de la postergación de las etapas del procedimiento de selección.

Así como, incumplió lo establecido en el numeral 26.1 del artículo 26 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, publicada el 27 de enero de 2007, y modificatorias, vigente desde el 28 de enero de 2007, referido a la obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias; los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7° de las Disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, respecto del cierre de operaciones del Año Fiscal anterior, del Gasto Devengado y Girado y del uso de Caja Chica, entre otras, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2011-EF/77.15 publicada el 26 de enero de 2011, vigente desde el 27 de enero de 2011, referidos a la obligación de pago mediante transferencias electrónicas; y el artículo 3° de las disposiciones adicionales a la Directiva de Tesorería n.° 001-207-EF-77.15 aprobada por R.D. n.° 002-2007-EF/77,15 y modificatorias, aprobada con Resolución Directoral n.° 050-2012-EF/52.03 publicada el 14 de noviembre de 2012, vigente desde el 15 de noviembre de 2012, referida al uso de transferencias electrónicas en Municipalidades.

Asimismo, vulneró lo dispuesto en los numerales 3.2 y 3.2.1 del capítulo III de la Sección General, así como, el numeral 2.1 y 2.4 del capítulo II, los numerales 4.1 y 4.6 del capítulo III, la cláusula tercera, cuarta, sétima, novena y décimo sétima del capítulo V de la Sección Específica de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 057-2017-MPCH/CS-1, publicadas en el Seace el 28 de noviembre de 2017, referidos a garantías, garantía de fiel cumplimiento, calendario del procedimiento de selección, requisitos para perfeccionar el contrato, actividades y metas, forma de pago, cláusulas de la proforma del contrato relacionadas a monto contractual, pago, garantías, adelanto directo y responsabilidad de las partes.

Además, incumplió el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.° 27444, *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*, modificada por Decreto Legislativo n.° 1272, publicado el 21 diciembre 2016, el cual establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, *"Ley Marco del Empleo Público"*, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a las obligaciones de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* [80].

Así también, con su deber de servidor público, recogido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, *"Ley del Código de Ética de la Función Pública"*, publicada el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002, modificada por la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005 y vigente desde el 17 de abril de 2005, el cual señala: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*; así como, lo señalado en el literal c) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la Entidad"*; normas vinculadas a su actuación funcional.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

[80] Concordante con lo establecido en los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Asimismo, al haber intervenido en el proceso de contratación ha incumplido lo previsto en el numeral 9.1. del artículo 9° *"Responsabilidades esenciales"* de la Ley n.° 30225, *"Ley de Contrataciones del Estado"*, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, que establece *"9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."*.

De igual manera, incumplió con sus funciones asignadas mediante memorándum n.° 391-2017-MPCH-SGLySI. de 9 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 39)**, que establece: *"Elaboración de proyectos de contratos para los diferentes procesos de selección (...)."*, *"Realizar el registro y seguimiento de las diferentes etapas de los procesos de contratación pública, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado vigente."* y *"Realizar cualquier otra tarea afín asignada por esta Sub Gerencia"*, funciones que fueron ratificadas mediante memorándum n.° 001195-2017-MPCH-SGLySI. de 28 de noviembre de 2017.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Marco Antonio Medina Villena, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad *"Bases del procedimiento de selección, admisión, calificación de la oferta y otorgamiento de la buena pro, así como, perfeccionamiento del contrato al margen de la normativa, afectaron la libre concurrencia, competencia, transparencia y la legalidad, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública"* están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Bases del procedimiento de selección, admisión, calificación de la oferta y otorgamiento de la buena pro, así como, perfeccionamiento del contrato al margen de la normativa, afectaron la libre concurrencia, competencia, transparencia y la legalidad, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública"* están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

Tercero partícipe

Ronald Francisco Rodríguez Alfaro; con DNI n.° [redacted], en su calidad de representante Legal[81] del Consorcio Pacasmayo[82], empresa adjudicada con la Buena pro del procedimiento de selección

[81] Según consta en la cláusula quinta del Contrato Privado de Consorcio de 18 de diciembre de 2017.
[82] Conformado por Innova Constructores & Servicios Generales FR S.A.C., Empresa Constructora Paredes S.A.C. y Juan Francisco Loyola Morales.

por Adjudicación Simplificada n.° 057-2017-MPCH/CS-1, se benefició con la suscripción del contrato para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra *"Rehabilitación de la Avenida Pacasmayo desde la Avenida Miguel Grau hasta La Colectora del Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo – Lambayeque"*, por el monto de S/ 286 682,94.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se evidenció que las Bases administrativas que fueron elaboradas y aprobadas, en el marco del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 057-2017-MPCH/CS-1[83], para la contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra *"Rehabilitación de la Avenida Pacasmayo desde la Avenida Miguel Grau hasta La Colectora del Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo - Lambayeque, con código de proyecto 2378565 – Primera Convocatoria"*, a cargo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, consignaron lugar y horario de presentación de ofertas, al margen de la normatividad y que no se ajustaba al horario de atención brindado por la Entidad; no contemplaron la totalidad de factores de evaluación exigidos en la normativa aplicable de conformidad con el objeto de contratación, incluyendo un único factor de evaluación que no resultó objetivo ni guardó vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con la totalidad del objeto de contratación y sin contemplar, en la proforma del contrato, cláusula de obligatorio cumplimiento, exigida por la Ley n.° 30556.

 Luego, se admitió oferta de Consorcio, pese a haber incumplido con la forma de presentación y con los requisitos de presentación obligatoria para su admisibilidad; de igual manera, pese a no cumplir con los requisitos de calificación establecidos en las Bases integradas referidos a la habilitación, experiencia del personal clave, equipamiento estratégico, calificaciones y experiencia del plantel profesional clave, así como, experiencia del postor, se calificó y otorgó la buena pro; advirtiéndose además que, sin registrar en el Seace la prórroga o postergación correspondiente, se registró y publicó el otorgamiento de la buena pro fuera de los plazos establecidos, conllevando a que su consentimiento se efectúe de manera extemporánea; finalmente, se firmó contrato pese a incumplimientos de los requisitos exigidos para el perfeccionamiento del contrato, consignándose clausulas no acordes a la proforma del contrato, en afectación a la Entidad y en favor del Consorcio ganador de la buena pro; consignándose en el contrato penalidades no contempladas en las Bases integradas y sin incluir la totalidad de las cláusulas exigidas.

 Transgrediendo lo dispuesto en los artículos 13°, 32°, 33°, 34° y 34°-A de la Ley n.° 30225, *"Ley de Contrataciones del Estado"* de 6 de enero de 2017, referidos a la participación en consorcio, contrato, garantías, modificaciones al contrato y modificaciones convencionales al contrato.

 De igual modo, contravino el artículo 7° de la Ley n.° 30556, *"Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios"*, de 25 de abril de 2017, referida a la obligación de consignar una cláusula en el contrato, respecto a presentación de declaración jurada sobre sanciones y sentencias, de los representantes legales, así como si estuviera inmerso en algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite.

[83] En el marco del Plan de Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 091-2017-PCM de 11 de setiembre de 2017 y de lo dispuesto en la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

También incumplió los artículos 25°, 28°, 29°, 30°, 31°, 36°, 42°, 45°, 53°, 55°, 67°, 68°, 117°, 126°, 132°, 142° y 151° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, referidos al quorum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, contenido mínimo de las ofertas, prórrogas o postergaciones, notificación del otorgamiento de la buena pro, publicidad de las actuaciones, presentación de ofertas, calificación, procedimiento de la adjudicación simplificada, presentación de ofertas en acto privado, requisitos para perfeccionar el contrato, garantía de fiel cumplimiento, penalidades, modificaciones convencionales al contrato y requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra.
Asimismo, vulneró los numerales 7.7, 8.2.1 y 8.2.3 de la Directiva n.° 013-2016-OSCE/CD *"Procedimiento de expedición de las constancias de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el estado, capacidad libre de contratación e información de no estar inhabilitado o suspendido"*, aprobada con Resolución n.° 020-2016-OSCE/PRE de 11 de enero de 2016, referidos a la Constancia de capacidad libre de contratación como requisito formal que el proveedor ganador de la buena pro debe presentar a la Entidad como condición para la suscripción del contrato, así como, a su tramitación y procedimiento.

De igual modo, numerales 6.4., 7.4.2 y 7.9 de la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD *"Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado"*, aprobada con Resolución n.° 006-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017, referidas al alcance, responsabilidad solidaria, infracciones cometidas, modificación del contenido de la promesa de consorcio, y responsabilidad patrimonial solidaria; así como, incumplió con lo establecido en los literales g) y t) del numeral 9.1.3 de la Directiva n.° 008-2017-OSCE/CD *"Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE"*, aprobada mediante Resolución n.° 008-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017, referidas al registro de las acciones durante el trámite de procedimiento.

Igualmente, contravino lo establecido en el artículo 26° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, referidos a la obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias; el artículo 7° de las Disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la Resolución Directora n.° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, respecto del cierre de operaciones del Año Fiscal anterior, del Gasto Devengado y Girado y del uso de Caja Chica, entre otras, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2011-EF/77.15 de 21 de enero de 2011, referido a la obligación de pago mediante transferencias electrónicas; adicionalmente a ello, incumplió con lo establecido en el artículo 3° de las disposiciones adicionales a la Directiva de Tesorería n.° 001-207-EF-77.15 aprobada por R.D. n.° 002-2007-EF/77,15 y modificatorias, aprobada con Resolución Directoral n.° 050-2012-EF/52.03 de 8 de noviembre de 2012, referida al uso de transferencias electrónicas en Municipalidades.

De igual manera, vulneró lo establecido en los numerales 1.7, 1.8, 1.10, 1.12 del capítulo I y los numerales 3.2 y 3.2.1 del capítulo III de la Sección General; el numeral 1.9 del capítulo I, los numerales 2.1, 2.2, 2.2.1, 2.2.2 y 2.4 del capítulo II, los numerales 4.1, 4.6, 3.1 "Requisitos de calificación" y 3.1. "Términos de referencia para ejecución de obras modalidad concurso oferta" del capítulo III y el capítulo V de la Sección Específica, así como, los Anexos n.os 1, 2, 3, 4 y 5 de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 057-2017-MPCH/CS-1, publicadas en el Seace el 28 de noviembre de 2017, referidos a la forma de presentación de ofertas, presentación y aperturas de ofertas, calificación de ofertas, otorgamiento de la buena pro, garantías, garantía de fiel cumplimiento, plazo de ejecución de la obra, calendario del procedimiento de selección, contenido de las ofertas, documentación de presentación

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

obligatoria, documentación de presentación facultativa, requisitos para perfeccionar el contrato, actividades y metas, forma de pago, requisitos de calificación para la elaboración del expediente técnico y términos de referencia para la ejecución de la obra, proforma del contrato y los anexos referidos a declaraciones juradas de datos del postor, cumplimiento del artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de cumplimiento del expediente técnico, plazo de ejecución de la obra y precio de la oferta.

Al producirse los hechos expuestos, se afectó la libre concurrencia y competencia, así como, la transparencia, la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública; ocasionados por la decisión de los funcionarios encargados de la elaboración y aprobación de las bases, conducción del procedimiento de selección y posterior perfeccionamiento del contrato.

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos irregulares *"Bases del procedimiento de selección, admisión, calificación de la oferta y otorgamiento de la buena pro, así como, perfeccionamiento del contrato al margen de la normativa, afectaron la libre concurrencia, competencia, transparencia y la legalidad, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública"* del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 202-2017-MPCH-GM de 13 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 361/-2017-MPCH/A de 15 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 1610/-2018-MPCH/A de 31 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 220-2016-MPCH/A de 29 de enero de 2016.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 364-2017-MPCH/A de 15 de mayo de 2017.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del documento denominado *"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 057-2017-MPCH/CS. ACTA DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS BASES PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE LA AVENIDA PACASMAYO DESDE LA AVENIDA MIGUEL GRAU HASTA LA COLECTORA DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CODIGO DE PROYECTO 2378565-PRIMERA CONVOCATORIA."* de 14 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del documento denominado *"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 057-2017-MPCH/CS. PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE LA AVENIDA PACASMAYO DESDE LA AVENIDA MIGUEL GRAU HASTA LA COLECTORA DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CODIGO DE PROYECTO 2378565- - PRIMERA CONVOCATORIA."* de 14 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del Memorando n.° 779-2017-MPCH-GM de 10 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del Informe n.° 001-2017-MPCH-CS de 15 de noviembre de 2017, con sello de recepción; y fotocopia autenticada del Informe n.° 001-2017-MPCH-CS de 15 de noviembre de 2017 con sello "Cargo".

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 216-2017-MPCH-GM de 17 de noviembre de 2017

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 724/-2017-MPCH/A de 26 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 999/-2017-MPCH/A de 20 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 1350-2015-MPCH/A de 1 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 1109 -2018-MPCH/A. de 4 de setiembre de 2018

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de las Bases del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 057-2017-MPCH/CS-1.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del Informe n.° 03086-2020-MPCH/GAF/SGLCP de 16 de noviembre de 2020 y documentos adjuntos en copia simple y autenticada.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del documento denominado *"FORMATO RESUMEN EJECUTIVO DEL ESTUDIO DE MERCADO"* de 9 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 21: Impresión del Reporte del Seace *"Visualizar ficha de selección"* de 12 de octubre de 2020, visado por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial.

Apéndice n.° 22: Impresión del Reporte *"ACTA DE NO FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES"* de 27 de noviembre de 2017, visado por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de las Bases integradas del procedimiento de selección por de la Adjudicación Simplificada n.° 057-2017-MPCH/CS-1.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 01-2017-CP de 1 de diciembre de 2017, conteniendo la oferta del Consorcio Pacasmayo en fotocopias autenticadas y copias simples.

Apéndice n.° 25: Impresión de la Opinión n.° 206-2017/DTN de 21 de septiembre de 2017.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 289-2020-MPCH-GRR.HH. de 28 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 27: Impresión de la Opinión n.° 061-2012/DTN de 24 de abril de 2012.

Apéndice n.° 28: Impresión de la Opinión n.° 073-2012/DTN de 28 de junio de 2012.

Apéndice n.° 29: Impresión de la Opinión n.° 053-2013/DTN de 25 de junio de 2013.

Apéndice n.° 30: Impresión de la Opinión n.° 095-2013/DTN de 20 de noviembre de 2013.

Apéndice n.° 31: Impresión de la Opinión n.° 085-2016/DTN de 14 de junio de 2016.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del Formato n.° 15 *"ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:"* de 4 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del Formato n.° 22A1:J21 *"ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:"* de 4 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 00044-2020-MPCH/GAF/SGLCP de 4 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 00040-MPCH/GAF/SGLCP de 29 de octubre de 2020

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 0262-2017-MPCH/SGL y SI de 7 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 37: Impresión del Oficio n.° D001473-2020-OSCE-SGE de 29 de octubre de 2020, adjuntando los correos electrónicos de solicitud y de atención.

Apéndice n.° 38: Impresión del Reporte del Seace *"Visualizar sección de acciones del procedimiento"*, de 30 de octubre de 2020, visado por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 391-2017-MPCH-SGLySI. de 9 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 001195-2017-MPCH-SGLySI. de 28 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 05-2017/CP de 20 de diciembre de 2017 y documentos adjuntos en copia simple y autenticada.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de las Páginas n.os 22 y 23 del libro n.° 7 denominado *"MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y SERVICIOS INTERNOS DOCUMENTOS RECIBIDOS DE DEL 19 DE DICIEMBRE 2017 (22135) AL 2017"*.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del Informe n.° 001997-2017-MPCH-SGLSI de 21 de diciembre de 2017.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada del Contrato n.° 0069-2017-MPCH-GM ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°057-2017-MPCH/CS ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA *"REHABILITACION DE LA AVENIDA PACASMAYO DESDE LA AVENIDA MIGUEL GRAU HASTA LA COLECTORA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE."* – SNIP 2378565 de 26 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 1002/-2017-MPCH/A de 20 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 908-2018-MPCH/A. de 31 de julio de 2018.

Apéndice n.° 47: Impresión del Reporte Seace *"Entidad: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, Operaciones Transferidas al MEF, Contrato: 001274-00409203-01139002, Proceso: AS-Ley 30556-57-2017-MPCH-CS"*, de 12 de octubre de 2020, visado por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial.

Apéndice n.° 48: Impresión del Oficio n.° 119-2020/OF. DESCONC.CHICLAYO de 18 de noviembre de 2020, adjuntando los correos electrónicos de solicitud y de atención.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 066-2020-MPCH/SGTyF de 18 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 011-2020-CGR/SADEN-LAMB1 de 28 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 00039-MPCH/GAF/SGLCP de 29 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 006-2020-MPCH-GAJ de 12 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 53: Impresión del Oficio n.° 1772-2020-MTPE/4 de 2 de noviembre de 2020, adjuntando los correos electrónicos de solicitud y de atención.

Apéndice n.° 54: Impresión de la Opinión n.° 023-2017/DTN de 31 de enero de 2017.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios 2015-MPCH de 1 de octubre de 2015, prorrogado mediante addendas al Contrato Administrativo de Servicios de 4 de enero de 2016, 1 de julio de 2016, 3 de octubre de 2016, 1 de diciembre de 2016, 2 de enero de 2017, 1 de febrero de 2017, 1 de marzo de 2017, 3 de abril de 2017, 1 de junio de 2017, 3 de julio de 2017, 1 de agosto de 2017, 1 de setiembre de 2017 y 3 de enero de 2018.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 367-2017-MPCH/GRR.HH de 15 de enero del 2018.

Apéndice n.° 57 Evaluación de comentarios efectuados por la Comisión de Control, copia autenticada de cédulas de comunicación y notificación, copia autenticada de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y documentación adjunta en copia simple.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 004- 2006-GPCH/A de 12 de junio de 2006; y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado

mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2015-MPCH de 27 de abril de 2015, modificado por Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MPCH/A de 11 de marzo de 2016, Ordenanza Municipal n.° 0014-2016-MPCH/A. de 24 de agosto de 2016 y Ordenanza Municipal n.° 010-2017-MPCH/A. de 14 de julio de 2017.

Chiclayo, 28 de enero de 2021

Benjamín Távara Tinoco
Supervisor de la Comisión de Control

Karina Gisell Torres Jiménez
Jefe de la Comisión de Control

Rocio Lucero Duran Delgado
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR SUBGERENTE DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

El **Subgerente de Atención de Denuncias** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a remitirlo a la instancia competente para su aprobación.

Chiclayo, 28 de enero de 2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Aldo Omar Bautista Echazú
Subgerencia de Atención de Denuncias

AL SEÑOR GERENTE DE CONTROL SOCIAL Y DENUNCIAS

El **Gerente de Control Social y Denuncias** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 28 de enero de 2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
GERENCIA DE CONTROL SOCIAL Y DENUNCIAS

Rubén Fernando Ortega Cadillo
Gerente de Control Social y Denuncias

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	José Willams Pérez Delgado	[redacted]	Gerente Municipal.	15/5/2017	31/12/2018	CAS	[redacted]	Bases del procedimiento de selección, admisión, calificación de la oferta y otorgamiento de la Buena Pro, así como, perfeccionamiento del contrato al margen de la normativa, afectaron la libre concurrencia, competencia, transparencia y la legalidad, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.			X
2	Leopoldo Vásquez Casas	[redacted]	Gerente de Administración y Finanzas.	26/9/2017	20/12/2017	CAS	[redacted]				X
3	Eleuterio Dionicio Mejía Chávez	[redacted]	Gerente de Administración y Finanzas.	20/12/2017	31/07/2018	CAS	[redacted]				X
4	Homero Edmundo Vigo Quintana	[redacted]	Subgerente de Logística y Servicios Internos.	1/12/2015	4/9/2018	CAS	[redacted]			X	X
			Miembro titular del Comité de Selección	13/11/2017	18/12/2017					X	X
5	Manuel Antonio Odar Farro	[redacted]	Presidente del Comité de Selección.	13/11/2017	18/12/2017	CAS	[redacted]			X	X
6	Eberth Luis Gil Otiniano	[redacted]	Miembro titular del Comité de Selección.	13/11/2017	18/12/2017	CAS	[redacted]			X	X
7	Marco Antonio Medina Villena	[redacted]	Auxiliar de la Subgerencia de Logística y Servicios Internos.	1/10/2015	31/1/2018	CAS	[redacted]				X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

0111

39C600202100035

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por ORTEGA CADILLO Ruben Fernando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.03.2021 10:58:02 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
TRÁMITE DOCUMENTARIO
11 MAR. 2021
Registro Documento: 55252
Registro Expediente: 4 22552
Firma: V.I

Jesús María, 11 de Marzo del 2021

OFICIO N° 000035-2021-CG/GCSD

Señor:
Marcos Antonio Gasco Arrobas
Alcalde
Municipalidad Provincial De Chiclayo
Calle Elias Aguirre N° 240 [Ex. Mutual Chiclayo]
Lambayeque/Chiclayo/Chiclayo

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 3380-2021-CG/SADEN-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000727-2020-CG/GCSD de 28 de octubre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad al procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 057-2017-MPCH/CS-1 para la contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra *"Rehabilitación de la avenida Pacasmayo, desde la avenida Miguel Grau hasta La Colectora del Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque"*.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 3380-2021-CG/SADEN-SCE, cuya copia se adjunta al presente en formato digital (1 CD), a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el citado informe ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ruben Fernando Ortega Cadillo
Gerente de Control Social y Denuncias
Contraloría General de la República

(ROC/sca)
Nro. Emisión: 02777 (C600 - 2021) Elab:(U18032 - C600)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ITQGTRI**

91 AÑOS

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ORTEGA CADILLO Ruben Fernando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.03.2021 10:58:02 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Jesús María, 11 de Marzo del 2021

OFICIO N° 000035-2021-CG/GCSD

Señor:
Marcos Antonio Gasco Arrobas
Alcalde
Municipalidad Provincial De Chiclayo
Calle Elias Aguirre N° 240 [Ex. Mutual Chiclayo]
Lambayeque/Chiclayo/Chiclayo

Asunto **:** Remite Informe de Control Específico N° 3380-2021-CG/SADEN-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000727-2020-CG/GCSD de 28 de octubre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad al procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 057-2017-MPCH/CS-1 para la contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra *"Rehabilitación de la avenida Pacasmayo, desde la avenida Miguel Grau hasta La Colectora del Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque".*

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 3380-2021-CG/SADEN-SCE, cuya copia se adjunta al presente en formato digital (1 CD), a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el citado informe ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ruben Fernando Ortega Cadillo
Gerente de Control Social y Denuncias
Contraloría General de la República

(ROC/sca)
Nro. Emisión: 02777 (C600 - 2021) Elab:(U18032 - C600)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ITQGTRI**

91 AÑOS 1930 - 2021